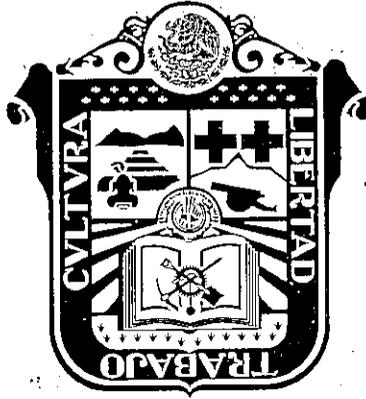


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

TLALNEPANTLA

DE JUICIO ORAL

DEL DISTRITO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

CON RESIDENCIA EN

HECHO DELICTIVO:

VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA DE HABERSE COMETIDO POR EL PADRASTRO EN CONTRA DE LA HIJA STRA

OFENDIDO:

MEJOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA

ACUSADO:

[REDACTED]

DEFENSORES:

FECHA DE RADICACIÓN:

AUDIENCIA DE JUICIO:

SENTENCIA DEFINITIVA:

JUZGADO / TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

LIC. EN D. ALHELI SEGURA ROCHA

LIC. EN D. MARCOS FABÍAN VARGAS.

ADMINISTRADOR

17/2016 JOMESAIX

7
R
A
A
3



177

Sentencia Definitiva.

EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Se resuelve en definitiva la causa penal número 117/2016, de la que se advierte que Fiscalía acusó al señor [REDACTED] [REDACTED], por el hecho delictivo de VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRA), en agravio de PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.

Así mismo, se resuelve en definitiva la situación jurídica de [REDACTED], a quien la Representación Social acusó por el hecho delictivo VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRO), en agravio de PERSONA DEL SEXO MASCULINO MENOR DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.

Y de acuerdo en lo dispuesto por la fracción III del artículo 66 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema adversaria, acusatorio y oral, el acusado dijo:

178

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Atendiendo a los argumentos que emitió el órgano persecutor de los delitos, se advierte que los hechos que dan vida a la presente resolución y que conforman la causa penal 117/2016, son competencia de este Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tratarse de **dos** hechos considerado como delitos en el **Código Penal vigente en la entidad**, denominados como **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRA E HIJASTRO, RESPECTIVAMENTE)**, por lo tanto detento competencia en razón a la materia.

 La Representación Social aludió que el hecho en cuestión se suscito **en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, luego entonces, al tenor del artículo 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, **se sostiene la competencia por razón del territorio.**

Por último, en el artículo 50 de la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, se contiene un enlistado de los hechos delictivos que deben conocer los Juzgados del Fuero Federal, infiriéndose que aquellos excluidos del precepto deben ser conocidos por los Juzgados del fuero común; es por ello que **los dos** hechos delictuosos que nos ocupan y que cada uno es denominado **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRA E HIJASTRO, RESPECTIVAMENTE)**, encuentran descripción en el Código Penal vigente en el Estado de México y no en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por ende, este órgano Jurisdiccional detenta **la competencia en razón a la jerarquía.**

II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS A QUIENES SE LES CONSIDERA COMO PERSONAS MENORES DE QUINCE AÑOS.

Antes de abordar el estudio correspondiente, es menester precisar que con fundamento en los numerales 24, apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 de la Convención sobre Derechos del Niño, párrafo sexto y séptimo in fine del artículo 4 de la Constitución Federal, 16, 19 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos del Niño y Niños Adolescentes, esta autoridad determina que en la presente resolución se omite enunciar el nombre de la víctima menor de edad o cualquier otro dato que pueda identificarle con la finalidad de salvaguardar su interés superior a proteger su vida privada e identidad; el respeto a su dignidad, evitando así su discriminación con motivo del hecho delictuoso cometido en su persona.

III. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO:

El proceso instaurado en contra de [REDACTED] fue apegado a las formalidades esenciales del procedimiento acusatorio, adversarial y oral, con estricto respecto a sus derechos fundamentales.

En principio, cabe decir que el procedimiento jurisdiccional se llevó a cabo en todas sus etapas (**preliminar o de investigación, intermedia o de preparación a juicio oral y de juicio**); se observaron los principios constitucionales y legales del juicio acusatorio, adversarial y oral que rige en esta entidad.

Fue acusatorio porque este órgano jurisdiccional conoció dicho asunto ante la existencia de una acusación formal que se entabló

193

en contra de [REDACTED] a quien se le atribuye su intervención en **DOS** hechos delictuosos denominados **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE SU HIJASTRA E HIJASTRO, RESPECTIVAMENTE)**, en agravio de **PERSONAS MENORES DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.**

En la audiencia de juicio, el acusado y su defensa tuvieron oportunidad, con igualdad procesal, de discutir los hechos materia de la acusación que formuló la fiscalía; fue oral porque las pretensiones de acusación y las de la defensa fueron expuestas verbalmente, de manera que esta autoridad resolvió de manera oral todas las peticiones que las partes realizaron, para lo cual se actualizaron todos los debates necesarios para cada caso.

También se cumplió con los **principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación**, ya que las diversas audiencias fueron públicas, con las excepciones establecidas en el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, como se hizo constar en las videograbaciones correspondientes, a través de las diversas sesiones que se realizaron se actualizó la concentración del desahogo de órganos de prueba, que a más fueron necesarias para preparar el desahogo de pruebas de la Representación Social, Ofendida, Defensa y Acusado, por lo que se realizaron las sesiones estrictamente necesarias para darle celeridad y continuidad al proceso; pudiendo constatar que en cada una de las diligencias estuvo presente Juez que presidió y emitió los acuerdos correspondientes.

Además fueron observados los derechos que como procesado tenía [REDACTED] porque solo se tomarán en

174

El artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema adversarial, que establece: **El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos**, lo que implica que el hecho delictuoso que se debe denominar correctamente como **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRA)** deberá actualizarse al tenor de los numerales 273 párrafo primero, tercero y quinto así como 274 fracción II del Código Penal en vigor, los cuales establecen al momento en que acaecieron los hechos:

Art. 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de esta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

...

Se equipara a la violación la copula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicara la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

...

Para los efectos de este artículo, se entiende por copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Art. 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

Fracción II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se



PODERADO JUDICIAL DE MEXICO

impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima.

CONDUCTA: Atendiendo a los preceptos legales transcritos, a los argumentos de Fiscalía, Ofendida, Defensa y Acusado, se advierte que se acredita una conducta de acción de consumación instantánea, correspondiente en los movimientos corpóreos que realizó el activo quien le introdujo el pene en la vagina de la pasivo quien contaba con la edad de doce años de edad, al momento de los hechos y detentaba la calidad de hijastra hacia su agresor quien era concubino de su madre.

Conclusión a la que se arriba, tomando en consideración el testimonio de la menor víctima de sexo femenino, quien compareció ante esta autoridad el cuatro de agosto del dos mil dieciséis y manifestó:

FISCALÍA:

Hola menor víctima, le voy a hacer una serie de preguntas, Me puede decir usted si sabe ¿Por qué fue citada a este juzgado? **Para declarar lo que me paso.** ¿Qué fue lo que le paso? **El señor Alfonso abuso de mi cuando tenía como cuatro años.** ¿Recuerda el nombre completo del señor Alfonso? **Si,** [REDACTED] Usted refiere que el señor Alfonso abuso de usted cuando tenía cuatro años. ¿Después que hizo el señor Alfonso? **Me gritaba, me golpeaba.** ¿Recuerdas que te hacía cuando abusaba de ti? **Sexualmente, pues tocaba mi vagina.** ¿Dónde te hacía esto? **¿Cómo dónde, el lugar o cómo? En el lugar. Pues en la casa en donde vivíamos.** ¿Recuerdas donde quedaba esta casa donde Vivian? **No, no recuerdo.** ¿Qué te hacía el señor Alfonso cuando abusaba de ti? **Pues tocaba mi vagina desde que tenía como cuatro años, cuando tenía más o menos doce hubo penetración por mi vagina también.** ¿Cómo fue esa penetración? **¿Cómo que como fue? ¿En dónde estabas? En Tlane, aquí en Barrientos.** Y ahí, ¿Cómo te hizo el señor Alfonso lo que refieres? **No recuerdo ese día la verdad.** ¿Cuándo fue la última vez que te hizo eso el señor Alfonso? **El once de Agosto del dos mil quince.** ¿En dónde fue?

En el cuarto donde vivíamos. ¿Puedes decirme cómo comenzó? Claro, primero eran alrededor de las once de la mañana y pues me pidió que le pasara los juguetes a los niños, que bajara la cortina, después se quitó la ropa, me pidió un preservativo el cual estaba en una mochila, después me dijo que me quitara la ropa, ya se había quitado la ropa y me pidió que le pusiera el preservativo, me dijo que me subiera e introdujo su pene en mi vagina, después de unos segundos que hizo unos movimientos me pidió que me bajara y que me pusiera boca arriba, me abrió las piernas e introdujo su pene en mi vagina, hasta que salió un líquido blanco de su pene el cual envolvió en papel de baño, se vistió, me pidió que me vistiera, y tirara el papel en la basura y pues siguió con su vida normal. ¿Tú con quien vivías ahí en el cuarto? Con él, con mis hermanos y mi mamá. ¿Tu esto se lo contaste a tu mamá? Eso último no, pero anteriormente mi mamá lo sabía. ¿Qué te dijo tu mamá nena? Pues es que siempre lo supo y siempre me decía que ya nos íbamos a ir de la casa y pues nunca nos fuimos realmente. El día que ocurrieron estos hechos que nos estas diciendo el once de Agosto del año dos mil quince, ¿Quiénes estaban en la casa? Solamente mis hermanos. ¿Tu mamá en donde estaba? Trabajando. ¿Tus hermanos se dieron cuenta de lo que te hizo? No. ¿Tú se lo contaste alguna vez a tus hermanos? No. Esto que nos cuentas, ¿Tú te percastaste si también se lo hacía el señor Alfonso a tus hermanos? Si a mi hermano. ¿Y cuándo supiste que se lo hacía también a tu hermano que es lo que hicieron? Bueno pues el once de Agosto precisamente fue el día que yo dije que pues ya estaba harta de eso y decidí salir de la casa con mi hermano. ¿A dónde fuiste? Llegue a la casa de una señora que no conocía y vimos a una ex vecina y fue la que nos ayudó a llegar al DIF y nos presentó a la Licenciada NALLELY. ¿Y qué hizo la Licenciada Nallely una vez que se enteró de todo esto? Pues nos atendió y nos llevó a una casa hogar. El señor Alfonso ¿Tú lo tienes a la vista? Claro que sí. Nos puedes describir de acuerdo a la que tú tienes a la vista ¿En dónde está? Está en un cuarto blanco. ¿Nos podrías decir algo más respecto a esto? ¿Cómo? Respecto a lo que te ocurrió tú se lo dijiste a la vecina, ¿Con anterioridad se lo habías dicho a otras personas? No. ¿Por qué no se lo comentaste a ninguna otra persona? Pues él me dijo que no le dijera nada a nadie. ¿Te llegó a amenazar? Si, alguna vez me decía que si yo se lo decía a alguien me iba a pegar. ¿Con que regularidad te golpeaba el señor Alfonso? Pues es que a veces eran todos los días, a veces una vez a la semana o había semanas que no. ¿Y por qué los golpeaba? Por cualquier cosa, cualquier motivo. Tu esto que nos



DE
JUDICIAL
A, MEXICO

estas diciendo ¿Se lo dijiste alguna autoridad? **Antes de que lo supiera la LICENCIADA NALLELY aquí no.** ¿Y posteriormente a la licenciada Nallely? **Sí.** ¿A quién se lo dijiste también? **A la LICENCIADA ALEJANDRA.**

DEFENSAS:

Buenas tardes menor, le voy a hacer algunas preguntas. ¿Cuántas personas Vivian en el domicilio donde usted se encontraba? **Éramos cinco.** ¿Nos puede decir quiénes eran? **El señor Alfonso, mi mamá, mis dos hermanos y yo.** ¿Cómo era su relación con su mamá? **Pues a veces era buena, a veces no.** ¿Usted le tenía confianza? **Sí.** En alguna ocasión cuando el señor Alfonso nos dijo que abusaba de usted, ¿Su mamá se encontraba presente? **Sí.** ¿Ella se percató de ello? **Sí.** ¿Qué hacía su mamá? **Nada.** En algún momento ¿Su mama denunció que iba a denunciar eso? **Si, lo hizo como dos veces pero nunca lo hizo, siempre tuvo miedo porque él lo amenazaba.** ¿Sabe si su mamá trabajaba? **Sí.** ¿En donde trabajaba? **En un puesto de comida.** ¿Sabe usted si el señor Alfonso Cardiel trabajaba? **Sí.** ¿Sabe en que trabajaba? **Últimamente era guardia de seguridad.** ¿Y anteriormente? **Taxista.** Con motivo de sus trabajos, ¿El señor Alfonso se ausentaba de su domicilio? **Sí.** ¿Con que frecuencia? **Pues cuando estuvo de taxista a veces se iba días y de guardia un día sí y uno no.** La última vez que nos hizo referencia del once de Agosto del dos mil quince, ¿Usted le comento algo a su mamá? **No.** ¿Por qué motivo no le comento nada a su mamá? **Pues ese día ya no hable con mi mamá y sabía que me iba a decir: nos vamos a ir de aquí vamos a demandarlo y no iba hacer nada.** Nos hizo referencia que fue con una vecina en compañía de su hermano ¿Es correcto? **Claro que sí.** ¿Sabe el nombre de esa vecina? **No lo recuerdo, no.** En relación a su domicilio ¿A qué distancia vivía esa vecina? **A una vuelta de la casa más o menos.** ¿Cuándo llegó usted con esa vecina? **El once de Agosto de dos mil quince.** ¿Y después que paso de ese once de Agosto? **Pues esa noche nos quedamos con ella y al día siguiente ella vino al DIF y fue el DIF por nosotros.** ¿Cuándo fue por ustedes? **El doce de Agosto.**

JUEZ.

Victima usted nos ha referido que ha sido abusada sexualmente por el señor Alfonso Cardiel Cortes ¿Es correcto? **Claro que sí.** Y la última ocasión fue el día once de Agosto ¿De qué año? **Del dos mil quince.** Bien este día once de Agosto del año dos mil quince, ¿En dónde se verificó ese hecho, es decir el abuso sexual del

123

cual usted fue objeto? **¿Cómo? No entendí la pregunta.** ¿En qué lugar se llevó a cabo el abuso sexual, en que domicilio? Ah ok, pues aquí en Barrientos por la colonia Fabela, creo, no recuerdo bien el nombre la verdad. ¿Recuerda el nombre de la calle? **No.** ¿El nombre de la colonia? **Creo que era la isidro Fabela, no recuerdo bien.** ¿Recuerda el municipio? **Si, aquí en Tlalnepantla.** ¿Por qué no recuerda su domicilio completo y correcto? **Porque casi no salía y yo solamente sabía que era aquí por la Fabela y pues nunca supe bien el domicilio, correctamente.** ¿Cuánto tiempo llevaba viviendo en ese domicilio? **Me parece que casi dos años más o menos.** Usted nos ha referido entonces que el abuso sexual inicio cuando usted tenia aproximadamente cuatro años, ¿En dónde vivía cuando usted tenia cuatro años? **Mmm, no recuerdo bien creo que en Atizapán.** Bien, ¿Entonces entiendo que se han cambiado de domicilio? **Claro que sí.** El día once de Agosto del año dos mil quince. ¿Qué edad tenía usted? **Catorce años.** ¿Usted dio su consentimiento para que abusaran sexualmente de usted? **No.** Usted refiere que el señor Alfonso Cardiel Cortes ¿Vivía con usted? **Si.** ¿Por qué vivía con usted? **Pues porque era pareja de mi mamá.** ¿A qué se refiere con pareja? **Pues sí, pareja de mi mamá.** Es que eso es lo que yo no entiendo. ¿Qué relación había, por qué pareja? **Pues no lo sé, yo así lo sabía y pues tiene una hija con mi mamá.** ¿Quién tiene una hija con su mamá? **El señor Alfonso.** ¿Cuánto tiempo llevaban de pareja el señor Alfonso y su mamá? **No lo sé.** ¿Por qué, no siempre ha vivido con su mamá? **Pue si pero cuando ellos se juntaron, yo era muy pequeña.** Bien usted ha referido que la persona que abuso de usted se encuentra en esta sala. **Claro que sí.** ¿Cómo esta vestido? **Lo que veo es una playera azul y un cubre bocas me parece.** Bien, regresando al día once de Agosto del año dos mil quince, ¿Me puede describir como es la casa en donde usted fue abusada sexualmente? **Pues son dos cuartos, los dos son pequeños pero uno es más pequeño que el otro.** ¿Y en donde se encontraba usted cuando refiere que fue abusada sexualmente? **En la misma recamara que estaba el, en el mismo cuarto.** ¿Y dónde estaban sus hermanos? **En el otro cuarto.** ¿Y por qué refiere que no se dieron cuenta? **Pues porque él me pidió que cerrara la cortina, que les diera los juguetes y que les pidiera que no entraran a la habitación.** ¿Y su mamá donde estaba? **Trabajando.** Usted refiere que decidió salir de ese domicilio a pedir ayuda porque ya estaba harta, ¿A qué se refiere con que ya estaba harta? **Pues si estaba harta, tenía miedo de que hiciera eso conmigo y además también con mi hermano y pues que mi**

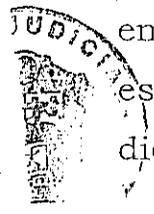


mamá no hiciera nada a pesar de que siempre lo supo.

Argumentos de los que se advierte que el once de agosto del dos mil quince, la menor denunciante quien contaba con la edad de catorce años, se encontraba en el domicilio en el que vivía con su madre, hermanos y [REDACTED] quien aproximadamente a las once horas del día le solicito que bajara la cortina que dividía el cuarto donde dormían de la cocina para obtener privacidad, ya que sus hermanos se quedaron del lado de la cocina y fue entonces que su padrastro le ordenó que se le subiera encima para tomarle el pene e introducirlo en su vagina, para después solicitarle que se pusiera boca arriba para nuevamente introducirle el pene en la vagina; resultando que ante los abusos sexuales, físicos y emocionales, dicha menor saliera con su menor hermano buscando refugio en la vivienda de una de sus ex vecinas para después ser presentados en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en donde manifestó lo acontecido.

Señalamiento que considera como una imputación firme y directa en contra de [REDACTED] realizada por una persona que al momento de los hechos contaba con la edad de catorce años, lo que implica que no existe probanza alguna para establecer que la pasivo se condujera con falsedad, ya que se logra evidenciar que sus argumentos fueron externados de forma espontánea, no existió duda o reticencia sobre las circunstancias de tiempo, lugar y forma de ejecución del último acto sexual que le impusiera la persona a la que reconocía como pareja sentimental de su madre, esto es, como concubino de su madre, lo cual facilitó el reconocimiento de su agresor en razón de que sitúa el abuso sexual, como algo cotidiano en su vida diaria en razón de que no era la primera ocasión que adujo, le imponía copula vía vaginal; resultando que aun cuando en la audiencia correspondiente el acusado contaba con un cubre boca en razón de la enfermedad que le atañe, la menor si lo identificó como su agresor y de quien huyera ante el

abuso no solo sexual, sino físico y psicológico; es así que las referencias de la menor pasivo detenta eficacia probatoria en virtud de que fueron recabadas al tenor de las formalidades consignadas en los artículos 341, 342, 344, 354, 355, 370, 371 y 372 en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que implicó que **la menor pasivo** fue debidamente citada a Juicio y al comparecer fue asistida por la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, así como por una Licenciada en Psicología otorgada por la Unidad de Atención a Víctimas del delito, cumpliendo con el protocolo de actuaciones publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que al no existir duda o controversia acerca de su identidad, se le sometió a interrogatorio y contra-interrogatorio en sesión privada, es por ello, que su declaración se ubica como un indicio preponderante de acuerdo a la Jurisprudencia emitida en la Séptima Época de la Primera Sala, cuya fuente lo es el apéndice 2000, tomo II, página 85, cuyo rubro y contenido dicen:



EN
 33
 ITLA, MEXICO

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.

Amparo directo 9002/61.-Ángel Chávez Lara.-22 de junio de 1962.-Cinco votos.-Ponente: Manuel Rivera Silva. Amparo directo 5098/63.-Adán Ibarra Moreno y coag.-13 de abril de 1964.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Manuel Rivera Silva. Amparo directo 5096/63.-Ricardo Padilla Quintero.-23 de abril de 1965.-Cinco votos.-Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Amparo directo 5986/64.-Cirilo Pérez Hernández.-20 de agosto de 1965.-Cinco votos.-Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Amparo directo 628/73.-Juan Ángel Morales Caldera.-14 de junio de 1973.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Criterio que es aplicable al presente caso, ya que aun cuando la menor afirmó que en el lugar en donde acaeció el evento delictivo se encontraban sus hermanos, lo cierto, es que los ubicó fuera del área que se delimitaba con una cortina de tela, lo que implicó que no se percataron del abuso sexual al que era sometida la menor constantemente y en lo específico de la copula impuesta a la menor denunciante el once de agosto del dos mil quince, por lo que el ateste de la menor de sexo femenino en comento se considera como indicio relevante al ubicarla como testigo único. Es aplicable la tesis Jurisprudencial de la Novena Época. Registro: 174830. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Penal. Tesis: XX.2o. J/16. Página: 1078., cuyo rubro y contenido dicen:

TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre administrado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que

178

no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 71/2003. 21 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez. Amparo directo 777/2003. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Mazariegos Aguirre, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Salomón Zenteno Urbina. Amparo directo 179/2004. 5 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Morán Rodríguez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Antonio Artemio Maldonado Cruz. Amparo en revisión 632/2004. 29 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alma Rosa Díaz Mora. Secretario: José Francisco Chávez García. Amparo directo 265/2005. 23 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Díaz Ortiz. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
LA, MÉXICO

Atendiendo a los criterios Jurisprudenciales asentados en líneas que preceden, debemos señalar que la declaración de la menor víctima debe analizarse en conjunto con las probanzas allegadas a Juicio, evidenciándose que sus argumentos no se encuentran aislados, en virtud de que **guarda correlación con el argumento emitido por [REDACTED]** [REDACTED] quien al comparecer al proceso, respondió a los cuestionamientos que las partes le formularon, de acuerdo al siguiente texto:

FISCALÍA:

Buenas tardes señora [REDACTED]
[REDACTED] ¿Sabe usted por que fue citada a esta sala de audiencias? Sí. ¿Le puede decir por favor a su señoría porque? Porque el once de Agosto llegan a la cerrada Texcoco dos niños de los cuales se sus nombres, es (...) de catorce años y el niño (...) de doce años, llegan al domicilio de una vecina que se llama María la señora, llego yo al domicilio de la señora por algunos pendientes con ella, me abre la vecina, de inmediato se hecha sobre de mí la niña, me abraza llorando y se alegró mucho de verme, detrás de ella viene el niño, el menor y me dice la misma situación, les digo ¿Qué hacen aquí, y su mamá? Está en la casa, pero nosotros nos salimos de la casa, les digo ¿Por qué? Empiezan a explicarme que el señor que yo conocía como su papá abusaba de ella y empezaba a abusar del niño, entonces con mucho dolor ya no quise hablar más enfrente de la vecina porque la niña tenía mucho miedo, me los llevo a mi domicilio nos dice no nos dejes aquí llévanos contigo, los llevo a mi domicilio y ahí los tengo porque ya eran aproximadamente las once de la noche, llego les doy de cenar por casualidad pizza, se la cenaron como si hubieran cenado un manjar y se quedaron contentos, ya después platique preguntando ¿Qué había pasado cuál era su situación? ¿Su desesperación? Porque era mucha su desesperación, ellos me dijeron que su padrastro había abusado de la niña, de la menor ese mismo día y que ella ya no quería regresar ahí porque ya iniciaba el abuso con su hermano, entonces pues, ¿Cómo obligarlos a regresar a un domicilio donde ellos mismos me están diciendo que no quieren estar? porque la niña me refiere que es un infierno para ellos que se habían escapado y los resguardo en mi domicilio, les di pues una cama caliente, al otro día temprano, como a las diez de la mañana fuimos a los reyes Iztacala, anduve preguntando donde podía pues darle solución a ese caso, yo sabía que me estaba metiendo en problemas si yo me los quedaba y la niña me decía que me los quedara que nos fuéramos de ahí, que me los llevara lejos de ahí y ya con eso pues yo tenía miedo porque yo sabía que no era legal quedármelos o llevármelos, yo, los llevo a los reyes Iztacala, ahí me atendió la licenciada Mónica del M.P. y el licenciado Edgar, ahí me atienden ellos y me dicen que tengo que llevarlos y entregarlos a las autoridades del DIF con la licenciada Nallely que era la procuradora, entonces llego les doy parte, vienen por los niños

porque no los lleve, lamentablemente no contaba yo con dinero para llevarlos, viene la licenciada en un coche del DIF, se llevan a los niños y empieza todo un proceso en el M. P. de Atizapán que es la manzana de Roma y ahí la niña declaro todo lo que ahorita le acabo de comentar, que desde los cuatro años este señor la empieza a tocar y cumpliendo su primer periodo menstrual, el empieza a tener relaciones sexuales penetrándola y lastimándola mucho y ya también su inquietud o su coraje fueron que su hermano también ya estaba siendo abusado, el señor le tocaba sus genitales al niño y hacia que el niño le tocara el pene al señor, entonces me imagino que fue todo ese coraje el que la niña ya no la hizo aguantar. Señora Victoria Adriana, usted refirió el once de Agosto, ¿Nos puede decir de qué año? **Del dos mil quince.** Usted refiere que llegaron a la calle cerrada de Texcoco, ¿Me puede referir la colonia por favor? **Isidro Fabela.** ¿A qué municipio pertenece? **Al municipio de aquí de Tlalnepantla.** Usted dice que era vecina de los menores, ¿Nos puede decir la dirección de donde era vecina de ellos? **Llegue ahí, era calle Tenancingo, no recuerdo el número, había una panadería ahí a un lado. ¿Dónde? De la Isidro Fabela aquí en Tlalnepantla.** ¿Usted recuerda el nombre de los padres de los niños? **El señor se llamaba Alfonso y la señora se llamaba Karina.** ¿A qué distancia estaba de donde usted vivía? **Era puerta con puerta, era una puerta y a la siguiente era la de ellos.** ¿Usted de que se percataba? **Que los niños tenían muchas carencias económicas, yo sé que nadie es responsable de esas carencias económicas, pero a los niños no les daban permiso de salir a jugar como los demás niños, cuando la niña quería hablar conmigo lo hacía a escondidas y con mucho miedo, ella me refería que cuando yo escuchaba música me decía que no la apagara la música porque a ella no le permitían escuchar música, a menos que el señor no estuviera en su domicilio y la señora era una señora muy sumisa que le tenía miedo.** ¿Usted sabe dónde se encuentra el señor Alfonso en estos momentos? **No.** ¿Me puede describir físicamente al señor Alfonso? **Más o menos de unos cincuenta y cinco, no delgado, no gordo, todo barbón el señor, tenía toda la barba en su cara, siempre usaba gorra, lentes oscuros.**



JUICAMENTO
 JULIO DE
 LA, MÉDICO

DEFENSA:

Señora Adriana buenas tardes, ¿Nos puede decir cómo era la relación de los niños con su mamá? **No porque le vuelvo a repetir que los niños cuando salían al baño salían de dos y regresaban de dos, la niña menor platicaba o le preguntaba cosas era lo único que me dejaban ve.** ¿El señor Alfonso como era en

carácter? No lo sé, nunca tuve la oportunidad de platicar con él, ni siquiera de cruzar palabra con él. Usted refirió que la señora era muy sumisa ¿A qué se refiere con eso? Bueno yo sé que cuando una persona le tiene miedo a alguien aguacha la cabeza y prefiere evitar la mirada, para mí eso es ser sumiso al tenerle miedo, demostrarle miedo a una persona. ¿Alguna vez platicó con la mamá de los niños? Sí, porque compartíamos los lavaderos, estaban juntos de toda la vecindad, estaban tres lavaderos juntos independientes de todo el círculo de los demás lavaderos y eran los que la señora y yo ocupábamos. ¿Alguna ocasión usted platico este tema con la señora? ¿Qué tema? Sobre cómo vivían los niños. No, solamente en una ocasión le pregunte que si los niños iban a la escuela y ella me dijo que si, lo cual se me hizo muy raro porque nunca tendía uniformes la señora y los niños no mostraban ni siquiera que salieran, nunca los vieron, nadie los vio en la calle y no había uniformes y de hecho los niños ya cuando llegaron a mi domicilio yo les pregunte que si habían ido a la escuela y ellos me refirieron que ni actas de nacimiento, ni nunca habían pisado una escuela en su vida.

Deposado que fue recabado al tenor de lo establecido por los numerales 39, 341, 342, 344, 354, 370, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, que implicó que [REDACTED] se identificó con documento oficial que permitió verificar su identidad, hecho que fue se le protestó para conducirse con verdad y una vez que otorgo sus generales, respondió los cuestionamientos que las partes le formularon, dejando claro que el once de agosto el dos mil quince, los menores agraviados llegaron al domicilio de su vecina ubicado en [REDACTED] resultando que ambos menores le comentaron que la persona que identificaba como su padre abusaba sexualmente de ellos, motivo por el cual se los llevó a su domicilio en donde les dio de cenar y le explicaron que su tutor abusaba de la niña desde tiempo atrás y comenzaba abusar del niño, por lo que al día siguiente, esto es, el doce de agosto del dos mil quince, se presentó ante la Licenciada Mónica, quien es agente de Ministerio Publico de los Reyes Iztacala y le recomendó fueran al DIF para solicitar el

asesoramiento correspondiente, por lo que al trasladarse a dicho lugar y entrevistarse con la Procuradora de la Defensoría del Menor y la Familia, Licenciada Nallely, es que le comentó lo sucedido y fue entonces que se trasladaron a domicilio donde se encontraban los menores para verificar su situación, por los menores y los presentaron ante el Agente del Ministerio Público de la manzana de Roma, en donde la menor narró que desde los cuatro años el acusado la tocaba y a partir de su primera menstruación, tenía relaciones sexuales con su padrastro, quien también abusaba del menor denunciante ya que le tocaba sus genitales así como se hacía tocar el pene por el pasivo.

Agrego la testigo, que era vecina de los menores quienes habitaban un cuarto en la calle Tenancingo, en la Colonia Isidro Fabela, en Tlalnepantla, por lo que recordaba que el señor que conocía como padre de los pasivos respondía al nombre de ALFONSO y la madre se llamaba KARINA, siendo que dichas personas no les daba permiso de salir, ya que la madre de los ofendidos era sumisa ante la presencia del acusado.

JUDICIAL
JU
LA, MEXICO

En abono a los argumentos externados por [REDACTED]
[REDACTED] se allegó a Juicio el testimonio a
cargo de [REDACTED], Procuradora de la
Defensa del Menor y la Familia quien respondió al
interrogatorio y contra-interrogatorio que Fiscalía y Defensa
le formularon, señalando

FISCALÍA:

Buenas tardes Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] usted refirió que es servidor público ¿De dónde es servidor público? **Del sistema municipal DIF de Tlalnepantla de Baz.** ¿Qué cargo tiene usted ahí? **Procuradora de la defensa del menor y la familia.** ¿Cuánto tiempo tiene usted desempeñando este cargo? **Cuatro años.** ¿Cuál es su profesión? **Soy licenciada en Derecho.** ¿Qué funciones desempeña como procuradora de la defensa del menor y la familia? **Protejo derechos de menores básicamente.** ¿Usted sabe porque fue citada a esta sala de audiencias? **Sí.** ¿Si le puede decir por favor a su señoría por qué?

Porque tengo conocimiento de hechos que están relacionados con menores. ¿Cuándo ocurrieron esos hechos? El doce de Agosto del año dos mil quince. ¿Qué fue lo que ocurrió ese día? Estando yo en las oficinas que ya hace un momento lo manifesté, llego una persona de sexo femenino que se llama, es una señora, Victoria, venía acompañada de dos menores, niña y niño de catorce y doce años de edad, la cual me comento que los niños habían escapado de su casa el día once de Agosto del dos mil quince durante la noche, que ella fue a visitar a una vecina en la colonia Isidro Fabela en Tlalnepantla de Baz, que cuando ella fue a buscar a esa vecina encontró a los niños afuera, entonces se los lleva a su domicilio porque los niños estaban llorando, preguntándoles que les había pasado los menores le manifestaron que su padrastro los abusaba sexualmente, entonces les ofreció que se quedaran en ese momento en su domicilio para que descansaran porque los niños se rehusaron a regresar a su domicilio, al día siguiente la señora los presenta pero en los juzgados de los reyes Iztacala, les da la asesoría la ministerio público adscrito a los juzgados y los canaliza el sistema municipal DIF conmigo, es por eso que la señora llega ahí conmigo, me comenta lo de los menores y es que tomo la decisión de trasladarme con la señora y los menores a la agencia del ministerio público, a la de sor Juana para que se iniciara la carpeta correspondiente. Como usted refiere que son menores de edad, nos puede decir, ¿Recuerda usted las iniciales de estos menores de edad? No recuerdo y si quiero aclarar una situación, los menores de manera inicial a mí me los entregan con unos apellidos, pero con posterioridad yo registro a los menores dándoles un apellido distinto con el que a mí me los entregan porque esos menores a la edad de catorce y doce años, jamás habían sido registrados, nunca habían pisado la escuela, no contaban ni siquiera con la vacunas mínimas que pudiera tener un menor, no recuerdo las iniciales en este momento. ¿Qué paso en la agencia del ministerio público donde usted refiere los canalizó? Inicia la carpeta de investigación la señora Victoria, yo solicito que me recaben una entrevista para que también yo manifieste lo mismo que la señora me había comentado, todas estas situaciones que les había hecho el padrastro a los menores, le recaban la entrevista a la señora, me recaban la entrevista a mí y en el momento en que estábamos dentro de la agencia del ministerio público no se encontraba familiar alguno para que los menores estuvieran resguardados motivo por el cual, yo solicito como medida de protección que los menores se queden bajo mi atención y cuidados,

entonces ya una vez teniéndolos bajo mi atención y cuidado, los menores fueron pasados al médico legista, los revisaron a ambos y ahí fue donde se confirmó que los menores efectivamente habían sido abusados, había habido una penetración hacia los dos niños, niño y niña, después se les recaba una entrevista a los menores en la cual yo estuve presente donde los niños manifestaron todas las situaciones por las cuales habían vivido, la niña desde los tres años que era que ella tenía memoria, todo lo que le hacían, de hecho lo quisiera comentar, la niña manifestó que desde los tres años había habido tocamientos y a la edad de aproximada de doce, trece años cuando le viene la primer regla, es la primera vez que el señor la penetra porque le dice que en ese momento ya se convierte en mujer y la última vez que fue penetrada fueron días antes sin recordar con exactitud qué día había sido penetrada, también comentaban que la mamá tenía pleno conocimiento de la situación que estaba sucediendo dentro de ese domicilio pero que la mamá lo único que les decía que se esperaban que estaban juntando dinero para que se pudieran ir; cuando yo escucho la entrevista de los menores, porque se inicia como una denuncia de hechos, pasamos con el médico legista y dice que los niños si estaban lastimados y en la entrevista los niños narran todas estas situaciones por las cuales estuvieron pasando, tomo la decisión de solicitar que se me recabe nuevamente una entrevista como representante ya de los menores y en ese momento ya formulo una denuncia por violación. ¿Usted refiere que le recabaron una entrevista en el ministerio público? Sí. ¿Usted ahí si les dio las iniciales de los menores? Si, que ahorita no los voy a manifestar, es Karen y Armando, así los ubico, tengo treinta y dos niños bajo mi atención y cuidados. **LECTURA EN LA PARTE CONDUCTENTE PARA REFRESCAR MEMORIA: K.L.C.K. y J.E.C.K.** ¿Esas son las iniciales de los nombres de los menores que usted le proporciono al ministerio público? Sí. Usted refiere lo que en un momento determinado la niña le refirió al ministerio público, ¿Qué le refirió el menor? El menor refería que el señor, que está aquí presente Alfonso, decía nada más el nombre, que su padrastro le decía que se quitara la ropa y tanto le hacía que le chupara el pene el niño al señor como el señor le chupaba el pene al menor, así también el señor le introducía dedos dentro del recto al menor, decía el niño que después de hacer esto de chupar el pene, al señor le salía un líquido blanco del pene, el cual metía en una bolsa de plástico y que le decía que lo fuera a tirar a la basura, eso es lo que recuerdo que comentaba el menor, bueno dentro de la entrevista



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
MÉXICO

fue lo que manifestó. Posteriormente ¿Qué paso? Fue el médico legista, fueron las entrevistas de los menores y como le comentaba solicite que los menores se quedaran bajo atención y cuidados de la suscrita y los mande a un albergue donde actualmente están resguardados, una vez en el albergue nosotros nos dimos a la tarea con un equipo multidisciplinario, trabajo social, psicología pues de ver, de recabar más información acerca de los menores, como sabemos pues los menores tienen derecho a estar en una familia, sin embargo los menores ni siquiera tenían lo mínimo que era un registro, cuando a mí me entregan a los niños, me entregan una copia certificada de la carpeta de investigación, como protocolo es de lo que me entregan, dentro de esa carpeta había una entrevista de la madre de los menores donde ella manifestaba que los niños habían nacido en Tecate Baja California, entonces se mandó un oficio de colaboración al DIF de esa entidad para solicitar a ver si existía algún tipo registro de los menores para que no se estuvieran violentando sus derechos, el que tuvieran una identidad, que pudieran acceder a la escuela, a todo lo médico que los niños necesitaban, Tecate Baja California me comenta que no hay ningún registro sin embargo si había un antecedente en un hospital donde correspondía el nombre de la madre, la edad de los niños aproximada, habían nacido en un centro de salud, sin embargo nunca habían sido registrados, con esos datos el equipo de trabajo social del sistema es que registra a los menores y de ahí pues empiezan a acceder a la educación y todos los servicios de los cuales siempre les fueron negados a los menores porque nunca habían ido ni siquiera a la escuela. ¿Actualmente cómo se encuentran los menores? Bien, los niños están bien, obviamente pues hay seguimientos de trabajo social, estamos involucrados en que los menores sean integrados a un núcleo familiar, sin embargo como le comento, no hay datos de familiares, no tengo antecedentes de que alguna familia, algún pariente se haya podido acercar con nosotros para que pidan esta reintegración, actualmente los niños se encuentran en la escuela, ya cuentan con un registro y todas aquellas situaciones que en algún momento les fueron negadas como servicio médico o vacunas ahorita ya están al corriente. ¿En dónde están recibiendo la instrucción escolar? No recuerdo en este momento el nombre de la escuela.

DEFENSA:

192

Buenas tardes le voy a hacer algunas preguntas. Nos hizo referencia de que una vecina fue la que le presento a dichos menores, ¿Es correcto? **Sí.** Nos hizo referencia también que se llamaba Victoria, ¿Sabe el nombre completo de esa persona? **No lo recuerdo.** ¿Usted sabe si a esa persona se le recabo su entrevista en relación a la forma en que había encontrado a esos menores? **Se le recabo una entrevista a la señora, eso sí lo conozco y fue el ministerio público, si se le recabo una entrevista.** ¿En algún momento usted tuvo acceso a esa entrevista o supo el contenido de la misma? **Sí.** ¿Sabe a qué hora encontró esa vecina a los menores? **Fue en la noche, la hora exacta no la recuerdo, fue en la noche, si quisiera en esta pregunta manifestar algo, como lo dije desde el principio como protocolo cuando nosotros solicitamos al ministerio público determina que se quede un menor bajo atención y cuidados de DIF, dentro de los documentos que se nos entregan es, un oficio de canalización donde quedan bajo atención y cuidados del procurador, copia certificada de la carpeta de investigación en la cual incluye inclusive lo del médico legista y las entrevistas, por eso tengo conocimiento.** ¿Sabe en qué lugar fueron encontrados dichos menores? **En el municipio de Tlalnepantla de Baz, la colonia Isidro Fabela, es lo que recuerdo.** Es referente también que usted acudió en compañía de la persona que encontró a dichos menores, al ministerio público. **Sí.** ¿Únicamente usted y esa persona fueron las que iniciaron la carpeta de investigación? **Si, los niños escapan del domicilio el día once, en la noche, la señora los tiene en su domicilio es lo que ella confiere durante la nota y también los menores lo manifestaron en una entrevista y al día siguiente que fue día doce es cuando se presentan conmigo e iniciamos, bueno nos trasladamos todos a la agencia del ministerio público para iniciar la carpeta.** También nos refirió usted que no había familiares que preguntaran por dichos menores para recabar esa información. **Desde el momento, cuando a los niños se les pregunta, una vez que ya quedan bajo atención y cuidados del sistema, a los niños de acuerdo a la madurez que tienen se les hacen preguntas, dentro de las cual, obviamente para ver si podemos dar con algún familiar, ¿Te ha visitado algún abuelo? ¿Te ha visitado algún tío? ¿Han ido a visitar a algún familiar a algún lugar? Se hacen todo este tipo de preguntas a los menores con el fin de recabar datos si en algún momento algún menor refiere que fueron a visitar a algún tío, sobre esa información que nos dan, es que vamos si está dentro de nuestra competencia iniciamos esta búsqueda y si no como lo hicimos pedimos colaboración a los distintos sistemas municipales, sin embargo como le**



JUDICIAMENTO
JUDICIAL DE
LA, MEXICO

comentaba los niños lo único que manifestaban es que casi todo el tiempo los tenían encerrados y que no se les permitía salir, que no conocían si tenían abuelos, que no sabían si tenían tíos, que no sabían si tenían familia, eso fue lo que refirieron los menores. También nos hizo referencia de que la mamá tenía pleno conocimiento de que los menores eran abusados, ¿Es correcto? **Eso fue lo que manifestaron los menores, sí.** ¿Usted en algún momento supo el nombre de la mamá? **En el momento solo recuerdo que la señora se llama Mirna, sin recordar los apellidos.** ¿Por qué motivo refiere usted de que la mamá tenía pleno conocimiento de que los menores eran abusados? **Porque los menores lo refirieron, de hecho le quisiera comentar, dentro de la entrevista de la menor hay una parte donde dice que en una de las ocasiones que su padrastro abusó sexualmente de ella en una colchoneta estaba acostada la mamá, estaba acostado su padrastro cuando el señor abusó sexualmente de ella y la señora lo único que hizo fue con una cobija cubrirse el rostro, dentro de la entrevista de la menor eso es lo que ella manifiesta.** ¿Usted qué acciones ha realizado para tratar de buscar a la mamá de los menores? **El único dato que nosotros tenemos es el domicilio que tenían los menores y es donde hemos estado, bueno donde trabajo social ha estado buscando a la mamá, nos dicen que la mamá ya no vive allí, algunas vecinas dijeron que había estado durmiendo con algún otro familiar, bueno con algún otro vecino, estuvimos haciendo visitas colaterales pero hasta el momento no hemos localizado en domicilio alguno a la señora y tampoco se ha presentado al sistema por lo menos a preguntar el estado en el que se encuentran actualmente sus menores hijos.** Nos puede manifestar al momento de que se recaban las entrevistas de los dos menores ¿Quién se encuentra presente? **Si, estaba presente el ministerio público, estaba presente una psicóloga, estaba presente una persona que tenía, un perito que estaba grabando la entrevista, estaba en primer momento fue la niña, estaba yo a lado de ella, y después se hizo otra entrevista estaban las mismas personas pero estaba el niño, primero fue la niña y después el niño, pero estábamos las mismas personas, la misma psicóloga, en mismo ministerio público, el menor y yo.** Una vez que usted sabe el contenido de las entrevistas de los menores donde refieren que fueron abusados sexualmente, usted pidió que quedaran bajo su resguardo ¿Es correcto? **Desde el momento en el que se inicia la carpeta de investigación, se inicia la carpeta, le recaban la entrevista a la señora y en el momento que me recaban a mí la entrevista, es en ese momento**

donde yo solicito que se queden bajo mi atención y cuidados y ya después es cuando se hace lo del médico legista ya una vez que estaban bajo mi resguardo y también la entrevista.

FISCALÍA:

Licenciada, usted le refirió al defensor que han ido al domicilio de los menores haciendo visitas colaterales para buscar a su mamá ¿Usted recuerda donde queda este domicilio? **No, no recuerdo, de hecho nada más fue al principio, esto fue en agosto, se han hecho, un ejemplo si alguno de los trabajadores sociales tiene alguna cuestión cerca de esa colonia, vuelven a hacer la visita para ver si hay éxito en encontrar alguna persona que nos de algún antecedente de la madre o algún familiar si alguien pregunta por esos niños.** ¿En qué colonia es? **Isidro Fabela.** ¿De qué municipio? **Tlalnepantla de Baz.** Usted refiere que le dejan en la agencia del ministerio público a usted a los menores bajo su atención y cuidados ¿Usted en carácter de qué? **En mi calidad de procuradora de la defensa del menor y la familia del sistema municipal DIF de Tlalnepantla de Baz.**



INJUICIA...
3 JUL...
ITLA, MEXICO

Respuestas otorgadas ante esta autoridad, atendiendo las formalidades contenidas en los artículos 39, 341, 342, 344, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, esto es, que [REDACTED] se identificó con documento oficial, por lo que al no existir duda sobre su identidad, se le protestó para conducirse con verdad en las diligencias en las que intervendría y una vez que informó sus generales, respondió los cuestionamientos que las partes le formularon, afirmando que detenta el cargo de Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, motivo por el cual el doce de agosto del dos mil quince, se encontraba laborando en las oficinas que le fueron proporcionadas, cuando llegó la señora VICTORIA quien le informó que tenía en su casa a una niña de catorce años y un niño de doce años, quienes se habían escapado de su hogar un día anterior para llegar a la casa de una de sus vecinas que se ubica en la colonia Isidro Fabela, fue entonces que ambos menores le comentaron que su padrastro abusaba sexualmente

de ambos, por lo que se los llevó a su domicilio donde pasaron la noche, siendo que ese doce de agosto del dos mil quince, VICTORIA acudió ante el Ministerio Público en los Reyes Iztacala, quien la canalizó hasta el DIF.

Bajo este contexto, [REDACTED] afirmo que se trasladó con la señora VICTORIA hasta su domicilio y al verificar la presencia de los menores denunciados, los llevo hasta la agencia del Ministerio Público en donde se enteró que los pasivos no fueron registrados, no asistieron a escuela alguna y eran sometidos a maltrato físico, emocional así como a abusos sexuales por parte de su padrastro, por lo que su labor fue constatar dicha información y solicitó auxilio a las diversas Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de otras entidades, entre ellas, de Baja California, donde los menores afirmaron habían nacido, constatando que no estaban registrados aun cuando se verificó la existencia de una carta de alumbramiento de la persona que señalaban era su madre, por lo que se dio a la tarea de registrar a los menores denunciados, a quienes tiene bajo su resguardo ante la solicitud que hizo ante la Representación Social.

Agregó la testigo, que la víctima de sexo femenino afirmó que desde los tres años, su padrastro le realizaba tocamientos en su cuerpo y que entre los doce y trece años, esto es, cuando le llegó su primer menstruación, [REDACTED] la penetró (es decir, le introdujo el pene en su vagina en diversas ocasiones), circunstancia de la cual su madre tenía conocimiento; en tanto, el pasivo de sexo masculino señaló que su padrastro le tocaba su pene y hacía que le tocara y chupara su miembro viril, además de introducirle los dedos en el ano; circunstancia por la cual pasaron a los pasivos con el médico legista quien estableció que éstos se encontraba lastimados; motivos por los cuales presentó denuncia en contra del acusado [REDACTED] por el hecho delictivo de violación.

Ante las transcripciones de los testimonios de [REDACTED]

y [REDACTED]

[REDACTED] es que esta Juzgadora ha obtenido ilustración sobre los actos desesperados que realizaron los menores ofendido para escapar del abuso sexual, físico y psicológico de su padrastro, quien si bien no los registro, de acuerdo al cumulo probatorio que fue allegado a Juicio, si contaba con la identificación por parte de los pasivos como la persona que ejercía el papel de padre al ser pareja sentimental de la madre, la cual, a voz de los menores ofendidos, no defendía a sus pupilos de tales actos crueles y denigrantes.

Resulta evidente para la que Juzga que los atestes d [REDACTED]

[REDACTED] no las ubica como testigos presenciales de los hechos; más sin embargo; si detenta la calidad de testigos de oídas quienes son conocedoras de los hechos denunciados por la menor pasivo del sexo femenino, lo cual respalda la Teoría del Caso de Fiscalía.



JICIAMIENTO
JUDICIAL
MÉXICO

Se une al caudal probatorio, la pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED] perito adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien al emitir respuestas a las preguntas que la Representación Social y la Defensa le formularon adujo:

FISCALÍA:

¿Qué es lo que usted realizo en su intervención? De la menor lleve a cabo la certificación que me solicita el ministerio público, en la cual me solicita psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológica y proctológico, está la lleve a cabo el día doce de agosto del dos mil quince a las diecisiete horas con cuarenta minutos, de la menor de identidad resguardada de iniciales K. C. K. en presencia igual de la licenciada del DIF [REDACTED] igualmente se llevó a cabo en el servicio médico en la cual la menor se encontraba consiente, deambulante, con actitud libremente escogida, adecuadas condiciones de higiene, alivio personal, lenguaje coherente y congruente, aliento sin olor

característico, al preguntarle porque estaba en ese momento ahí conmigo, la menor me refiere que ella fue abusada en los relatos de los hechos, muy concretos dice que fue abusada sexualmente por su padrastro a la edad de los cuatro años, que la tocaba y que a los doce años fue cuando ya la penetro, a la exploración física encontramos que la exploración ginecológica se aprecia daños mayores y menores sin alteraciones, se aprecia un himen de tipo bilabiado con presencia de un desgarro antiguo a las siete según caratula del reloj y con salida de líquido blanquecino de la cavidad vagina, posteriormente a la exploración proctológica se pone en posición genu pectoral, e igual tiene sus pliegues anales íntegros, su tono conservado, de acuerdo al desarrollo somático a sus caracteres sexuales femeninos, presenta escaso bello axilar, escaso vello púbico y escasa ausencia de terceros molares, presenta una edad clínica mayor de trece años y menor de quince años, mi clasificación fue psicofísico normal, sin lesiones y ginecológicamente con un desgarro antiguo y proctológicamente sin alteraciones, cabe mencionar que el interrogatorio de la parte ginecológica, le pregunte a qué edad empezó a menstruar, la menor refiere que ella empezó a los doce años a menstruar, su ritmo es irregular, la duración era muy variable no supo decir un promedio, ella refiere que su inicio de vida sexual activa fue a los doce años con una pareja sexual que en ese caso era el padrastro y le pregunte si usaba algún método anticonceptivo, ella refiere que el condón según me refirió la menor, no aborto, no embarazos, esa fue la certificación que yo lleve a cabo. ¿Esta menor le dijo su edad? Ella me dijo que tenía catorce años. ¿Le realizo certificación médica de edad clínica? Si, ya lo había mencionado.

DEFENSA.

¿En qué lugar reviso a esta menor? Ya lo había mencionado anteriormente que lleve a cabo igual la revisión médica en el servicio médico, en la mesa de exploración en presencia igual de la licenciada del DIF. ¿Sabe el motivo por el cual no hubo algún familiar de esta persona? Ya lo había mencionado que el oficio habilitaba a la licenciada del DIF para que estuviera presente en la certificación médica, ya que son menores de edad. Menciona a la descripción de la exploración física que realizó a dicha menor nos refirió que presentaba un desgarro antiguo a las siete horas según el reloj. ¿Es correcto? Sí. Dicho desgarro ¿Por qué motivo puede ser? Puede ser por la introducción por algún tipo de penetración por un coito. ¿Puede haber algún otro motivo por el cual

exista un desgarrar? No, generalmente es por una penetración por el órgano viril. ¿Y qué significa que dicho desgarrar se presente a las siete horas en relación a las manecillas del reloj? Esos son desgarrar que son característicos que bien pudo haber sido a las siete a las tres a las cinco, eso es dependiendo del tipo de himen y del grosor del órgano del pene. ¿Cuándo se tienen relaciones sexuales frecuentemente puede existir varios desgarrar? Cuando se tienen relaciones sexuales frecuentemente generalmente ya la primera vez es un desgarrar y su himen se rompe, es el desgarrar antiguo que menciono, cuando posteriormente hay más relaciones sexuales, ya el desgarrar lo abre más sin desgarrarse, dependiendo si hay violencia o no hay violencia.

FISCALÍA:

Doctora, usted le dijo a la defensa que el desgarrar es un desgarrar por penetración por un coito, ¿Qué es un coito? **Es la introducción de un órgano viril a la cavidad vaginal.** ¿Y qué es un órgano viril? **El pene del hombre.**



Experticia que fue recabada al tenor de lo establecido por los artículos 39, 341, 342, 34, 355 y 356 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, que implicó, que la perito se identificó con documento oficial, hecho que fue, se le protestó para conducirse con verdad en las diligencias en las que intervendría y una vez que manifestó sus generales, respondió los cuestionamientos que las partes le formularon, señalando que el Agente del Ministerio Público le solicitó realizara examen ginecológico y certificación de edad clínica a la menor del sexo femenino de identidad resguardada, por lo que emitió el certificado correspondiente el doce de agosto del dos mil quince, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, por lo que al revisar a menor quien se encontraba acompañada de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, le comentó que su padrastro abusaba sexualmente de ella desde la edad de cuatro años, es decir, que la tocaba y a partir de que cumplió doce años ~~fué cuando la penetro, por lo~~ que a la revisión ginecológica apreció que la pasivo tenía labios mayores cubriendo a los menores sin alteraciones, himen tipo bilabiado

con presencia de un desgarró antiguo a las siete según la caratula del reloj, a la revisión proctológica encontró pliegues anales íntegros con tono conservado y de acuerdo al desarrollo somático y caracteres sexuales femeninos como lo era escaso bello axilar, escaso vello público y ausencia de terceros morales, determinó que presentaba una edad clínica mayor de trece y menor de quince, por lo que emitió **una clasificación de persona del sexo femenino con estado psicofísico normal, sin lesiones y ginecológicamente con un desgarró antiguo y proctológicamente sin alteraciones;** agregando que el desgarró antiguo que presentaba la menor a las siete según la carátula del reloj, correspondía a penetración por coito, esto es por introducción del miembro viril.

Probanza que Justipreciada de acuerdo al contenido de los artículos 33 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, detenta eficacia probatoria por no ser combatida con órgano de prueba igual o de diversa naturaleza que hiciera desestimar las explicaciones de la perito, por lo que resulta evidente que existe huella material sobre la existencia de la copula vía vaginal impuesta a la menor pasivo, ya que aun cuando quedó claro que el desgarró que presentó la menor en himen no era reciente y no existió lesión alguna que certificar, ello resulta porque no existe copula violenta, sino copula consentida en virtud de que la pasivo adujo que mantenía una vida sexual con su padrastro desde los doce años, lo que implica que no existía resistencia hacia el acto sexual porque era una costumbre impuesta por sus tutores.

En abono a la Teoría del Caso de Fiscalía, se allegó la pericial en materia de Psicología a cargo de [REDACTED]

FISCALÍA:

Buenas tardes [REDACTED] Usted le dijo a su señoría que es empleada del sistema municipal DIF, ¿En dónde está adscrita? **Estoy adscrita al centro de desarrollo integral de la mujer**

que se encuentra en zona oriente. ¿Usted cuánto tiempo tiene desempeñando esta función como psicóloga? **Estoy trabajando desde aproximadamente desde el año de mil novecientos noventa y siete.** ¿Con que capacitación cuenta usted para desempeñar estas funciones? **Eh tenido cursos en atención al estrés pos traumático, eh tenido cursos de actualización en atención a víctimas de violencia familiar, tengo un diplomado que expide la universidad autónoma del estado de México también en actualización a atención a víctimas, tengo una especialidad en victimología, tengo atención y eh recibido capacitación sobre el abuso sexual al menor, tengo capacitación últimamente, bueno una actualización en la atención del servidor público sin discriminación entre otras.** ¿Qué profesión tiene? **Psicóloga.** ¿En dónde estudio esta profesión? **En la universidad Justo Sierra.** ¿Qué funciones desempeña usted en la institución en donde labora? **Actualmente pues realizar valoraciones a víctimas de violencia extrema, sus hijas, sus hijos, dar atención psicoterapéutica, hacer evaluaciones de riesgo, de peligrosidad de los agresores, acompañamientos en caso de diligencias ante el ministerio público, en juicios, en atención médica y bueno aparte las evaluaciones, estuve anteriormente adscrita a la unidad de atención a víctimas del delito aquí en Barrientos.** ¿Usted sabe porque se le mando citar a esta sala de audiencias? **Si, para comparecer sobre un estudio o una impresión psicológica, impresión diagnóstica que realice en favor de los menores de identidad resguardada de una menor de sexo femenino, cuyas iniciales son K.L.Q. C o K.L.Q.P., así como de su hermano también menor de edad de iniciales J. E. Q. C o J. E. Q. P.** Como me refiere que usted tuvo dos intervenciones primero me voy a referir a la intervención que le realizo a la menor de sexo femenino de iniciales K. L. Q. C. o K. L. Q. P. ¿Quién le solicito esta intervención? **Me solicita en un primer momento como acompañamiento la procuradora de la defensa del menor y la familia, luego a las instalaciones del centro de justicia de Tlalnepantla que están en Sor Juana y me da la intervención y me habilita como perito en ese momento la agente del ministerio público.** ¿Recuerda la fecha? **Si, fue el día doce de Agosto del dos mil quince.** ¿Cuál fue el motivo de la evaluación? **Pues básicamente era realizar una impresión diagnóstica en donde pudiéramos identificar si no eran síntomas al delito de violación.** ¿Qué metodología empleo? **Bueno, fue una metodología científica, empezamos con una entrevista semi estructurada, una observación directa y después la aplicación de una técnica, de una prueba proyectiva que en ese momento era una**



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
LA, MÉXICO

persona bajo la lluvia. ¿Cuál fue la actitud de la niña ante la evaluación? Bueno en un primer momento la niña fue como cordial, estaba un poco ansiosa, fue participativa, mostraba una conducta de una actitud más bien de disposición aunque se notaba en su conducta ansiosa, eso se podía ver desde la postura que tenía la cual era encorvada y de pronto pues tenía mucho movimiento en sus manos, se tocaba con frecuencia el labio superior, que eso ya denotaba pues la ansiedad que tenía la niña ante la entrevista que estábamos realizando. ¿Cuáles eran los antecedentes del caso? Bueno, la niña menciona que desde que ella era pequeña, su padrastro era alguien que la tocaba aproximadamente como desde que ella tenía tres o cuatro años de edad, más o menos, que era maltratador con ella pues le hablaba con groserías, le pedía cosas que estaban fuera de su etapa evolutiva de madurez, pedirle cosas como del quehacer, de los haceos, que le gritaba que la trataba mal que no asistía a la escuela y que cumpliendo los doce años, él empieza a ejercer un abuso sexual, mucho más fuerte mucho más violento pues empieza la cuestión de las penetraciones, menciona ella que empezaba a penetrarla, posteriormente comenta que el día once había recibido la última violencia sexual por parte de él, cuando por parte de la mañana estando viendo un programa de hoy, él le pide que bajen la cortina de donde estaban, que le de unos juguetes a su hermana y a su hermano y que les pide que no entren al cuarto, después que ella regresa a la recámara le pide el que le pase un preservativo, se desnuda se lo pone, le pide a ella que se desnude y que introduzca su pene en su vagina, eso refiere que dura pocos minutos y después como que la cambia de posición, el abre sus pierna y le introduce el pene en su vagina con todo y el preservativo, están así hasta unos momentos hasta que la niña refiere, bueno termina saca el preservativo, hace un nudito al preservativo, lo envuelve en un papel, le pide a ella que se cambie y ya una vez cambiada le pide que tire el preservativo y ya y sigue la actividad el de manera normal, en ese momento bueno refiere la menor que piensa en huir de su casa dado que no es la primera vez que ocurre y decide llevarse con ella a su hermano porque ella suponía que a él lo violentaba de la misma manera, porque el hermano le había señalado que también le hacía cosas que no le gustaban, cosas feas, entonces decide salir de la casa llevándose a su hermano, estando afuera y encuentra a una vecina, la ve la vecina, la invita a pasar a su casa, le da de cenar, le cuenta lo que ha ocurrido y al día siguiente es cuando la vecina la lleva al sistema municipal DIF. ¿Cuáles fueron los

resultados de las técnicas e instrumentos psicológicos empleados? **Bueno en este caso, si encontré características asociadas con menores receptores de violencia sexual, había cuestiones de ansiedad, de mucha incertidumbre, mucho temor, mucha angustia, era una niña que no contaba con los recursos para responder ante una situación de crisis o de conflicto y tenía como cuestiones de tristeza, de sentirse sin sostén en ese momento. Cuando usted entrevisto a la menor, ¿Ella se notaba ubicada en tiempo y espacio? Si, ella me daba fechas, ella ubicaba y conocía perfectamente, me dio nombres, Si está ubicada. Usted refiere que en las características de niños y niñas receptores de violación sexual o abuso sexual. ¿Nos puede decir que es el abuso sexual? Sí, es una conducta por la cual, por coacción o por dos factores que ahí también lo menciono donde ya se puede corroborar que es una conducta agresiva, se obliga a un menor a que estimule a un adulto, o bien, en vez de estimular puede llegar a asuntos de penetración ya directo. ¿La menor podía comprender lo que le estaba ocurriendo? Si, dado que sale del domicilio.**

DEFENSA:



Buenas tardes, le voy a hacer unas algunas preguntas, ¿Nos puede mencionar que es una impresión diagnóstica? **Sí, es un diagnóstico previo. ¿Previo a qué? Es un diagnóstico. Diagnostico únicamente, ¿Hay alguna diferencia con lo que es un dictamen? Bueno no, la impresión diagnostica cumple con todos los requisitos para considerarse como un diagnóstico. ¿Cuánto tiempo usted entrevisto a esta menor que nos hizo referencia? Aproximadamente una hora estuve con ella. ¿Fue la única ocasión en que tuvo entrevista con ella? Si, así es. ¿Una hora es suficiente para efecto de realizar adecuadamente la impresión diagnostica que nos refirió? Sí, porque depende mucho de la experticia que pueda tener un evaluador, no, si no requiere y si no contemplo la edad evolutiva del niño lo que hago es tensar a la menor y meterla en una situación que la violenta a ella y la victimiza de otra manera, entonces previo obviamente a realizar esta prueba proyectiva hubo toda una cuestión de aproximación de brindar un espacio de confianza, de seguridad de la niña. Nos hizo referencia que usted aplico un test, que es de persona bajo la lluvia, ¿Cuánto tardo en aplicar ese test? Ese test es rápido, es para menores y depende de la disposición de la menor para realizar el grafico, realmente es un test rápido porque se ve como las cuestiones de obstáculo, de conflicto dentro del mismo test, pero**

DEFENSA
 PUNTO JUDICIAL DE LA FEDERACION
 QUERETANO DE QUERETAN
 QUERETANO, MEXICO

es cómodo para un menor de poder realizarlo, si es rápido.

JUEZA:

Nos puede decir, ¿Cuándo realizo esta experticia? Si fue el día doce de Agosto del dos mil quince. Bien. ¿Recuerda el horario en que se llevó a cabo? Aproximadamente a las cuatro de la tarde. Concreto perito, ¿A qué conclusiones arribo, o solamente fue una conclusión? Pues la conclusión era que presentaban características de menores receptores de violencia y bueno que había una cuestión de conclusión donde yo pongo que era válida desde que había una asimetría de edad y desde una asimetría de poder y de conocimientos, de coerción. Usted acaba de referir que en su conclusión recepto que eran menores receptores de violencia, ¿Puede explicármelo por favor? Si, que los menores receptores de violencia presentan algunas características como bien comunes, ahí tengo como base un discurso de una niña que no puede saberlo nada más porque lo pide, que ella me puede dar ese discurso desde su vivencia y desde la experiencia que ella tiene, además las cuestiones de ansiedad, las cuestiones de incertidumbre, de temor, de falta de sostén, donde ella pues va a reaccionar o más bien no va a tener como los recursos adecuados para reaccionar ante esta situación de conflicto. ¿Qué tipo de violencia es en la que usted encuadra esta situación? En la violación sexual, en el delito de violación.

Pericial de la que se desprende que la experta tuvo intervención en el presente asunto ya que elaboró impresión psicológica de la menor del sexo femenino hoy ofendida quien se encontraba acompañada de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia con quien llegó a las Instalaciones del Centro de Justicia de Tlalnepantla, el doce de agosto del dos mil quince, siendo que la menor estableció como antecedente del caso que desde que contaba con la edad de tres o cuatro años de edad, su padrastro la tocaba, le hablaba con groserías, le ordenaba que hiciera el quehacer de la casa y se le maltrataba; agregó que no asistía a la escuela y a la edad de doce años su padrastro empezó a ejercer abusos sexuales ya que empezó a penetrarla hasta el día once de agosto del dos mil quince, cuando narró la menor, que su padrastro le ordenó que bajara la cortina que

dividía la cocina de la habitación donde se encontraban, por lo que una vez que entregó juguetes a su hermana y hermano para que no entraran a dicho lugar, fue que su agresor se desnudó, se puso un preservativo y le ordenó que ella se desnudara y toma su pene para introducirlo a la vagina, para después pedirle que se acostara boca arriba para nuevamente introducir su miembro viril a la vagina de la menor hasta que termina y saca el preservativo al que le hace un nudo, lo envuelve en un papel y le pide que lo tire, hecho que fue, ella siguió sus actividades de manera normal; es así que la menor le comenta que en virtud de que no era la primera ocasión que ocurrió y de que su hermano le comentó que su agresor también le hacía cosas feas que no le gustaban, que decidió huir en compañía de su hermano, por lo que al encontrar a una vecina que los lleva a su casa es que les dan de cenar y le cuentan lo ocurrido, siendo que al día siguiente su vecina los llevó al DIF.



Por lo que a través de la observación directa, la entrevista semi-estructurada y los test proyectivos que aplicó, pudo verificar que la menor sometida a la evaluación presentaba características asociadas con menores receptores de violencia sexual, considerando que el abuso sexual se da cuando a través de conductas agresivas un menor es obligado a estimular a un adulto o se le somete a penetración directa; por lo que la perito estableció como conclusiones que la ofendida presentó características de menores receptores de violencia sexual en donde existió asimetría de edad, asimetría de poder y asimetría de conocimientos y coerción.

Experticia a la que se le otorga valor probatorio indiciario en virtud de que no fue combatida con órgano de prueba de igual o diversa naturaleza, siendo entonces que indicio a indicio se suman a la referencia de la menor ofendida elementos probatorios hacen creíble sus argumentos en cuanto a que su padrastro le impuso copula vía vagina el once de agosto del dos mil quince. Sirve de apoyo al presente criterio la Tesis

Jurisprudencial localizada en la Novena Época, visible en el Tomo XXII de fecha diciembre del dos mil cinco, página 2744, que a la letra dice:

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y

oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.

Criterio que hace suyo esta Juzgadora y que es fundamental para establecer que las probanzas aportadas por Fiscalía no fueron atacadas con probanza alguna, por lo que se cuenta con órganos de prueba que se han sumado uno a uno para establecer que los argumentos de la menor ofendida no se encuentra aislado, sino que es respaldado con una gama de elementos probatorios que robustecen su declaración, ya que inclusive se constata la existencia del lugar señalado como el de los hechos, a través del **acta pormenorizada en la que se contiene la inspección ministerial del lugar señalado como el de los hechos, cuya introducción se realizó vía lectura por el agente del Ministerio Publico y que su contenido versa sobre la siguiente transcripción:**

ACTA PORMENORIZADA DEL LUGAR DE LOS

HECHOS: Siendo las diecinueve horas con treinta minutos, del día trece de Agosto del año dos mil quince, la suscrita agente del ministerio público, adscrita al tercer turno de detenidos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se trasladó y constituyó al lugar señalado como de los hechos ubicado en

[REDACTED] lugar donde se tiene en la vista, como fachada un inmueble destinado a casa habitación, con su frente dirigido a poniente, siendo un frente aproximadamente de veinticinco metros en dos niveles, se aprecia con el número setenta y cuatro y dice familia Arias, el vigor del punto está determinado a una panadería llamada la guadalupana, se aprecia hacia el norte un puerta una puerta de un metro de ancho por dos pies de alto, de color blanco, en ese momento se aprecia abierta dicha puerta al asomarnos al interior de dicho inmueble se aprecia un castillo de dos metros de ancho en extremo y una pared de color beige y varias puertas, la primera azul, negras y blancas con una ventana cada una en el extremo derecho, dividiendo dichas habitaciones utilizadas como habitaciones para rentar, en ese momento sale una persona, que indico llamarse [REDACTED]

Y [REDACTED] y manifestaron ser los

dueños de dicha casa que se interesa en el previo como pequeños cuartos que rentan en la cantidad de seiscientos sesenta pesos cada uno, en los cuales miden aproximadamente cinco metros de ancho por seis de fondo, **al comentar el motivo de nuestra presencia indicaron que si en dicha vecindad vive la señora [REDACTED] y el señor ALFONSO CARDIEL CORTES MANIFIESTAN QUE SÍ, QUE ESAS PERSONAS TIENEN TRES MENORES PERO QUE NO PUEDEN PROPORCIONAR INFORMACIÓN YA QUE NO ESTÁN**, es todo lo que se les pide si eran los cuartos que les rentan a esa familia, la cual accede y nos llevan a la **puerta número cinco** la cual cumple con una puerta metálica de color blanco y en su cuarto superior la cual cuenta con dos divisiones una con vidrio y otra sin vidrio por lo que se procede a asomarse y aprecia una cortina de tela de color azul apreciándose muebles destinados de cocina así como juguetes a dos metros del fondo, se aprecia un marco sin puerta que divide los cuartos la cual cuenta con una cortina de tela de color rosa, la cual impide la visibilidad del interior de dicho cuarto a su lado derecho se aprecian dos macetas así como una ventana de cincuenta de alto la cual se encuentra cerrada por cortina e impide visibilidad del cuarto la puerta se aprecia cerrada por un candado.

Registro de actuaciones anteriores, que fuera realizada por la Fiscalía de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política Federal, para la investigación de delitos e incorporado a la carpeta de Investigación al tenor del numeral 252 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, el cual se transformó en órgano de prueba a justipreciar ya que su incorporación a Juicio es permitida por el numeral 374 fracción II inciso a) del cuerpo de leyes en comento, por ende, detenta eficacia probatoria, por ende, respalda los argumentos de la menor ofendida, en cuanto a las circunstancias de lugar, porque se verificó que el domicilio donde pernoctaba la pasivo con su agresor, madre y hermanos, se ubicaba en [REDACTED]

[REDACTED] Sirve de apoyo al presente criterio la Jurisprudencia visible en la Época: Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario [REDACTED]

198

Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I. Tesis:
1a. CCLXVIII/2014 (10a.). Página: 161, cuyo rubro y contenido
dicen:

PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, QUE CONSTITUYAN MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO CONSTITUYEN MATERIAL PROBATORIO PARA DICTAR SENTENCIA.

Los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, conforme lo disponen los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General y 249 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, no constituyen parte del material probatorio con base en el cual será juzgado el indiciado, salvo aquellas probanzas desahogadas de conformidad con las reglas previstas en el propio código para el anticipo de prueba, o bien, aquellas que ese ordenamiento autoriza a incorporar por lectura durante la audiencia de juicio. Así, las disposiciones legales citadas establecen que las actuaciones realizadas durante la investigación ~~carecen de valor probatorio para fundar la sentencia del imputado, a diferencia de lo que sucede con las diligencias probatorias que se desahogan en la averiguación previa, cuyos efectos subsisten durante todo el proceso penal. Por tanto, el hecho de que pudieran existir pruebas desahogadas en la averiguación previa que sirvan para integrar datos de prueba en la carpeta de investigación, no implica que serán tomadas en cuenta como prueba en el juicio oral.~~

Amparo en revisión 216/2013. 12 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez

Probanzas que Justipreciadas al tenor de lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código Adjetivo de la materia, se consideran suficientes y eficientes para actualizar la existencia de **UNA CONDUCTA DE ACCIÓN DE CONSUMACIÓN**

INSTANTÁNEA, correspondiente en la imposición de copula vía vaginal a la ofendida quien al resentir la agresión sexual por parte de su padrastro, es considerada como **LA SUJETO OFENDIDA Y PASIVO DEL HECHO DELICTUOSO**, en virtud que sobre su cuerpo recae la conducta atribuida al concubino de su madre, que lo fue el que le introdujera el pene en la vagina el once de agosto del dos mil quince; cuenta habida que es la titular del bien jurídico tutelado por la ley, que en el presente caso, su **DEBIDO DESARROLLO PSICOSEXUAL**, que indudablemente se afectó, en virtud de que la denunciante afirmó que la conducta abusiva de su padrastro era constante ya que mantenía hasta dos veces a la semana una relación sexual a la cual no se oponía porque esto fue desde que tenía entre doce y trece años, hasta el once de agosto del dos mil quince, cuando decidió escapar en compañía de su hermano; siendo así que se actualiza la **CALIDAD ESPECIFICA DE LA MENOR OFENDIDA**, correspondiente en que al momento de los hechos materia de la presente resolución contaba con la edad de **CATORCE AÑOS**, a más de que era hijastra de su agresor, en virtud de que [REDACTED] era concubino de su madre ya que habían procreado un hijo, lo cual se corrobora con la entrevista emitida por MIRLA KARINA QUIROZ PÁEZ, identificada por la pasivo y su hermano como su madre, cuyos argumentos versan en la siguiente transcripción:

ENTREVISTA DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las siete horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, presente ante la suscrita agente del ministerio público adscrita al H. Tercer turno de Torre Tlane, **que dijo llamarse [REDACTED]** quien adujo que: no cuento con identificación alguna toda vez que nunca he sacado alguna y que solo tenía acta de nacimiento y la perdí, y que el motivo de mi comparecencia es a efecto de saber, en donde se encuentran mis hijos de nombre K.L.C.Q. de catorce años y J.E.C.Q. de doce años y

N.C.Q de diez años, ya que estoy enterada que fueron puestos a disposición de esta autoridad, y una vez que esta autoridad me solicita acreditar el parentesco con mis menores hijos ya mencionados, presentando sus actas de nacimiento manifiesto que **mis tres hijos no han sido registrados ante ningún registro civil como ya lo indique en mis generales, soy originaria de los Mochis Sinaloa y en los años dos mil, en el mes de enero, conocí al señor [REDACTED] [REDACTED] en la ciudad de Tijuana, entablado una relación sentimental y en el mes de abril del año dos mil nos juntamos iniciando una relación de concubinato ya que nunca me case con él, procreamos dos hijos, de dicha relación nació mi hija K.L.C.Q. el día veintinueve de enero del dos mil uno, precisamente en el centro de salud de Tecate de Baja California Sur y mi hijo J.E.C.Q. el nació el veinticinco de diciembre del dos mil dos, en el mismo centro de salud de Tecate de Baja California Sur, cabe mencionar que no registre a mis hijos teniendo como domicilio en un pueblo de cerro azul sección cafetalera en el municipio de Tecate, Baja California sur y al pasar el tiempo aproximadamente cuatro años es que deje a [REDACTED] [REDACTED] por ser una persona que no proporcionaba alimentos para mis hijos y en ese tiempo conocí a [REDACTED] en una fábrica donde trabaja, es más, me dio trabajo, esto es en Baja California Sur y decidí entablar una relación sentimental con ALFONSO a los dos meses de andar, de tener dicha relación, siendo el dos mil cuatro, ALFONSO me pidió que viviera con él y que me llevara a los niños, que él se haría responsable de ellos y les daría sus apellidos, viniéndonos a vivir al Estado de México en el municipio de Nicolás Romero, lugar donde vivimos desde el dos mil cuatro**



DE ENJUNCO
RITO JUDICIAL
PANTLA, MEXICO

hasta el año dos mil trece, naciendo mi tercera hija el dos de mayo del año dos mil cinco, precisamente en el hospital general de valle Ceilán municipio de Tlalnepantla, quiero mencionar que tampoco registre a mi hija N.C.Q en ningún registro civil y a partir del dos mil trece a la fecha vivimos en una vecindad ubicada en calle Tenancingo número setenta y cuatro colonia isidro Fabela unidad veintiuno de marzo en el municipio de Tlalnepantla de Baz estado de México, no lo registre debido a que mi pareja [REDACTED] se negaba a hacerlo ya que decía que no era tan importante puesto que mis hijos estaban en la casa y los mantenía, que ya que estuvieran grandes para trabajar ya vería donde los colocaba, mi hijo lo mandaría ya sea en una obra como albañil o en un taller mecánico y que ahí no necesitaban documentos y a mis hijas las colocaría en una casa haciendo trabajos de limpieza y no necesitaban documentos y al indicarle que los lleváramos a la escuela me refería que no tenía papeles y que no había dinero para meterlos a la escuela, quiero manifestar que [REDACTED] es una persona agresiva, muy agresiva, siempre me ha tenido sometida, me golpea, me humillaba, me controlaba todo el tiempo, me checaba el tiempo que hacía para ir a algún lado si me tardaba me golpeaba y me amenazaba con decirle al DIF que mis hijos no estaban registrados y que el DIF me los quitaría y siempre me decía que no lo hiciera enojar que no sabía yo de lo que él era capaz, que me rompería la madre completa aunque se fuera a chingar a la cárcel, siempre discutíamos porque yo defendía a mis hijos porque él les pegaba o no les daba bien de comer, en relación a lo manifestado con mi hija K. donde manifiesta que yo sabía que mi concubino [REDACTED] que él la

violaba eso no es cierto yo nunca vi que ALFONSO
cometiera abusos sexuales con mi hija y mi hijo, si
sabía que les pegaba mucho por eso los defendía y a mí
también me pegaba, yo quería seguir trabajando para
juntar dinero y dejar a ALFONSO, pero como ALFONSO
me quitaba el dinero que yo ganaba solo me dejaba cien
pesos para los pasajes pues me era difícil juntar y a
principios del mes de agosto mi hija K. me dijo que su
papá le hacía tocamientos en sus genitales, eso solo me
lo dijo al preguntarle que si la violaba, ella lo negó, eso
como yo le reclame a ALFONSO y este me golpeó y me
dijo que no me metiera con el que mi hija era una
mentirosa pero si fuera así que importaba, que él tenía
derecho sobre mi hija y mis hijos porque él los
mantenía, es por lo que yo pensaba juntar dinero para
llevar a mi hija al médico para que la revisara juntando
mis propinas, dinero que ALFONSO desconocía ya que
me quitaba lo de mi patrona, lo que mi patrona me
pagaba, el once de agosto del dos mil quince deje a mis
menores hijos en la casa y mi concubino [REDACTED]

[REDACTED] llegaría más tarde de trabajar ya
que salía a las siete de la mañana de trabajar por lo
que desconozco que sucedió ese día solo recuerdo que
al regresar de trabajar como a las diecisiete horas con
treinta minutos ya estaba mi concubino en la casa y
mis hijos también que aproximadamente a las veinte
horas con treinta minutos, mis dos hijos K. y J. se
salieron de los cuartos que ocupábamos diciendo que
iban al baño ya que el baño está afuera de los cuartos y
es de uso comunitario y al ver que mis hijos ya se
habían tardado mucho salí a buscarlos a la calle sin
encontrarlos, al regresar mi concubino me jaló de los
cabellos y me dijo que los dejara que ya se fueron a la
chingada, que ya regresarían cuando estuvieran
muriendo de hambre y que si no volvían mucho mejor
así se ahorrraba dinero ya que solo tenía dos personas



JULIAN
OK
1915

que mantener y una vez que me encuentro enterada que fueron puestos a disposición de esta autoridad, por la procuradora del DIF de Tlalnepantla y una vez que estoy enterada que mis hijos han manifestado que mi concubino [REDACTED] les ha cometido abuso sexual y que inclusive les han hecho exámenes ginecológicos y psicológicos, donde se demuestra dicho abuso sexual, es por lo anterior que en este acto presento mi denuncia por el delito de violación cometido en agravio de mis menores hijos de iniciales K.L.C.Q de catorce años y J.E.C.Q de doce años y en contra de [REDACTED] [REDACTED] cabe mencionar que solo de dicho tienen mis hijos estos nombres y apellidos por costumbre ya que como lo manifesté nunca han sido registrados es por lo que una vez que consiga sus actas de alumbramiento los presentare ante esta autoridad para acreditar que son mis hijos y que me los puedan entregar, acudiré a esta autoridad y enterada que mi hija K. dice que yo no sabía que mi concubino la violaba y que en ocasiones estaba yo presente niego esa parte, desconozco porque mi hija lo dice, siendo todo lo que deseo manifestar la declarante [REDACTED] y una firma con el nombre completo de [REDACTED] y agente del ministerio público Licenciada [REDACTED] y una rúbrica.

Entrevista que fuera recabada en virtud de que se agotaron medios de citación para localizar a la madre de los menores pasivos, esto es, se dio lectura a la inspección ministerial del lugar señalado como el de los hechos, en la que se establece que Fiscalía entrevisto a [REDACTED] Y [REDACTED] quienes se identificaron como dueños del inmueble ubicado en calle Tenancingo número setenta y cuatro, Colonia

197

Isidro Fabela de la Unidad veintiuno de marzo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quienes informaron que se trata de cuartos pequeños que rentan por la cantidad de seiscientos sesenta pesos y que tenían conocimiento que en el cuarto marcado con el número cinco habitaban [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] con tres menores.

Motivo por el cual se ordenó su citación en dicho domicilio, empero de acuerdo a la razón actuarial asentada el catorce de agosto del dos mil dieciséis, [REDACTED] tenía aproximadamente un año de no habitar dicho lugar; eventualidad que generó fueran remitidos oficios a distintas autoridad como lo son Instituto Nacional Electoral, Servicios Administrativos Tributarios, Comisión Federal de Electricidad, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin que existiera dato alguno que pudiera arrojar lugar de localización de la madre de los menores; por lo que atendiendo al contenido del artículo 374 fracción II inciso g) del Código Adjetivo de la Materia, se autorizó a la Fiscalía introducir dicho registro de actuaciones anteriores, luego entonces, la entrevista de [REDACTED] viene a respaldar el argumento de la menor pasivo respecto a que [REDACTED] es su padrastro ante la relación de concubinato que mantenían.

Argumento que si bien se considera como un indicio preponderante en cuanto a la calidad específica que detenta la menor pasivo en relación a su agresor, el mismo no se encuentra aislado, guarda correspondencia con la declaración que emitió la víctima de sexo masculino, quien al responder a los cuestionamientos que Fiscalía y Defensa le formularon manifestó:

FISCALÍA:

Hola menor, te voy a hacer una serie de preguntas, ¿Me puedes decir si sabes por qué te presentaron ante este juzgado? **Para declarar acerca de lo que paso. ¿Qué es lo que paso? Que el señor Alfonso me maltrataba, me golpeaba, me decía groserías y abuso de mi sexualmente.** ¿Recuerdas cuando fue que abuso sexualmente? **La primera vez tenía yo como once años, no recuerdo bien la fecha.** ¿Qué fue lo que ocurrió? **Estaba el señor Alfonso acostado en la colchoneta en el hule espumado en donde dormía y me hablo, estaba el acostado y tenía, se había bajado el calzón y me dijo que le agarrara el pene y que se lo chupara, luego el me hizo lo mismo y me pidió que le besara la boca y luego ya le seguí agarrando el pene hasta que le salió un líquido blanco que introdujo en una bolsita y me dijo que lo fuera a tirar y que no le dijera nada porque si no me iba a ir mal.** El lugar en donde te hizo esto ¿Sabes en donde es? **Fue ahí en la casa en donde vivíamos, en el municipio de Tlalnepantla.** ¿Recuerdas la calle? **No ya no recuerdo la calle.** ¿Recuerdas la colonia? **Colonia veintiuno de Marzo.** ¿Con quién vivías ahí? **Vivía con mis dos hermanas, mi mamá y Don Alfonso.** ¿Cómo se llama tu mamá? **Se llama [REDACTED]** ¿Recuerdas el nombre completo del señor Alfonso? **[REDACTED]** Esto que nos dijiste que te hizo el señor Alfonso ¿Lo sabía tu mamá? **Si alguna vez le dije algo.** Esto que nos acabas de decir, ¿Lo sabían tus hermanas? **No.** ¿Cuántas veces te hizo esto tu papá? **Pues no tengo idea de cuantas veces.** ¿Pero fueron varias? **Sí.** Esto que me estás diciendo ¿A quién se lo dijiste? **Pues solamente se lo había dicho a mi mamá.** Lo que nos acabas de manifestar ¿Se lo dijiste a alguna autoridad? **Sí.** ¿A qué autoridad se lo dijiste? **A la procuradora del DIF y a la psicóloga.** Posteriormente a que tu papá te hizo esto, ¿Qué fue lo que paso? **Pues ya seguía con su vida normal.** Dices que esto que ocurrió se lo dijiste a la procuradora y a la psicóloga ¿Por qué se lo dijiste a ella? **Sí, porque cuando llegue al DIF me preguntaron porque me había salido de mi casa, entonces les dije lo que había pasado.** ¿Qué hicieron después de que le contaste a la procurado y a la psicóloga lo que paso, que fue lo que hicieron ella? **No lo recuerdo.** ¿En qué año tenías once años? **En el dos mil catorce.** ¿Cuándo cumpliste doce años, si lo recuerdas? **El veinticinco de Diciembre de dos mil catorce.** ¿Quién te llevo al DIF? **Una señora que había sido vecina de ahí de donde nosotros vivíamos.** ¿Dónde viste a esta señora para que te llevara el DIF? **La vimos en casa de una persona a la que fuimos a pedir ayuda.** ¿Con quién fuiste a pedir ayuda? **Con mi hermana mayor.** ¿Te sabes las siglas del nombre de tu hermana mayor? **K. L. Q. P.** ¿Recuerdas la fecha

cuando fuiste a pedir ayuda? **once de Agosto del dos mil quince.** El señor Alfonso lo que nos está refiriendo es que hiciste eso antes, ¿Por eso fuiste a pedir ayuda? **Sí.** ¿Recuerdas la fecha cuando te hizo esto, la última vez que te hizo esto? **El cinco de Agosto del dos mil quince.** ¿Recuerdas aproximadamente qué hora era? **Las once de la mañana.** ¿Quiénes estaba en tu casa en donde vivías? **No había nadie, nada más estábamos el señor Alfonso y yo.** ¿Dónde estaba tu mamá? **Se había ido a trabajar.** Tú al señor Alfonso ¿Lo ves en esta sala de audiencias? **Sí.** ¿Nos puedes describir en donde está? **Donde dice burbuja.** Tú dices que él era muy agresivo, que los golpeaba y les pegaba, ¿Qué era lo que les hacía? **Pues nos pegaba, me pegaba con el palo, con el cinturón o con el puño en la cabeza o en la espalda.** ¿Y porque les pegaba? **Por cualquier cosa.** Tú dices que tienes dos hermanas y eres tú, ¿Tú que numero de hermano eres? **El segundo.** Nos puedes decir por favor ¿Cómo era tu casa donde vivías? **Era pequeña, solamente tenía dos cuartos, uno donde dormíamos y otro donde era la cocina, también jugábamos ahí, la cocina estaba pintada de blanco y tenía el techo de láminas.** Tú dices que no se lo dijiste a tu mamá, ¿Por qué no se lo decías a tu mamá? **Se lo dije una vez.** ¿Y a tus hermanas? **A ella no se los dije.** ¿Qué te dijo tu mamá? **Me dijo que le iba a decir algo, que iba a hacer algo, pero nunca lo hizo.** ¿Y el señor Alfonso que te decía cuando te hacia esto? **Me decía que no le fuera a decir nada a nadie porque si no me iba a ir mal.** ¿El señor Alfonso es tu papá? **No.**

DEFENSA:

Buenas tardes menor, te voy a hacer algunas preguntas. ¿Por qué motivo recuerdas cuando tenías once años?, que fue cuando el señor Alfonso Cardiel se bajó su calzón y te dijo que lo besarás, ¿Por qué motivo recuerdas que fue a los once años? **Porque recuerdo en qué año fue nada más.** Nos mencionaste también que tú le comentaste a tu mamá sobre lo que te hacia el señor Alfonso, ¿Cuándo se lo comentaste? **No recuerdo la fecha.** También nos referiste que el señor Alfonso te pegaba, al momento en el que él te pegaba ¿Estaba tu mamá presente? **Algunas veces.** ¿Qué hacia tu mamá? **Nada.** ¿Tú tienes rencor en contra del señor Alfonso? **No.** ¿Te afecto lo que te hizo? **Un poco.** ¿Cómo era tu relación con tu mamá? **Pues más o menos.** ¿Te llevabas bien con ella? **Pues sí, la mayoría del tiempo pues no estaba con ella, porque ella estaba con el señor Alfonso.** ¿Platicabas con ella? **Algunas veces.** ¿Tu mamá te defendía? **A veces.** ¿Sabes tú si el señor Alfonso trabajaba? **Sí.** ¿Sabes en que trabajaba? **Era guardia de seguridad.** ¿Sabes el lugar donde trabajaba? **Ya no lo recuerdo.** Por motivo de su



EN JUICIO
PODER JUDICIAL DE
NTLA, MÉXICO

trabajo que tenía el señor Alfonso Cardiel, ¿Se ausentaba regularmente del domicilio? **No.** ¿Sabes a qué hora trabajaba? **Trabajaba un día sí y un día no, completo.** Cuando él estaba en tu domicilio, ¿También se encontraba tu mamá? **Algunas veces sí y algunas veces no.**

JUEZA:

Usted ya nos dijo que el señor Alfonso Cardiel no era su papá, ¿Es correcto? **Sí.** ¿Por qué vivía con usted? **Porque vivía con mi mamá y mi mamá estaba con él.** ¿A qué se refiere con que estaba con él? **Sí, mi mamá vivía con él.** ¿Qué era el señor Alfonso Cardiel de su mamá? **Pues no sé cómo decírselo, no estaban casados.** No estaban casados ¿Y qué relación tenían? **Como si fueran esposos.** Usted también ya le dijo a la agente del ministerio público que en algunas ocasiones el señor Alfonso Cardiel, se bajaba su calzón y ¿Hacia qué usted le besará el pene? **Sí.** ¿Y la última ocasión cuando fue? **El cinco de Agosto del dos mil quince.** ¿Qué paso ese día? **Ese día estaba el acostado en la colchoneta en el hule espuma en donde dormía y me hablo, entonces ya no tenía ropa y me dijo que le agarrara el pene y que se lo chupara, eso hizo el también conmigo entonces luego me dijo que lo besara al mismo tiempo que introducía sus dedos en mi ano y ya me dijo que le siguiera agarrando el pene hasta que salió un líquido blanco de su pene, lo echo en una bolsa y me dijo que lo tirara y me dijo que no le fuera a decir a nadie porque me iba a ir mal.** Bien, ¿Esto usted se lo comento, lo de la última ocasión a su hermana o a su mamá? **No.** ¿Por qué? **Porque él ya me había amenazado entonces yo tenía miedo de que me fuera a hacer algo.** Usted ya también nos ha referido que el señor Alfonso Cardiel vivía con su mamá, ¿Cuántos años llevaba viviendo con su mamá, meses o días? **Llevaba años pero no recuerdo cuantos.** Usted también nos ha referido que pidió auxilio a una vecina y que fue llevado al DIF, ¿Usted qué le dijo a la vecina? **Pues mi hermana fue la que le dijo lo que había ocurrido.** ¿Qué fue lo que había ocurrido? **Lo que nos había hecho el señor, entonces por eso la vecina nos llevó al DIF.** Usted dice que le comento su hermana a la vecina lo que les había hecho el señor, ¿Qué les había hecho y que señor? **El señor Alfonso, de los maltratos y del abuso sexual que nos había hecho.** ¿A quién y a quién? **A mi hermana y a mí.**

Deposado que fue recabado al tenor de lo establecido por los artículos 39, 341, 342, 344, 345, 354, 370, 371 y 372 del Código

175

de Procedimientos Penales vigente en la entidad, que implicó que el menor fue identificado mediante su acta de nacimiento y credencial escolar, a más de que fue asistido de Licenciada en Psicología y el desahogo de su declaración se realizó en sesión privada, al tenor del protocolo de actuaciones publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue así que el menor afirmó el acusado lo maltrataba ya que le decía groserías y lo golpeaba, además de que abusó sexualmente de él, en razón de que cuando tenía once años, sin recordar la fecha exacta, ALFONSO lo acostó en una colchoneta de hule espuma, en la que dormían en su domicilio ubicado en la Colonia Veintiuno de Marzo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ordenándole que le agarrara el pene y lo chupara, para después su agresor hacerle lo mismo, hecho que fue, le pidió que lo besara en la boca mientras le seguía agarrando el pene hasta que salió un líquido blanco que introdujo en una bolsita que le pidió tirara; abuso sexual que se lo impuso en distintas ocasiones, siendo la última el cinco de agosto del dos mil quince, a las once de la mañana, cuando lo acostó en la colchoneta de hule espuma y le pidió que le agarrara el pene y se lo chupara, lo cual también se lo hizo a él, siendo así que le dijo que lo besara al mismo tiempo que le introducía sus dedos en el ano y le dijo que le siguiera agarrando el pene hasta que le salió un líquido blanco.

Agregó el menor en comentario que en dicho domicilio vivía con sus dos hermanas, su mamá [REDACTED] y [REDACTED], ya que su madre y agresor eran como esposos, ya que no estaban casados, pero habían tenido a su hermana menor, siendo que el once de agosto del dos mil quince, salió de su domicilio con su hermana mayor para pedir ayuda, fue entonces que se encontraron a una vecina quien se los llevó a su casa y al día siguiente se presentaron en el DIF.

Declaración del menor que respalda lo argumentado por la ofendida, en cuanto a que su padrastro abusaba sexualmente de



JUDICIAL
JUDICIAL DE
A, MÉXICO

ambos, a más que los golpeaba cuando se encontraban en su domicilio en donde vivían con su hermana y madre, así como con [REDACTED] al que ubica como pareja sentimental de su madre, procreando un hijo en común.

Probanzas de las que se desprende que la conducta de acción que se estudia, trajo como consecuencia la existencia de un **RESULTADO MATERIAL**, ya que existió mutación en el mundo fáctico tal se materializó con la pericial en materia de medicina legal en donde se encontró un desgarramiento antiguo en himen, lo que implica que la menor sí sufría de la imposición de la copula por una persona que fue señalado como parte de su familia, ya que si bien no era su padre biológico, sí era concubino de su madre, ubicando el lugar de tutor de la menor; por lo tanto, se verificó también la existencia del **NEXO DE ATRIBUIBILIDAD** entre el actuar del inodado y el resultado conocido, que no es otra cosa que la vinculación que une la conducta delictiva atribuida al acusado con el hecho delictivo en estudio.

ELEMENTOS NORMATIVOS.

Los elementos normativos son aquellos que se contienen en la tipificación del hecho delictivo, empero requieren de una explicación mayor cultural o jurídica y en la descripción normativa del artículo 273 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de México, luego entonces, existen diversos doctrinarios que establece: "**Copula**" es un elemento objeto normativo y cuya definición se encuentra en el párrafo quinto del artículo mencionado que a la letra establece: Para los efectos de este artículo, se entiende copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vagina anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Además consideramos importante establecer el concepto de "**introducción**" así como de "**vía anal**", de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, la

196

palabra "introducir" significa meter o hacer entrar algo en otra cosa, mientras que "vía" se considera a cada uno de los conductos por donde pasan en el organismo los fluidos, los alimentos y los residuos. Por tanto, el verbo introducir, debe interpretarse en su sentido literal y convencional, debido a que el vocablo es suficientemente preciso y cierto para delimitar cuándo el bien jurídico tutelado por la norma penal ha sido lesionado y, en consecuencia, de un correcto análisis, se contribuye a hacer respetar el principio de exacta aplicación de la ley penal. Asimismo, el tipo penal en estudio alude a la vía, ya sea vaginal o anal, y no a la profundidad.

V. HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO:

El segundo hecho delictuoso a estudiar, de acuerdo a la Teoría del Caso de Fiscalía, versa en el siguiente elemento factico:

Que el cinco de agosto del dos mil quince, aproximadamente las once horas, el menor pasivo de sexo masculino, se encontraba en su domicilio [REDACTED]

[REDACTED] con su padrastro [REDACTED] quien le ordenó le tocara y chupara el pene, así como le introdujo los dedos en el ano.

El artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema adversarial, que establece: **El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos**, lo que implica que el hecho delictuoso que se debe denominar correctamente como **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRO)** deberá actualizarse al tenor de los numerales 273 párrafo primero, tercero y quinto así como 274 fracción II del



Código Penal en vigor, los cuales establecen al momento en que acaecieron los hechos:

Art. 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de esta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

...

Se equipara a la violación la copula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicara la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

...

Para los efectos de este artículo, se entiende por copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Art. 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

Fracción II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima.

CONDUCTA: Atendiendo a los preceptos legales transcritos, a los argumentos de Fiscalía, Ofendido, Defensa y Acusado, se advierte que se acredita una conducta de acción de consumación instantánea, correspondiente en los movimientos corpóreos que realizó el activo quien abusando de su condición de padrastro del menor, lo coaccionó para que le tocara y

chupara el pene, a más de que introdujo los dedos de su mano al ano del pasivo.

Partimos para el presente asunto, del testimonio emitido por el menor de sexo masculino considerado como víctima, quien al comparecer ante esta autoridad asistida de Licenciada en Psicología, respondió a los cuestionamientos que las partes le formularon bajo el siguiente tenor:

FISCALÍA:

Hola menor, te voy a hacer una serie de preguntas, ¿Me puedes decir si sabes por qué te presentaron ante este juzgado? Para declarar acerca de lo que paso. ¿Qué es lo que pasó? Que el señor Alfonso me maltrataba, me golpeaba, me decía groserías y abuso de mi sexualmente. ¿Recuerdas cuando fue que abusó sexualmente? La primera vez tenía yo como once años, no recuerdo bien la fecha. ¿Qué fue lo que ocurrió? Estaba el señor Alfonso acostado en la colchoneta en el hule espumado en donde dormía y me hablo, estaba el acostado y tenía, se había bajado el calzón y me dijo que le agarrara el pene y que se lo chupara, luego el me hizo lo mismo y me pidió que le besara la boca y luego ya le seguí agarrando el pene hasta que le salió un líquido blanco que introdujo en una bolsita y me dijo que lo fuera a tirar y que no le dijera nada porque si no me iba a ir mal. El lugar en donde te hizo esto ¿Sabes en donde es? Fue ahí en la casa en donde vivíamos, en el municipio de Tlalnepantla. ¿Recuerdas la calle? No ya no recuerdo la calle. ¿Recuerdas la colonia? Colonia veintiuno de Marzo. ¿Con quién vivías ahí? Vivía con mis dos hermanas, mi mamá y Don Alfonso. ¿Cómo se llama tu mamá? Se llama [REDACTED] ¿Recuerdas el nombre completo del señor Alfonso? [REDACTED]. Esto que nos dijiste que te hizo el señor Alfonso ¿Lo sabía tu mamá? Si alguna vez le dije algo. Esto que nos acabas de decir, ¿Lo sabían tus hermanas? No. ¿Cuántas veces te hizo esto tu papá? Pues no tengo idea de cuantas veces. ¿Pero fueron varias? Sí. Esto que me estás diciendo ¿A quién se lo dijiste? Pues solamente se lo había dicho a mi mamá. Lo que nos acabas de manifestar ¿Se lo dijiste a alguna autoridad? Sí. ¿A qué autoridad se lo dijiste? A la procuradora del DIF y a la psicóloga. Posteriormente a que tu papá te hizo esto, ¿Qué fue lo que paso? Pues ya seguía con su vida normal. Dices que esto que ocurrió se lo dijiste a la procuradora y a la psicóloga ¿Por qué se lo dijiste a



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ella? **Sí, porque cuando llegue al DIF me preguntaron porque me había salido de mi casa, entonces les dije lo que había pasado.** ¿Qué hicieron después de que le contaste a la procurado y a la psicóloga lo que paso, que fue lo que hicieron ella? **No lo recuerdo.** ¿En qué año tenías once años? **En el dos mil catorce.** ¿Cuándo cumpliste doce años, si lo recuerdas? **El veinticinco de Diciembre de dos mil catorce.** ¿Quién te llevo al DIF? **Una señora que había sido vecina de ahí de donde nosotros vivíamos.** ¿Dónde viste a esta señora para que te llevara el DIF? **La vimos en casa de una persona a la que fuimos a pedir ayuda.** ¿Con quién fuiste a pedir ayuda? **Con mi hermana mayor.** ¿Te sabes las siglas del nombre de tu hermana mayor? **K. L. Q. P.** ¿Recuerdas la fecha cuando fuiste a pedir ayuda? **once de Agosto del dos mil quince.** El señor Alfonso lo que nos está refiriendo es que hiciste eso antes, ¿Por eso fuiste a pedir ayuda? **Sí.** ¿Recuerdas la fecha cuando te hizo esto, la última vez que te hizo esto? **El cinco de Agosto del dos mil quince.** ¿Recuerdas aproximadamente qué hora era? **Las once de la mañana.** ¿Quiénes estaba en tu casa en donde vivías? **No había nadie, nada más estábamos el señor Alfonso y yo.** ¿Dónde estaba tu mamá? **Se había ido a trabajar.** Tú al señor Alfonso ¿Lo ves en esta sala de audiencias? **Sí.** ¿Nos puedes describir en donde esta? **Donde dice burbuja!** Tú dices que él era muy agresivo, que los golpeaba y les pegaba, ¿Qué era lo que les hacía? **Pues nos pegaba, me pegaba con el palo, con el cinturón o con el puño en la cabeza o en la espalda.** ¿Y porque les pegaba? **Por cualquier cosa.** Tú dices que tienes dos hermanas y eres tú, ¿Tú que numero de hermano eres? **El segundo.** Nos puedes decir por favor ¿Cómo era tu casa donde vivías? **Era pequeña, solamente tenía dos cuartos, uno donde dormíamos y otro donde era la cocina, también jugábamos ahí, la cocina estaba pintada de blanco y tenía el techo de láminas.** Tú dices que no se lo dijiste a tu mamá, ¿Por qué no se lo decías a tu mamá? **Se lo dije una vez.** ¿Y a tus hermanas? **A ella no se los dije.** ¿Qué te dijo tu mamá? **Me dijo que le iba a decir algo, que iba a hacer algo, pero nunca lo hizo.** ¿Y el señor Alfonso que te decía cuando te hacia esto? **Me decía que no le fuera a decir nada a nadie porque si no me iba a ir mal.** ¿El señor Alfonso es tu papá? **No.**

DEFENSA:

Buenas tardes menor, te voy a hacer algunas preguntas. ¿Por qué motivo recuerdas cuando tenías once años?, que fue cuando el señor Alfonso Cardiel se bajó su calzón y te dijo que lo besarás, ¿Por qué motivo recuerdas que fue a los once años? **Porque recuerdo en qué año fue nada más.** Nos mencionaste también

198

que; tú le comentaste a tu mamá sobre lo que te hacia el señor Alfonso, ¿Cuándo se lo comentaste? **No recuerdo la fecha.** También nos referiste que el señor Alfonso te pegaba, al momento en el que él te pegaba ¿Estaba tu mamá presente? **Algunas veces.** ¿Qué hacia tu mamá? **Nada.** ¿Tú tienes rencor en contra del señor Alfonso? **No.** ¿Te afecto lo que te hizo? **Un poco.** ¿Cómo era tu relación con tu mamá? **Pues más o menos.** ¿Te llevabas bien con ella? **Pues sí, la mayoría del tiempo pues no estaba con ella, porque ella estaba con el señor Alfonso.** ¿Platicabas con ella? **Algunas veces.** ¿Tu mamá te defendía? **A veces.** ¿Sabes tú si el señor Alfonso trabajaba? **Sí.** ¿Sabes en que trabajaba? **Era guardia de seguridad.** ¿Sabes el lugar donde trabajaba? **Ya no lo recuerdo.** Por motivo de su trabajo que tenía el señor Alfonso Cardiel, ¿Se ausentaba regularmente del domicilio? **No.** ¿Sabes a qué hora trabajaba? **Trabajaba un día sí y un día no, completo.** Cuando él estaba en tu domicilio, ¿También se encontraba tu mamá? **Algunas veces sí y algunas veces no.**

JUEZA:

Usted ya nos dijo que el señor Alfonso Cardiel no era su papá, ¿Es correcto? **Sí.** ¿Por qué vivía con usted? **Porque vivía con mi mamá y mi mamá estaba con él.** ¿A qué se refiere con que estaba con él? **Sí, mi mamá vivía con él.** ¿Qué era el señor Alfonso Cardiel de su mamá? **Pues no sé cómo decirlo, no estaban casados.** No estaban casados ¿Y qué relación tenían? **Como si fueran esposos.** Usted también ya le dijo a la agente del ministerio público que en algunas ocasiones el señor [REDACTED] se bajaba su calzón y ¿Hacia qué usted le besara el pene? **Sí.** ¿Y la última ocasión cuando fue? **El cinco de Agosto del dos mil quince.** ¿Qué paso ese día? **Ese día estaba el acostado en la colchoneta en el hule espuma en donde dormía y me hablo, entonces ya no tenía ropa y me dijo que le agarrara el pene y que se lo chupara, eso hizo el también conmigo entonces luego me dijo que lo besara al mismo tiempo que introducía sus dedos en mi ano y ya me dijo que le siguiera agarrando el pene hasta que salió un líquido blanco de su pene, lo echo en una bolsa y me dijo que lo tirara y me dijo que no le fuera a decir a nadie porque me iba a ir mal.** Bien, ¿Esto usted se lo comento, lo de la última ocasión a su hermana o a su mamá? **No.** ¿Por qué? **Porque él ya me había amenazado entonces yo tenía miedo de que me fuera a hacer algo.** Usted ya también nos ha referido que el señor Alfonso Cardiel vivía con su mamá, ¿Cuántos años llevaba viviendo con su mamá, meses o días? **Llevaba años pero no recuerdo cuantos.** Usted también nos ha referido que



ENJUICIAMIENTO
TO JUDICIAL
WTLA, MEXICO

pidió auxilio a una vecina y que fue llevado al DIF, ¿Usted qué le dijo a la vecina? **Pues mi hermana fue la que le dijo lo que había ocurrido.** ¿Qué fue lo que había ocurrido? **Lo que nos había hecho el señor, entonces por eso la vecina nos llevó al DIF.** Usted dice que le comento su hermana a la vecina lo que les había hecho el señor, ¿Qué les había hecho y que señor? **El señor Alfonso, de los maltratos y del abuso sexual que nos había hecho.** ¿A quién y a quién? **A mi hermana y a mí.**

Declaración que fue recabada al tenor de lo establecido por los artículos 341, 342, 344, 345, 354, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, que implicó que el menor fue identificado con su acta de nacimiento y con la credencial escolar, se recabó sus generales para ser resguardados en sobre cerrado y en sesión privada, mediante elementos electrónicos y con la asistencia de Licenciada en Psicología, se desahogó el interrogatorio y contra-interrogatorio que las partes formularon, señalando el menor que vivía en la Colonia veintiuno de marzo, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con su madre, hermanas y [REDACTED] quien no se casó con su mamá [REDACTED] pero si tuvo una hija con él, por lo que desde pequeño lo ha maltratado ya que le pega y a partir de que cumplió once años, le ordenaba que le chupara el pene y lo besara en la boca hasta que le salía un líquido blanco que ponía en una bolsa y se la daba para que lo tirara, siendo que la última vez que abusó sexualmente de él fue el cinco de agosto del dos mil quince, aproximadamente a las once horas del día, cuando su padrastro lo llamó y vio que se encontraba sin ropa, fue entonces que le pidió que le agarrara el pene y se lo chupara, para después hacerle lo mismo a él, siendo que su padrastro le pidió que lo besara en la boca, al mismo tiempo que le introducía sus dedos en el ano, diciéndole que le siguiera agarrando el pene, hasta que salió un líquido blanco que echó en una bolsa que le pidió la tirara, siendo que dicha ocasión no le comentó nada ni a su madre, ni a su hermana, en virtud de

que [REDACTED] le dijo que si le decía a alguien le iba a ir mal.

Argumentos que se consideran como un órgano de prueba preponderante, en virtud de que el pasivo se trata de un menor de quince años, que al momento de los hechos, así como cuando emitió entrevista ante la Representación Social, contaba con la edad de doce años, por lo que se le considera como un niño, cuenta habida que sus referencias fueron contundentes, no existió duda o reticencia de las agresiones propinadas por [REDACTED] durante meses, incluso estableció las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución del último hecho, que es materia de esta resolución; cuenta habida que tales referencias no fueron combatidas por argumento o prueba alguna presentada ante esta autoridad, lo que evidencia que nos encontramos ante un indicio que deberá ponderarse en armonía con las probanzas que desfilaron ante esta autoridad.

JUDICIAL
MÉXICO

CIAMIENTO
JUDICIAL DE
MÉXICO

Sirve de apoyo al presente criterio la tesis Jurisprudencial visible en la Época: Décima Época, Registro: 2013259, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, Materia(s): Penal, Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.), Página: 1728

**DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL
CONSUMARSE GENERALMENTE EN
AUSENCIA DE TESTIGOS, LA
DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O
VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE
UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE
QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON
OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE
LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS
PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA
Y LA EXPERIENCIA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.",

publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos.

Es importante retomar, que nos encontramos ante un testigo único, en virtud de que el pasivo adujo que el cinco de agosto del dos mil quince, a las once horas aproximadamente, se encontraba solo con su agresor, en virtud de que su madre se

había ido a trabajar, por lo que indudablemente su ateste, detenta eficacia probatoria.

Ahora bien, se une a los argumentos del menor denunciante, la declaración que emitió [REDACTED]

[REDACTED] quien, como se estableció en el considerando anterior, adujo que el once de agosto del dos mil quince, los menores agraviados llegaron al domicilio de su vecina ubicado en cerrada de Texcoco, Colonia Isidro Fabela, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, resultando que ambos menores le comentaron que la persona que identificaba como su padre abusaba sexualmente de ellos, motivo por el cual se los llevó a su domicilio en donde les dio de cenar y le explicaron que su tutor abusaba de la niña desde tiempo atrás y comenzaba abusar del niño, por lo que al día siguiente, esto es, el doce de agosto del dos mil quince, se presentó ante la Licenciada Mónica, quien es agente de Ministerio Público de los Reyes Iztácala y le recomendó fueran al DIF para solicitar el asesoramiento correspondiente, por lo que al trasladarse a dicho lugar y entrevistarse con la Procuradora de la Defensoría del Menor y la Familia, Licenciada Nallely, es que le comentó lo sucedido y fue entonces que se trasladaron a domicilio donde se encontraban los menores para verificar su situación, por los menores y los presentaron ante el Agente del Ministerio Público de la manzana de Roma, en donde la menor narró que desde los cuatro años el acusado la tocaba y a partir de su primera menstruación, tenía relaciones sexuales con su padrastro, quien también abusaba del menor denunciante ya que le tocaba sus genitales así como se hacía tocar el pene por el pasivo.

Agrego la testigo, que era vecina de los menores quienes habitaban un cuarto en la calle Tenancingo, en la Colonia Isidro Fabela, en Tlalnepantla, por lo que recordaba que el señor que conocía como padre de los pasivos respondía al nombre de ALFONSO y la madre se llamaba KARINA, siendo que dichas



JUICIAMIENTOS
JUDICIAL DE
LA, MÉXICO

personas no les daba permiso de salir, ya que la madre de los ofendidos era sumisa ante la presencia del acusado.

En el mismo contexto, emitió deposedo [REDACTED]

[REDACTED] Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia quien afirmó que detenta cargo de Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por lo que al encontrarse trabajando en sus oficinas el doce de agosto del dos mil quince, compareció ante ella la señora VICTORIA quien le informó que tenía en su casa a una niña de catorce años y un niño de doce años, quienes se habían escapado de su hogar un día anterior para llegar a la casa de una de sus vecinas que se ubica en la colonia Isidro Fabela, fue entonces que ambos menores le comentaron que su padrastro abusaba sexualmente de ambos, por lo que se los llevó a su domicilio donde pasaron la noche, siendo que ese doce de agosto del dos mil quince, VICTORIA acudió ante el Ministerio Público en los Reyes Iztacala, quien la canalizó hasta el DIF.

Agregó la testigo que se trasladó con la señora VICTORIA hasta su domicilio y al verificar la presencia de los menores denunciados, los llevo hasta la agencia del Ministerio Público en donde se enteró que los pasivos no fueron registrados, no asistieron a escuela alguna y eran sometidos a maltrato físico, emocional así como a abusos sexuales por parte de su padrastro, por lo que su labor fue constatar dicha información y solicitó auxilio a las diversas Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de otras entidades, entre ellas, de Baja California, donde los menores afirmaron habían nacido, constatando que no estaban registrados aun cuando se verificó la existencia de una carta de alumbramiento de la persona que señalaban era su madre, por lo que se dio a la tarea de registrar a los menores denunciados a quienes tiene bajo su resguardo ante la solicitud que hizo ante la Representación Social.

Concluyó la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, que la victima de sexo femenino afirmó que desde los tres años, su padrastro le realizaba tocamientos en su cuerpo y que entre los doce y trece años, esto es, cuando le llegó su primer menstruación, [REDACTED] la penetró (es decir, le introdujo el pene en su vagina en diversas ocasiones), circunstancia de la cual su madre tenía conocimiento; en tanto, el pasivo de sexo masculino señaló que su padrastro le tocaba su pene y hacía que le tocara y chupara su miembro viril, además de introducirle los dedos en el ano; circunstancia por la cual pasaron a los pasivos con el médico legista quien estableció que éstos se encontraba lastimados; motivos por los cuales presentó denuncia en contra del acusado [REDACTED] [REDACTED], por el hecho delictivo de violación.



Ponderados los argumentos que emitió [REDACTED] [REDACTED] se logra evidenciar que no fueron testigos presenciales de los hechos, empero tuvieron conocimiento del abuso al menor ofendido, por voz del propio pasivo quien en compañía de su hermana, sale de su hogar para buscar apoyo con vecinos cercanos a su domicilio, por lo que es cuando contactan a [REDACTED] [REDACTED] quien proporciona refugio al ofendido y su hermana para después solicitar apoyo con la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, quien decidió presentar al denunciante y su hermana ante la Representación Social con la finalidad de que emitieran la denuncia correspondiente, pero además para que le proporcionaran el resguardo de ambos menores; por tanto, dichas probanzas detenta la calidad de indicios que respaldan los argumentos del menor ofendido del sexo masculino.

Se allegó a Juicio, la pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED], perito adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, quien respondió los

cuestionamientos que las partes le formularon, de acuerdo a la siguiente transcripción:

FISCALÍA:

Buenas tardes Doctora, usted le refirió a la menoría que es médico legista. ¿De dónde es médico legista? Estoy en el instituto de Servicios periciales, adscrita ahorita a Tlalnepantla de Baz, por parte también de la Procuraduría general del estado de México. ¿Cuánto tiempo tiene usted desempeñando este cargo? diez años. ¿Con que capacitación cuenta usted para desempeñar este cargo? A nosotros se nos han dado capacitaciones de cursos, el último fue aquí por Nicolás Romero. ¿Qué funciones desempeña usted como médico legista? Bueno nosotros como médicos legistas llevamos a cabo certificaciones que nos solicita el ministerio público, ya sea psicofísico, lesiones, ginecológico, proctológico, edad clínica, así como también realizamos necropsias en el cual emitimos un acta médica, un dictamen y también mecánica de lesiones. ¿Si sabe porque fue citada a esta sala de audiencias? Sí, mi jefe superior me hizo llegar un oficio en el cual yo tenía que presentarme este ya que tuve dos intervenciones en la carpeta con el número de carpeta que me estaban citando. Vamos a iniciar con la intervención del menor de identidad resguardada de iniciales J. E. C. K doctora, ¿Cuál fue la metodología que emplean para realizar esto? Bueno la metodología nos basamos en la propedéutica médica del método científico, en el cual consisten en una inspección, observamos a la persona en este caso que vamos a llevar a cabo la certificación, posteriormente procedemos al interrogatorio y posteriormente a la exploración y a la conclusión, en este caso el menor, el ministerio público me estaba pidiendo una certificación médica de psicofísico, lesiones, edad clínica, andrológico y proctológico, como es un menor de edad de identidad resguardada, solamente me presentaban las iniciales que son J. E. C. K. Llego acompañada de la licenciada del DIF [REDACTED] ella estuvo presente ya que ella los llevaba, estuvo presente en la revisión del menor, el menor se encontraba consiente, deambulante con actitud libremente escogida, adecuadas condiciones de higiene y alivio personal, su lenguaje era coherente, congruente, sin dolor característico, él refiere al hacerle él porque estaba en ese momento ahí, porque lo habían llevado, él refiere que fue abusado por su papá desde los once años, refiere que le tocaba su ano y le decía que le besará y le tocará su pene, el refiere que la última vez que se lo

203

hizo fue el cinco de Agosto del dos mil quince, donde se lo toco, se lo besó y refiere también que echaba un líquido blanquecino, lo echaba en una bolsa y después lo tiraba, posteriormente realice ya la exploración física, en la cual en la exploración andrológica se observó un descenso testicular normal, el surco balano prepucial sin alteraciones, el pene sin alteraciones, el neto vinario normal sin salida de líquidos por esta vía, a la exploración proctológica, se puso al menor en posición genu pectoral, en el cual se llevó a cabo la exploración y se encuentra que sus pliegues anales están íntegros, el tono esta conservado, posteriormente se lleva la determinación, a la clínica, que da cuerda al desarrollo somático de sus caracteres sexuales masculinos, tiene escaso vello púbico, escaso bello auxiliar, y ausencia de terceros molares, por lo que se deduce que el menor tiene una edad clínica mayor de once años y menor de trece años en ese momento, posteriormente emití mi clasificación en el cual fue psicofísico normal, sin lesiones que clasificar y andrológicamente sin alteraciones al igual proctológicamente sin alteraciones y presentaba una edad clínica de doce años. ¿Usted recuerda con qué fecha le realizó este dictamen? Si, fue con fecha del día doce de Agosto del dos mil quince, a las diecinueve horas con diez minutos.

DEFENSA.

¿En qué lugar usted exploro a dicho menor? El menor se llevó a cabo la revisión en una mesa de exploración en un apartado que tenemos el consultorio, el escritorio y atrás tenemos la mesa de exploración que es donde llevamos los exámenes ginecológicos que nos solicitan o proctológicos dependiendo, ahí se llevó mi servicio médico en presencia de la licenciada del DIF. ¿Dónde está ese servicio médico? Ahorita me pasaron en Tlalnepantla. En esa fecha donde usted reviso al menor, ¿En dónde se encontraba? En Tlalnepantla. ¿Sabe el motivo por el cual se encontraba presente la procuradora del DIF en compañía de dicho menor? Bueno generalmente ella me giro un oficio que viene dirigido en donde ella como los menores llegaron con ella al DIF, ella por orden del ministerio público, ella tiene que estar presente con los menores si no están los padres. ¿No supo usted si había algún familiar que estuviera presente con dicho menor? No, generalmente nosotros licenciado recibimos los oficios, si a nosotros nos mandan un oficio con una solicitud y ahí están notificando están habilitando a la licenciada del DIF, en este caso nosotros llevamos a cabo la certificación porque ministerio público está



JUICIO ORDINARIO
JUDICIAL DE
LA, MÉXICO

habilitando a esta persona. Nos hizo referencia que de acuerdo al certificado que usted expidió a dicho menor presentaba pliegues anales íntegros, ¿Qué significa esto? Bueno, los pliegues anales íntegros quiere decir que no hay ninguna alteración, al igual que está cerrado, no hay ningún tipo de lesión. Y también nos dijo que en cuanto al resultado andrológico y proctológico fue sin alteraciones, ¿Qué significa esto? Mi conclusión fue a la pregunta que anteriormente usted me hizo licenciado, a la exploración andrológica no hay ninguna alteración, ya lo había mencionado en mi certificado, por eso es sin alteraciones, no hay ningún tipo de lesión al igual proctológicamente, sin alteraciones.

Deposado que fue recabado al tenor de lo establecido por los numerales 39, 341, 342, 344, 345, 354, 370, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, que implica que a perito fue debidamente identificada con documento oficial, hecho que fue, se le protestó para que se condujera con verdad y una vez que manifestó sus generales, respondió a los cuestionamientos que las partes le formularon, explicando que realizó certificación de estado psicofísico, lesiones, edad clínica, estudio andrológico y proctológico de una persona del sexo masculino menor de edad, el doce de agosto del dos mil quince, el cual se encontraba acompañado de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, quien le comentó que estaba en ese lugar porque su papá había abusado sexualmente de él desde que tenía once años, ya que le tocaba su ano, le pedía que lo besara, le tocaba el pene, siendo la última ocasión el cinco de agosto del dos mil quince, cuando lo toco, besó hasta que echó un líquido blanquecino; a la exploración física en estudio andrológico, se le encontró con descenso testicular normal, surco balano prepucial sin alteraciones, el pene sin alteraciones; a la exploración proctológica se encontró pliegues anales íntegros y con tono conservado, estableciendo en una edad clínica mayor de once años y menor de trece años, estableciendo con clasificación del menor de estado psicofísico normal, sin lesiones que clasificar y andrológicamente sin alteraciones.

Experticia de la que se desprende que no se encontró lesión alguna en el cuerpo del menor; sin embargo, resulta atendible que el pasivo afirmó que desde los once años de edad, su agresor le tocaba el pene, le pedía que le tocar y chupara el suyo, en tanto, le metía los dedos al ano, lo que implicó que no existió resistencia alguna por la cual pudiéramos encontrar lesiones en el cuerpo del menor, considerando esta autoridad que el tipo de tocamientos que se realizaban sobre el cuerpo del pasivo pudieron dejar algún vestigio en su cuerpo, empero al ser revisado siete días posteriores al en que afirmó aconteció el último evento sexual al que fue sometido por su padrastro, es que resulta explicable los motivos por los cuales dicho pasivo no presentó lesiones, sin que podamos perder vista, que el menor consistió dichas acciones ante la jerárquica que guardaba su agresor en su entorno familiar.

Sirve de apoyo al presente criterio, la tesis de Jurisprudencia visible en la Época: Décima Época. Registro: 2011935. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: II.2o.P.37 P (10a.). Página: 3037, la cual se aplica por analogía, de acuerdo a su contenido:

VIOLACIÓN. EL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA MORAL COMO ELEMENTO DE ESTE DELITO, DEBE ABARCAR EL CONTEXTO INTEGRAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VÍCTIMA, INCLUYENDO SU POSIBLE ESTADO DE MIEDO, DERIVADO DE UNA RELACIÓN DE SOMETIMIENTO PRECEDENTE CON SU AGRESOR.

Tratándose del delito de violación, el análisis de la violencia moral como elemento de este ilícito, debe abarcar el contexto integral de los hechos denunciados por la víctima, incluyendo su posible estado de miedo, derivado de una relación de sometimiento precedente con su agresor, ya que la perspectiva incompleta de la autoridad de los hechos denunciados y los datos aportados, la conduce a centrar, erróneamente, toda su atención

en una violencia física o moral solamente relacionada con la materialización de los actos sexuales ocurridos el día del evento delictuoso, dejando de lado el estado permanente de sometimiento por las amenazas que no sólo se basan, por ejemplo, en la presencia de una arma de fuego (que por cierto es un indicio que corrobora los motivos de miedo constante derivado de la propia relación precedente), sino en un vínculo de relación deteriorada entre la víctima -en su condición de mujer violentada física, verbal y moralmente-, y un sujeto a quien señala como su agresor y respecto del cual se encuentra en situación de desventaja y miedo por el riesgo de que de no acceder a entrevistarse con él y aceptar su trato, le cause algún mal a ella o a su familia, o "enseñe" los videos de sus relaciones sexuales, que ella califica de denigrantes. Todo ese análisis exige el juzgamiento con perspectiva de género, apreciando el potencial estado de vulnerabilidad de la víctima frente a su agresor que, valiéndose de una relación de pareja irregular y posiblemente enfermiza, somete y obliga a la pasivo mediante la imposición de género a la realización de actos contrarios a su voluntad, como la propia entrevista, la permanencia con el activo y la práctica de conductas erótico-sexuales exigidas por el activo y aparentemente consentidas pero, en realidad, sólo toleradas obligadamente por la víctima, en virtud de su condición de sometimiento en el contexto integral de los hechos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 243/2015. 7 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En abono a la Teoría del Caso de Fiscalía, se allegó la pericial en materia de Psicología a cargo de [REDACTED] [REDACTED] quien adujo:

FISCALÍA:

Intervención que le realizo al menor de sexo masculino de iniciales J. E. C. Q y/o J. E. Q. P. Licenciada, ¿Cuál

209

fue el motivo de la evaluación? Le realice una impresión diagnóstica para detectar signos y síntomas que se presentaban en un delito, en el delito de violación. ¿Qué metodología empleo para realizar esta evaluación? Igual ocupe la entrevista semiestructurada, la observación directa y una prueba de test proyectivo de persona bajo la lluvia. ¿Cuál fue la actitud del menor ante la evaluación? En el caso del menor, él fue mucho más reservado, más tímido, se mostraba muy apenado, le notaba eso que el tema le perturbaba, si tarda un poco más en adquirir confianza, en adquirir seguridad, al final bueno, pues relata lo que a él le ocurre, también se ve sobre todo muy apenado y muy triste, si recuerdo, esta como muy triste. ¿Qué es lo que le refirió como antecedentes del caso? También me comenta una situación de maltrato en casa, donde casi todo se le pide como de mala manera o bien casi no se le habla a él, si era la diferencia es que casi no le hablaban, no había como esta cuestión de entablar relación con palabras, pero sí que lo regañaban mucho, sobre todo el presenta una conducta regresiva que es la enuresis, entonces era muy castigado y muy apenado por esa cuestión de orinarse, y menciona que a partir de los once años más o menos, también el señor [REDACTED] empieza a abusar de él y él me refiere un delito de abuso sexual, de una violación más de tipo oral que tocamientos y que le pide el señor que le haga sexo oral o bien el chupa su pene, menciona que a él, la última vez fue el cinco de Agosto estando en casa, que el señor le pide, lo llama, el señor estaba en la colchoneta, saca su pene, le pide que lo agarre que se lo chupe y después le pide que se baje el pantalón entonces el niño se lo baja y empieza a tener como los mismos actos con él, toca su pene, lo chupa y refiere que también en ese momento le está tocando los glúteos y le está introduciendo el dedo en la parte anal hasta que el señor, bueno el niño refiere que saca un líquido blanco, que lo echa en una bolsa, la cierran y en esta al niño no le pide que la tire, más bien es el quien la tira y ya, el niño en el evento de violencia sexual, si refiere que no es la única vez que le ha ocurrido esto. ¿Cuáles fueron los resultados de las técnicas, instrumentos psicológicos empleados? En el caso del niño, el tenía también como mucha cuestión de incertidumbre, de agobio, mucho temor, si era una figura que le representaba temor constante, tenía la conducta regresiva que ya hice mención, que parte de esto era orinarse a una etapa en la que esa conducta ya puede ser controlada por los menores, él tiene tristeza y mucho agobio y es un niño que tampoco cuenta con los recursos para



JUDICIAL
JUDICIAL DE
A, MÉXICO

salir de una relación estresante de conflicto y lo mismo pues que tenía indicadores, características de menores que habían sido receptores de violencia sexual.—¿Cuáles son esas características? Que este triste, que tengas estas conductas regresivas, que este atemorizado, que tenga mucha falta de sostén, que de pronto pudiera presentar en esta cuestión ansiosa, que se pudiera como una manera de escape, bueno que él no tuviera este control de esfínteres. Usted refiere que tuvo una entrevista con el menor, ¿Usted se percató si estaba estable en sus esferas neurológicas? Si, el niño igual hacía referencia y tenía, estaba orientado en persona, en espacios, sabía dónde nos encontrábamos, me refería como detalles muy puntuales aunque tenía un pensamiento muy concreto y él fue como más rápido en decirme la situación, no brindaba como tantos detalles pero daba la cuestión y la situación del evento de abuso sexual de manera muy concreta y obedecía una cuestión de pena del niño que también es común en niños que han tenido esta experiencia de abuso sexual. Nos puede definir de nueva cuenta por favor, ¿Cuáles son los conceptos de abuso sexual? Si, el que haya un adulto que aunque haya o no penetración se den actos que lo estimulen para la satisfacción propia desde los tocamientos hasta llegar a una penetración. Usted habla de que haya un adulto, ¿Cómo lo realizaría el adulto? Bueno ahí básicamente lo que yo señalo es hay una simetría de edad que eso ya me da el parámetro, para ver una marca en la etapa evolutiva, no es lo mismo un niño de doce años que apenas está en el proceso de madures, a una persona de cincuenta y cuatro años, que ya conoce y sabe la gratificación que puede tener de un acercamiento, un tocamiento de manera sexual, el niño apenas va como entendiendo, hay estimulación porque obviamente el niño tiene un cuerpo pero no hay el significado directo de un adulto, que sabe que es para complacencia y gratificación de él, entonces ese es el primer criterio que yo marco, que hay una asimetría de edad, una simetría de conocimientos que se aumentaba más a lo que el menor pues no estaba escolarizado y que el significado que él podía dar a esos actos pues no estaba dentro de sus experiencias previas y la otra parte pues el temor donde él podía haberse sentido coaccionado, porque una figura que lo atemorizaba, entonces desde esa figura él podía acceder a las peticiones que hacía el señor Alfonso.

DEFENSA:

Buenas tardes perito, nos puede repetir nuevamente ¿Qué es una impresión diagnóstica? **Sí, es un diagnóstico previo.** Y la impresión diagnóstica que realice al menor, ¿Qué tiempo duro? **Esa fue posterior a la de la niña, con esa me lleve más tiempo, yo creo que unas dos horas porque el niño estaba como más resistente, más apenado, estaba más evasivo, costo un poco más de trabajo como se lo mencione, generar como el clima de confianza y de seguridad que necesitaba para hablar como una cuestión tan perturbadora en ese momento.** Posteriormente a esa fecha, ¿Usted volvió a valorar a dicho menor? **No, fue la única.**

JUEZA:

¿Qué edad tenía el menor cuando se practicó esta impresión psicológica? **doce años.**



JUICIA...
JUDICIAL...
TLA, MEXICO

Opinión técnica que fue recabada al tenor de lo establecido por los artículos 39, 341, 342, 344, 345, 354, 370, 371, del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, de la que se desprende que la experta se identificó con documento oficial, hecho que fue, se le protestó para conducirse con verdad y una vez que emitió sus generales, adujo que la Representación Social le solicitó la impresión diagnóstica de un menor del sexo masculino de identidad resguardada al que tuvo a la vista en entrevista estableció como antecedente que se encontraba en una situación de maltratado en su casa, siendo que a partir de los once años [REDACTED] abusó sexualmente de él, refiriendo tocamientos y estimulación de tipo oral, ya que su agresor le pedía que le chupara su pene, refiriendo como la última vez el cinco de agosto del dos mil quince, cuando el acusado llamo al pasivo para solicitarle que le agarrara su pene para después pedirle que se lo chupara, fue entonces que le solicita se baje el pantalón y comienza a tener los mismos actos con él, esto es, que le chupa el pene al menor al momento que le toca sus glúteos y le introduce el dedo en el ano.

Destaco la perito, que el menor presentaba incertidumbre, agobio y temor a la figura que le representaba su agresor, motivo por el cual afirmó que le generaba la conducta regresiva como lo

era el que se orinara, mostraba tristeza y agobio porque es un niño que no cuenta con recursos para salir de una relación estresante en conflicto como en la que se encontraba, por lo que presentaba indicadores de características de menores que habían sido receptores de violencia sexual, tales como tristeza, conductas regresivas, temor y ansiedad.

Concluyó que resulta relevante el considerar la existencia de la asimetría entre la edad del agresor quien contaba con la edad de cincuenta y cuatro años al momento de los hechos, en tanto, el pasivo, solo con la edad de doce años, además de asimetría de edad, existe asimetría de conocimientos ya que el menor no se encontraba escolarizado y por último asimetría de poder, ya que el agresor era reconocido en el núcleo familiar como el padre o padrastro, por lo que el menor seguramente se sintió coaccionado.

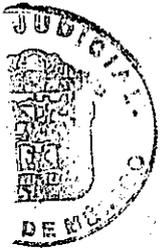
Experticia que ilustra a esta Unitaria sobre la afectación psicológica que el menor pasivo presentó por el maltrato físico, psicológico y sexual al que estaba sometido por la figura que veía con miedo y que era precisamente la pareja sentimental de su madre; por tanto, se considera como un órgano de prueba preponderante que se traduce en un indicio relevante para respaldar la Teoría del Caso de Fiscalía.

En suma a las probanzas Justipreciadas con antelación, se cuenta con el **acta pormenorizada en la que se contiene la inspección ministerial del lugar señalado como el de los hechos, cuya transcripción versa en el siguiente texto:**

ACTA PORMENORIZADA DEL LUGAR DE LOS HECHOS. Siendo las diecinueve horas con treinta minutos, del día trece de Agosto del año dos mil quince, la suscrita agente del ministerio público, adscrita al tercer turno de detenidos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se trasladó y constituyó al lugar señalado como de los hechos ubicado en

[REDACTED] lugar donde se tiene en la vista, como fachada un inmueble destinado a casa habitación, con su frente dirigido a poniente, siendo un frente aproximadamente de veinticinco metros en dos niveles, se aprecia con el número setenta y cuatro y dice familia Arias, el vigor del punto está determinado a una panadería llamada la guadalupana, se aprecia hacia el norte una puerta una puerta de un metro de ancho por dos pies de alto, de color blanco, en ese momento se aprecia abierta dicha puerta al asomarnos al interior de dicho inmueble se aprecia un castillo de dos metros de ancho, en extremo y una pared de color beige y varias puertas, la primera azul, negras y blancas con una ventana cada una en el extremo derecho, dividiendo dichas habitaciones utilizadas como habitaciones para rentar, en ese momento sale una persona, que indico llamarse [REDACTED]

Y [REDACTED] y manifestaron ser los dueños de dicha casa que se interesa en el previo como pequeños cuartos que rentan en la cantidad de seiscientos sesenta pesos cada uno, en los cuales miden aproximadamente cinco metros de ancho por seis de fondo, al comentar el motivo de nuestra presencia indicaron que si en dicha vecindad vive la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED]



EN JUICIAO EN
 TRIBUNAL JUDICIAL DE
 TLANTEPEYALTLA, MEXICO

MANIFIESTAN QUE SÍ, QUE ESAS PERSONAS TIENEN TRES MENORES PERO QUE NO PUEDEN PROPORCIONAR INFORMACIÓN YA QUE NO ESTÁN, es todo lo que se les pide si eran los cuartos que les rentan a esa familia, la cual accede y nos llevan a la **puerta número cinco** la cual cumple con una puerta metálica de color blanco y en su cuarto superior la cual cuenta con dos divisiones una con vidrio y otra sin vidrio por lo que se procede a asomarse y aprecia una cortina de tela de color azul apreciándose muebles destinados de cocina así como juguetes a dos metros del fondo, se aprecia un marco sin puerta que divide los cuartos la cual cuenta con una cortina de tela de color rosa, la cual impide la visibilidad del interior de dicho cuarto a su lado derecho se aprecian dos macetas así como una ventana de cincuenta de alto la cual se encuentra cerrada por cortina e impide visibilidad del cuarto la puerta se aprecia cerrada por un candado.

Registro de actuaciones recabada por el órgano persecutor de los delitos, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política Federal, que como ya se estableció en el apartado anterior, se introdujo a la investigación como un dato de prueba de acuerdo al artículo 252 del Código Sustantivo

de la materia, pero que se transformó en órgano de prueba al introducirse a juicio vía lectura, de acuerdo al artículo 374 fracción II inciso a) del cuerpo de leyes en comento, por lo que al considerarse como prueba lícita, detenta eficacia probatoria y se ubica como un indicios que se une al acervo probatorio que desfiló ante esta Juzgadora, en cuanto a que el menor ofendido pertenecía a una familia conformada por sus hermanas, madre y su agresor al que ubica como padrastro por ser la pareja sentimental de su madre, quienes habían asentado su hogar en el inmueble ubicado en [REDACTED]

Probanzas que Justipreciadas al tenor de lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código Adjetivo de la materia, se consideran suficientes y eficientes para actualizar la existencia de **UNA CONDUCTA DE ACCIÓN DE CONSUMACIÓN INSTANTÁNEA**, correspondiente en la imposición de copula vía oral y anal al ofendido quien al resentir la agresión sexual por parte de su padrastro, se considera como **SUJETO OFENDIDO Y PASIVO DEL HECHO DELICTUOSO**, en virtud que sobre su cuerpo recae la conducta atribuida al concubino de su madre, que lo fue el que le ordenó chupara su pene, a más de introducir sus dedos en el ano del menor afectado; por lo que indudablemente se trasgredió el bien jurídico tutelado por la ley, que en el presente caso, lo es el **DEBIDO DESARROLLO PSICOSEXUAL DEL PASIVO**.

De acuerdo a las probanzas allegadas a Juicio, se actualiza **CALIDAD ESPECIFICA EN LA PERSONA DEL MENOR PASIVO**, correspondiente en que al momento de los hechos materia de la presente resolución contaba con la edad de **DOCE AÑOS AÑOS**, a más de que **SE LE CONSIDERA HIJASTRO DE SU AGRESOR, EN RAZÓN DE QUE EL MISMO MANTENÍA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON LA MADRE DEL OFENDIDO, QUE SE CONSIDERÓ COMO CONCUBINATO,**

ante el nacimiento de la hermana menor del pasivo, en virtud de que [REDACTED] era concubino de su madre ya que habían procreado un hijo, lo cual se corrobora con la entrevista emitida por [REDACTED] identificada por la pasivo y su hermano como su madre, cuyos argumentos versan en la siguiente transcripción:

ENTREVISTA DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las siete horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, presente ante la suscrita agente del ministerio público adscrita al H. Tercer turno de Torre Tlane, **que dijo llamarse [REDACTED]** quien adujo que: no cuento con identificación alguna toda vez que nunca he sacado alguna y que solo tenía acta de nacimiento y la perdí, y que el motivo de mi comparecencia es a efecto de saber, en donde se encuentran mis hijos de nombre K.L.C.Q. de catorce años y J.E.C.Q. de doce años y N.C.Q. de diez años, ya que estoy enterada que fueron puestos a disposición de esta autoridad, y una vez que esta autoridad me solicita acreditar el parentesco con mis menores hijos ya mencionados, presentando sus actas de nacimiento manifiesto que **mis tres hijos no han sido registrados ante ningún registro civil como ya lo indique en mis generales, soy originaria de los Mochis Sinaloa y en los años dos mil, en el mes de enero, conocí al señor [REDACTED] en la ciudad de Tijuana, entablando una relación sentimental y en el mes de abril del año dos mil nos juntamos iniciando una relación de concubinato ya que nunca me case con él, procreamos dos hijos, de dicha relación nació mi hija K.L.C.Q. el día veintinueve de enero del dos mil uno, precisamente en el centro de salud de Tecate de Baja California Sur y mi hijo J.E.C.Q. el nació el**



ENVIADO AL JU: [REDACTED]
NTLA, [REDACTED]

veinticinco de diciembre del dos mil dos, en el mismo centro de salud de Tecate de Baja California Sur, cabe mencionar que no registre a mis hijos teniendo como domicilio en un pueblo de cerro azul sección cafetalera en el municipio de Tecate, Baja California sur y al pasar el tiempo, aproximadamente cuatro años es que deje a [REDACTED] por ser una persona que no proporcionaba alimentos para mis hijos, y en ese tiempo conocí a [REDACTED] en una fábrica donde trabaja, es más, me dio trabajo, esto es en Baja California Sur y decidí entablar una relación sentimental con ALFONSO a los dos meses de andar, de tener dicha relación, siendo el dos mil cuatro, ALFONSO me pidió que viviera con él y que me llevara a los niños, que él se haría responsable de ellos y les daría sus apellidos, viniéndonos a vivir al Estado de México en el municipio de Nicolás Romero, lugar donde vivimos desde el dos mil cuatro hasta el año dos mil trece, naciendo mi tercera hija el dos de mayo del año dos mil cinco, precisamente en el hospital general de valle Ceilán municipio de Tlalnepantla, quiero mencionar que tampoco registre a mi hija N.C.Q en ningún registro civil y a partir del dos mil trece a la fecha vivimos en una vecindad ubicada en calle Tenancingo número setenta y cuatro colonia isidro Fabela unidad veintiuno de marzo en el municipio de Tlalnepantla de Baz estado de México, no lo registre debido a que mi pareja [REDACTED] se negaba a hacerlo ya que decía que no era tan importante puesto que mis hijos estaban en la casa y los mantenía, que ya que estuvieran grandes para trabajar ya vería donde los colocaba, mi hijo lo mandaría ya sea en una obra como albañil o en un taller mecánico y que ahí no necesitaban documentos y a mis hijas las colocaría en



TRIBUNAL E
DEL EDO.
TLALNEPANTLA

una casa haciendo trabajos de limpieza y no necesitaban documentos y al indicarle que los lleváramos a la escuela me refería que no tenía papeles y que no había dinero para meterlos a la escuela, quiero manifestar que **ALFONSO CARDUELOS** es una persona agresiva, muy agresiva, siempre me ha tenido sometida, me golpea, me humillaba, me controlaba todo el tiempo, me checaba el tiempo que hacía para ir a algún lado si me tardaba me golpeaba y me amenazaba con decirle al DIF que mis hijos no estaban registrados y que el DIF me los quitaría y siempre me decía que no lo hiciera enojar que no sabía yo de lo que él era capaz, que me rompería la madre completa aunque se fuera a chingar a la cárcel, siempre discutíamos porque yo defendía a mis hijos porque él les pegaba o no les daba bien de comer, en relación a lo manifestado con mi hija K. donde manifiesta que yo sabía que mi concubino **ALFONSO** que él la violaba eso no es cierto yo nunca vi que ALFONSO cometiera abusos sexuales con mi hija y mi hijo, si sabía que les pegaba mucho por eso los defendía y a mí también me pegaba, yo quería seguir trabajando para juntar dinero y dejar a ALFONSO, pero como ALFONSO me quitaba el dinero que yo ganaba solo me dejaba cien pesos para los pasajes pues me era difícil juntar y a principios del mes de agosto mi hija K. me dijo que su papá le hacía tocamientos en sus genitales, eso solo me lo dijo al preguntarle que si la violaba, ella lo negó, eso como yo le reclamé a ALFONSO y este me golpeó y me dijo que no me metiera con él que mi hija era una mentirosa pero si fuera así que importaba, que él tenía derecho sobre mi hija y mis hijos porque él los mantenía, es por lo que yo pensaba juntar dinero para llevar a mi hija al médico para que la revisara juntando mis propinas, dinero que ALFONSO desconocía ya que

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MEXICO

me quitaba lo de mi patrona, lo que mi patrona me pagaba, el once de agosto del dos mil quince deje a mis menores hijos en la casa y mi concubino [REDACTED] llegaría más tarde de trabajar ya que salía a las siete de la mañana de trabajar por lo que desconozco que sucedió ese día solo recuerdo que al regresar de trabajar como a las diecisiete horas con treinta minutos ya estaba mi concubino en la casa y mis hijos también que aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, mis dos hijos K. y J. se salieron de los cuartos que ocupábamos diciendo que iban al baño ya que el baño está afuera de los cuartos y es de uso comunitario y al ver que mis hijos ya se habían tardado mucho salí a buscarlos a la calle sin encontrarlos, al regresar mi concubino me jaló de los cabellos y me dijo que los dejara que ya se fueron a la chingada, que ya regresarían cuando estuvieran muriendo de hambre y que si no volvían mucho mejor así se ahorra dinero ya que solo tenía dos personas que mantener y una vez que me encuentro enterada que fueron puestos a disposición de esta autoridad, por la procuradora del DIF de Tlalnepantla y una vez que estoy enterada que mis hijos han manifestado que mi concubino [REDACTED] les ha cometido abuso sexual y que inclusive les han hecho exámenes ginecológicos y psicológicos donde se demuestra dicho abuso sexual, es por lo anterior que en este acto presento mi denuncia por el delito de violación cometido en agravio de mis menores hijos de iniciales K.L.C.Q de catorce años y J.E.C.Q de doce años y en contra de [REDACTED] [REDACTED] cabe mencionar que solo de dicho tienen mis hijos estos nombres y apellidos por costumbre ya que como lo manifesté nunca han sido registrados es por lo que una vez que consiga sus actas de alumbramiento los presentare ante estas

TRIBUNAL
DEL
TLA

autoridad para acreditar que son mis hijos y que me los puedan entregar, acudiré a esta autoridad y enterada que mi hija K. dice que yo no sabía que mi concubino la violaba y que en ocasiones estaba yo presente niego esa parte, desconozco porque mi hija lo dice, siendo todo lo que deseo manifestar la declarante [REDACTED] y una firma con el nombre completo de [REDACTED] y agente del ministerio público Licenciada [REDACTED] y una rúbrica.

Referencias que detenta valor probatorio indiciario, pero que se suma al caudal probatorio que Fiscalía presentó ante esta autoridad, verificándose luego entonces, la existencia de una familia disfuncional en la que era agredido el menor pasivo, asentándose el domicilio donde pernoctaban, sin que existe duda alguna sobre el cuarto donde habitaban el pasivo, sus hermanas, madre y concubino de la misma; registro de actuaciones anteriores que guardan vinculación con la declaración que la menor ofendida del sexo femenino emitió ante esta autoridad, de la que se advierte que afirmó:

FISCALÍA:

Hola menor víctima, le voy a hacer una serie de preguntas, Me puede decir usted si sabe ¿Por qué fue citada a este juzgado? **Para declarar lo que me paso.** ¿Qué fue lo que le paso? **El señor Alfonso abuso de mi cuando tenía como cuatro años.** ¿Recuerda el nombre completo del señor Alfonso? **Si,** [REDACTED] Usted refiere que el señor Alfonso abuso de usted cuando tenía cuatro años. ¿Después que hizo el señor Alfonso? **Me gritaba, me golpeaba.** ¿Recuerdas que te hacia cuando abusaba de ti? **Sexualmente, pues tocaba mi vagina.** ¿Dónde te hacia esto? **¿Cómo dónde, el lugar o cómo? En el lugar. Pues en la casa en donde vivíamos.** ¿Recuerdas donde quedaba esta casa donde Vivian? **No, no recuerdo.** ¿Qué te hacia el señor Alfonso cuando abusaba de ti? **Pues tocaba mi vagina desde que tenía como cuatro años, cuando tenía más o menos doce hubo penetración por mi**



vagina también. ¿Cómo fue esa penetración? ¿Cómo que como fue? ¿En dónde estabas? **En Tlane, aquí en Barrientos.** Y ahí, ¿Cómo te hizo el señor Alfonso lo que refieres? **No recuerdo ese día la verdad.** ¿Cuándo fue la última vez que te hizo eso el señor Alfonso? **El once de Agosto del dos mil quince.** ¿En dónde fue? **En el cuarto donde vivíamos.** ¿Puedes decirme cómo comenzó? **Claro, primero eran alrededor de las once de la mañana y pues me pidió que le pasara los juguetes a los niños, que bajara la cortina, después se quitó la ropa, me pidió un preservativo el cual estaba en una mochila, después me dijo que me quitara la ropa, ya se había quitado la ropa y me pidió que le pusiera el preservativo, me dijo que me subiera e introdujo su pene en mi vagina, después de unos segundos que hizo unos movimientos me pidió que me bajara y que me pusiera boca arriba, me abrió las piernas e introdujo su pene en mi vagina, hasta que salió un líquido blanco de su pene el cual envolvió en papel de baño, se vistió, me pidió que me vistiera, y tirara el papel en la basura y pues siguió con su vida normal.** ¿Tú con quien vivías ahí en el cuarto? **Con él, con mis hermanos y mi mamá.** ¿Tu esto se lo contaste a tu mamá? **Eso ultimo no, pero anteriormente mi mamá lo sabía.** ¿Qué te dijo tu mamá nena? **Pues es que siempre lo supo y siempre me decía que ya nos íbamos a ir de la casa y pues nunca nos fuimos realmente.** El día que ocurrieron estos hechos que nos estas diciendo el once de Agosto del año dos mil quince, ¿Quiénes estaban en la casa? **Solamente mis hermanos.** ¿Tu mamá en donde estaba? **Trabajando.** ¿Tus hermanos se dieron cuenta de lo que te hizo? **No.** ¿Tú se lo contaste alguna vez a tus hermanos? **No.** Esto que nos cuentas, ¿Tú te percataste si también se lo hacía el señor Alfonso a tus hermanos? **Si a mi hermano.** ¿Y cuándo supiste que se lo hacía también a tu hermano que es lo que hicieron? **Bueno pues el once de Agosto precisamente fue el día que yo dije que pues ya estaba harta de eso y decidí salir de la casa con mi hermano.** ¿A dónde fuiste? **Llegue a la casa de una señora que no conocía y vimos a una ex vecina y fue la que nos ayudó a llegar al DIF y nos presentó a la Licenciada NALLELY.** ¿Y qué hizo la Licenciada Nallely una vez que se enteró de todo esto? **Pues nos atendió y nos llevó a una casa hogar.** El señor Alfonso ¿Tú lo tienes a la vista? **Claro que sí.** Nos puedes describir de acuerdo a la que tú tienes a la vista. ¿En dónde está? **Está en un cuarto blanco.** ¿Nos podrías decir algo más respecto a esto? **¿Cómo?** Respecto a lo que te ocurrió tú se lo dijiste a la vecina, ¿Con anterioridad se lo habías dicho a otras personas? **No.** ¿Por qué no se lo comentaste a ninguna otra persona? **Pues él me dijo que no le dijera nada a nadie.** ¿Te llevo a amenazar?

Si, alguna vez me decía que si yo se lo decía a alguien me iba a pegar. ¿Con que regularidad te golpeaba el señor Alfonso? Pues es que a veces eran todos los días, a veces una vez a la semana o había semanas que no. ¿Y por qué los golpeaba? Por cualquier cosa, cualquier motivo. Tu esto que nos estas diciendo ¿Se lo dijiste alguna autoridad? Antes de que lo supiera la LICENCIADA NALLELY aquí no. ¿Y posteriormente a la licenciada Nallely? Sí. ¿A quién se lo dijiste también? A la LICENCIADA ALEJANDRA.

DEFENSAS:

Buenas tardes menor, le voy a hacer algunas preguntas. ¿Cuántas personas Vivian en el domicilio donde usted se encontraba? Éramos cinco. ¿Nos puede decir quiénes eran? El señor Alfonso, mi mamá, mis dos hermanos y yo. ¿Cómo era su relación con su mamá? Pues a veces era buena, a veces no. ¿Usted le tenía confianza? Sí. En alguna ocasión cuando el señor Alfonso nos dijo que abusaba de usted, ¿Su mamá se encontraba presente? Sí. ¿Ella se percató de ello? Sí. ¿Qué hacía su mamá? Nada. En algún momento ¿Su mama denunció que iba a denunciar eso? Si, lo hizo como dos veces pero nunca lo hizo, siempre tuvo miedo porque él lo amenazaba. ¿Sabe si su mamá trabajaba? Sí. ¿En donde trabajaba? En un puesto de comida. ¿Sabe usted si el señor Alfonso Cardiel trabajaba? Sí. ¿Sabe en que trabajaba? Últimamente era guardia de seguridad. ¿Y anteriormente? Taxista. Con motivo de sus trabajos, ¿El señor Alfonso se ausentaba de su domicilio? Sí. ¿Con que frecuencia? Pues cuando estuvo de taxista a veces se iba días y de guardia un día sí y uno no. La última vez que nos hizo referencia del once de Agosto del dos mil quince, ¿Usted le comento algo a su mamá? No. ¿Por qué motivo no le comento nada a su mamá? Pues ese día ya no hable con mi mamá y sabía que me iba a decir: nos vamos a ir de aquí vamos a demandarlo y no iba hacer nada. Nos hizo referencia que fue con una vecina en compañía de su hermano ¿Es correcto? Claro que sí. ¿Sabe el nombre de esa vecina? No lo recuerdo, no. En relación a su domicilio ¿A qué distancia vivía esa vecina? A una vuelta de la casa más o menos. ¿Cuándo llegó usted con esa vecina? El once de Agosto de dos mil quince. ¿Y después que paso de ese once de Agosto? Pues esa noche nos quedamos con ella y al día siguiente ella vino al DIF y fue el DIF por nosotros. ¿Cuándo fue por ustedes? El doce de Agosto.



DE ENUNCIACION
TRITO JUDICIAL
EPANTLA, MEXICO

JUEZ.

Victima usted nos ha referido que ha sido abusada sexualmente por el señor Alfonso Cardiel Cortes ¿Es correcto? **Claro que sí.** Y la última ocasión fue el día once de Agosto ¿De qué año? **Del dos mil quince.** Bien este día once de Agosto del año dos mil quince, ¿En dónde se verifico ese hecho, es decir el abuso sexual del cual usted fue objeto? **¿Cómo? No entendí la pregunta.** ¿En qué lugar se llevó a cabo el abuso sexual, en que domicilio? **Ah ok, pues aquí en Barrientos por la colonia Fabela, creo, no recuerdo bien el nombre la verdad.** ¿Recuerda el nombre de la calle? **No.** ¿El nombre de la colonia? **Creo que era la isidro Fabela, no recuerdo bien.** ¿Recuerda el municipio? **Si, aquí en Tlalnepantla.** ¿Por qué no recuerda su domicilio completo y correcto? **Porque casi no salía y yo solamente sabía que era aquí por la Fabela y pues nunca supe bien el domicilio, correctamente.** ¿Cuánto tiempo llevaba viviendo en ese domicilio? **Me parece que casi dos años más o menos.** Usted nos ha referido entonces que el abuso sexual inicio cuando usted tenia aproximadamente cuatro años, ¿En dónde vivía cuando usted tenía cuatro años? **Mmm, no recuerdo bien creo que en Atizapán.** Bien, ¿Entonces entiendo que se han cambiado de domicilio? **Claro que sí.** El día once de Agosto del año dos mil quince ¿Qué edad tenía usted? **Catorce años.** ¿Usted dio su consentimiento para que abusaran sexualmente de usted? **No.** Usted refiere que el señor Alfonso Cardiel Cortes ¿Vivía con usted? **Sí.** ¿Por qué vivía con usted? **Pues porque era pareja de mi mamá.** ¿A qué se refiere con pareja? **Pues sí, pareja de mi mamá.** Es que eso es lo que yo no entiendo. ¿Qué relación había, por qué pareja? **Pues no lo sé, yo así lo sabía y pues tiene una hija con mi mamá.** ¿Quién tiene una hija con su mamá? **El señor Alfonso.** ¿Cuánto tiempo llevaban de pareja el señor Alfonso y su mamá? **No lo sé.** ¿Por qué, no siempre ha vivido con su mamá? **Pues si pero cuando ellos se juntaron, yo era muy pequeña.** Bien usted ha referido que la persona que abuso de usted se encuentra en esta sala. **Claro que sí.** ¿Cómo esta vestido? **Lo que veo es una playera azul y un cubre bocas me parece.** Bien, regresando al día once de Agosto del año dos mil quince, ¿Me puede describir como es la casa en donde usted fue abusada sexualmente? **Pues son dos cuartos, los dos son pequeños pero uno es más pequeño que el otro.** ¿Y en donde se encontraba usted cuando refiere que fue abusada sexualmente? **En la misma recamara que estaba el, en el mismo cuarto.** ¿Y dónde estaban sus hermanos? **En el otro cuarto.** ¿Y por qué refiere que no se dieron cuenta? **Pues porque él me pidió que cerrara la cortina, que les diera los juguetes y que les pidiera que no entraran a la habitación.** ¿Y su mamá donde estaba?

Trabajando. Usted refiere que decidió salir de ese domicilio a pedir ayuda porque ya estaba harta, ¿A qué se refiere con que ya estaba harta? **Pues si estaba harta, tenía miedo de que hiciera eso conmigo y además también con mi hermano y pues que mi mamá no hiciera nada a pesar de que siempre lo supo.**

Manifestaciones de las que se desprende que la menor pasivo, también señala a su padrastro como la persona que abusaba de ella, siendo la última ocasión el once de agosto del dos mil quince a las once horas del día aproximadamente, cuando la pareja de su madre le solicita tomé su pene y lo introduzca en su vagina, para después solicitarle se acostara y se pusiera boca arriba para introducirle el pene en la vagina, eventualidad que lleva a los menores a salir de su vivienda para solicitar ayuda a los vecinos, siendo así que encontraron a [REDACTED]



SENER
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Judicial
QUANTLA, MÉXICO

Probanzas de las que se desprende que la conducta de acción que se estudia, trajo como consecuencia la existencia de un **RESULTADO MATERIAL**, ya que existió mutación en el mundo fáctico desde que el menor chupa el pene de su padrastro hasta que su agresor introduce los dedos en su ano; ; por lo tanto, se verificó también la existencia del **NEXO DE ATRIBUIBILIDAD** entre el actuar del acusado y el resultado conocido, que no es otra cosa que la vinculación que une la conducta delictiva atribuida al acusado con el hecho delictivo en estudio.

ELEMENTOS NORMATIVOS.

Los elementos normativos son aquellos que se contienen en la tipificación del hecho delictivo, empero requieren de una explicación mayor cultural o jurídica y en la descripción normativa del artículo 273 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de México, luego entonces, existen diversos doctrinarios que establece: "**Copula**" es un elemento objeto normativo y cuya definición se encuentra en el párrafo quinto

del artículo mencionado que a la letra establece: Para los efectos de este artículo, se entiende copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vagina anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Además consideramos importante establecer el concepto de "introducción" así como de "vía anal", de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, la palabra "introducir" significa meter o hacer entrar algo en otra cosa, mientras que "vía" se considera a cada uno de los conductos por donde pasan en el organismo los fluidos, los alimentos y los residuos. Por tanto, el verbo introducir, debe interpretarse en su sentido literal y convencional, debido a que el vocablo es suficientemente preciso y cierto para delimitar cuándo el bien jurídico tutelado por la norma penal ha sido lesionado y, en consecuencia, de un correcto análisis, se contribuye a hacer respetar el principio de exacta aplicación de la ley penal. Asimismo, el tipo penal en estudio alude a la vía, ya sea vaginal o anal, y no a la profundidad.

VI. RESPONSABILIDAD PENAL. Se tiene por acreditada ^{PRUE}_{DE} la responsabilidad penal de **ALBERTO GABRIEL CORTÉS** por los hechos delictivos de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRA)**, en agravio de **LOS MENORES DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO**, de acuerdo a los siguiente razonamientos:

Se allego a Juicio el testimonio de la menor víctima de sexo femenino, quien al responder a los cuestionamientos que las partes le formularon realizó imputación firme y directa en contra de **[REDACTED]** a quien identificó como pareja de su

212

madre quien abusaba sexualmente de ella, siendo la última ocasión el once de agosto del dos mil quince, aproximadamente a las once horas del día, cuando se encontraba en su domicilio, este le pidió que introdujera su miembro viril en su vagina, para después solicitarle se acostara boca arriba para nuevamente penetrarla vía vagina.

En suma a tales referencias, se cuenta con el testimonio del ofendido de sexo masculino quien también realizó señalamiento firme y directo en contra de la pareja sentimental de su madre que respondía al nombre de [REDACTED], quien le propinaba golpes desde que era pequeño y cuando contaba con la edad de [REDACTED] años, le pidió le agarrara y chupara el pene, para posteriormente su agresor tocarle y chuparle el pene, continuando con besos en la boca, para concluir introduciendo los dedos en el ano del menor, siendo que la última agresión sexual, la ubicó el cinco de agosto del dos mil quince, cuando se encontraba en su domicilio a solas con el acusado.



EN JUICIO
TO JUDICIAL
TTLA, MÉXICO

Declaraciones que se concatena entre sí, porque ambos pasivos establecieron circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de los dos eventos delictivos que se juzgan mediante la presente resolución, evidenciándose que cuando [REDACTED] abuso de cada uno de los menores, no se encontraba el otro; lo cierto es que el ofendido de sexo masculino le comentó a la pasivo de sexo femenino, que su padrastro le hacía cosas que no le gustaban, lo que los llevó a tomar la decisión el once de agosto del dos mil quince, fecha en que abusara de la menor ofendida, a salir del domicilio ubicado en calle Tenancingo, número setenta y cuatro, Colonia Isidro Fabela, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde encontraron a la testigo [REDACTED] quien los instala en su domicilio para al día siguiente buscar ayuda, que encontró en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Desposados que detenta valor probatorio preponderante, ya que inclusive fueron proyectadas en sesión privada las entrevistas que ambos menores pasivos emitieron ante el Agente del Ministerio Público Investigador, pudiéndose verificar que el doce de agosto del dos mil quince, los menores declararon con la misma claridad los eventos delictivos que cada uno vivió en distintas fecha, pero precisando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de la violación impuesta al menor de sexo masculino consumada el cinco de agosto del dos mil quince, así como el abuso sexual al que fue sometida la menor del sexo femenino por padre de [REDACTED] en fecha once de agosto del dos mil quince, de acuerdo a las siguientes transcripciones:

ENTREVISTA A LA MENOR DE SEXO FEMENINO:

Niña ¿Sabes dónde vives actualmente? **Sí.** ¿Me podrías decir tu domicilio comenzando por tu calle?

[REDACTED] ¿Qué colonia es?

[REDACTED] ¿Algún otro dato?

[REDACTED] ¿Unidad, número?

[REDACTED] Me mencionaste que en el municipio de Tlalnepantla de Baz ¿Es correcto? **Sí.** ¿En el estado de México? **Sí.** Donde vives, Es una casa y, ¿Cómo está tu casa? **Es una vecindad y pues no sé, una casita de dos cuartos, una que ocupamos para dormir como recamara y una como cocina.** Esas dos habitaciones que mencionas, ¿Tienen alguna división? **Sí.** ¿Qué los divide? **Una pared.** ¿Qué más? **Y una cortina como puerta.** ¿Ahí con quien vives niña? **Con mi papá, mi mamá, mi hermano y mi hermana.** ¿Nos podrías decir el nombre de tu papá? **Si,** [REDACTED]

[REDACTED] ¿Qué edad tiene tu papá? **Cincuenta y cuatro años.** ¿El nombre de tu mamá lo podrías mencionar? **Si,** [REDACTED]

[REDACTED] ¿Qué edad tiene tu mamá? **Treinta y tres.** Dices que también vives con tu hermana y tu hermano, ¿Podrías decir el nombre de tu hermana? **Mi hermana (...).** ¿Qué edad tiene? **Diez años.** ¿Tu hermano? **Doce años.** ¿Cómo se llama? (...). ¿Sabes leer y escribir? **Sí.** ¿Vas a la escuela? **No.** ¿Nunca has ido a la escuela? **No.** ¿Dónde naciste? **En Tecate.** ¿En Tecate, que municipio es? **No sé.** ¿Pero es dentro de la república mexicana? **Creo que sí.** ¿Algún estado de la república mexicana? **No sabría decirle.** ¿Nunca has visto tu acta de nacimiento? **No.** Entonces dice que tienes dos hermanos, ¿Qué número de hermano eres tú? **La primera.** ¿Qué edad tienes? **Catorce años.** ¿Sabes tú fecha de nacimiento? **Sí.** ¿Qué día es? **Veintidós de enero del dos mil uno.** ¿No

sabes en donde naciste? **En Tecate baja california**
creo. ¿Tu papá a que se dedica? **Es guardia de**
seguridad en el seguro social. Trabaja en un seguro
social como guardia de seguridad. **Sí.** ¿Y tu mamá
trabaja? **En un puesto de comida.** ¿Sabes los horarios
de tus papás de trabajo? **Sí, mi papá es de**
veinticuatro por veinticuatro y mi mamá de siete de
la mañana a cuatro y media de la tarde. ¿Todos los
días? **De lunes a sábado.** ¿De lunes a sábado quien
trabaja? **Mi mamá.** ¿Y tu papá? **Mi papá es un día sí y**
un día no. Tú no vas a la escuela, ¿tus hermanitos van
a la escuela? **No tampoco.** ¿En dónde te quedas? **En**
casa. ¿Todo el tiempo? **Sí.** ¿Tus hermanos? **También.**
¿Tienen alguna actividad, no van a la escuela pero tiene
alguna actividad que varié o todo el tiempo están en su
casa? **Sí.** ¿Si qué? **Si están en su casa.** ¿Qué haces
cuando estás en tu casa? **Pues me pongo a hacer el**
quehacer, me pongo a no sé a hacer diferentes
cosas. ¿Quién cuida a tus hermanos? **Yo.** ¿Y a ti?
Cuando esta mi papá mi papá. ¿Quién les da de
comer? **De que prepare de comer.** Si quien prepara
comida, ¿Quién les da de comer? **Yo.** ¿Quién hace el
aseo de la casa, como lavar la ropa, limpiar, planchar?
Limpiar yo. ¿Cómo es tu papá contigo? **Muy agresivo.**
¿Cómo es agresivo, a que te refieres de agresivo, que
hace? **Pues se la pasa insultándome o pegándome o**
me trata mal. ¿Con que te pega? **Con el puño.** ¿En
qué parte de tu cuerpo te pega? **Pues en mi espalda,**
en el estómago o en el pecho a veces. ¿Por qué te
pega? **Porque se enoja por cualquier cosita.** Por
cualquier cosa se enoja, **Si por ejemplo si se cae un**
lápiz o una pluma, por ejemplo para el hacen mucho
ruido. Y por eso te pega, ¿A tus hermanos también les
pega? **A mi hermano sí.** ¿Cómo le pega a tu hermano?
También con puño o con un este palo de la escoba.
¿En dónde le pega? **En la espalda.** ¿A tu hermanita? **A**
mi hermana no. ¿Esto lo hace cuando tu mamá? **No le**
entendí. ¿Les ha pegado cuando está tu mamá? **De**
vez en cuando. ¿Y tu mamá que hace cuando les está
pegando? **Pues nada, solo nos dice que nos vamos a**
ir. ¿Por qué se van a ir? **Por su comportamiento.**
¿Qué más te hace tu papá? **Este... bueno pues**
digamos que abusa de mi sexualmente. ¿Cómo es ese
abuso? **Pues si pues que me toca, pide que lo toque,**
que tengamos relaciones. ¿Qué parte tocas, o que
hace que le toques? **Que le toque el pene.** ¿Y él te toca
a ti? **Sí.** Dices que hace que te toque a ti. **Me toca todo**
el cuerpo para empezar la vagina. ¿Desde cuándo
hace esto tu papá contigo? **Desde que yo tenía como**
cuatro años. ¿Y le decías a tu mamá esto? **Sí.** ¿Tu
mamá sabe que toca tu papá? **Sí.** ¿Y que más te hace
tu papá? **Pues últimamente quiere meterme el pene,**
bueno lo ha hecho. En el comentario anterior dices
que tienen relaciones, ¿Qué tipo de relaciones? **Me**



DE

E EN
UTO
PANTLA, MEXICO

penetra. ¿Desde hace cuánto te penetra? **Desde que yo tenía como doce años.** ¿Y te ha penetrado varias veces? **Sí.** ¿Cómo cuantas veces, digamos en sabes cuantos semanas tiene un mes? **Cuatro.** ¿En esas cuatro semanas, cuantas veces por semana? **Por semana yo creo que una, cuatro veces al mes.** ¿Desde qué tienes once años? **Doce.** ¿Te penetra cada cuatro veces al mes? **Más o menos.** ¿En qué horario hace eso? **Pues antes de las tres de la tarde.** ¿Por qué no trabaja o porque está descansando o que porque está ahí? **No aunque esté trabajando, cuando llegan sus días de descanso.** ¿Y en donde hace esto tu papá que te penetra? **En la casa.** En tu casa el domicilio que acabas de mencionar, tiene dos habitaciones me mencionaste, ¿En qué habitación hace esto? **Donde dormimos.** ¿En dónde duermes? **El en un hule espuma y yo en el piso.** ¿No tienes camas? **No.** Describeme ese cuarto donde duermes, ¿qué hay en ese cuarto? **Pues hay, todo lo que hay pues están dos tambos uno con agua y otro con cosas, una tele, dos camitas chiquitas, el colchón hule espuma de él, una mesa como siete sillas más o menos, un cajoncito de plástico para los zapatos.** Dices que tú y tú hermano se dormían en los colchoncitos, ¿Tu mamá y tu papá donde duermen? **En el hule espuma.** ¿Y tú hermanita? **Con ellos.** ¿Y dónde te penetra donde lo hace? **En el hule espuma.** ¿Cuándo te penetra, esta alguien contigo? **Conmigo no, mis hermanos están jugando en la cocina.** ¿Ellos escuchan o saben que te está haciendo tu papa? **No.** ¿Ellos juegan? **Si porque él les dice que jueguen y que no vayan a entrar al otro cuarto.** ¿Ahí te quedas sola con él? **Sí.** ¿Tu mamá nunca ha visto esto? **No lo ha visto pero si lo sabe.** ¿Por qué lo sabe? **Porque una vez ella estaba en la recámara cuando él hace esto y ya se voltea o se tapa la cara y él le dice que se vaya a la cocina y se va.** ¿Cuándo te está penetrando esta tu mamá dices que se tapa la cara, o sea lo ha presenciado? **Pues sí.** O escucha y se va la cocina y mientras te quedas tú con tu papá, ¿Y luego? **Pues es lo que él hace.** ¿Cuándo fue la última vez que te hizo esto tu papá? **El martes once.** ¿Once de qué mes? **De este mes.** ¿En qué mes estamos? **Agosto.** ¿De qué año? **Dos mil quince.** ¿Cómo a qué horas fue esto? **Pues más o menos como a las once de la mañana más o menos.** ¿Por qué sabes? **Porque estaba el programa de hoy.** ¿Tú estabas viendo la televisión? **Sí.** ¿Y él llegó o estaba ahí? **Él también estaba viendo la televisión.** ¿Y luego que sucedió ese día a esa hora? **Pues me dijo que cerrara la puerta para que no entrara nadie, luego me dijo que les pasara los juguetes a los niños, luego que bajara la cortina y les dijera que no vayan a entrar al cuarto, me dijo que le pasara un preservativo, ya se lo pase, me dijo que me quitara**

la ropa, y ya me quite la ropa y me dijo que le pusiera el preservativo y ya se lo puse. ¿En dónde se lo pusiste? En el pene. ¿Y luego? Y luego me dijo que me subiera yo en él. Que te metieras el pene en la vagina. ¿Y lo hiciste? Pues sí. ¿Y luego? Pues ya me empezó a mover unos segundos, ya luego me dijo que me bajara que me pusiera boca arriba y ya él se subió en mí y me volvió a meter el pene duro unos segundos y luego ya saco el pene y ya este salió un liquidito blanco que dejó ahí en el preservativo, él ya se lo quito y lo cerro. ¿Cómo lo cerro? Con un nudito como si fuera bolsa. Le hizo un nudito al preservativo, ¿Qué hizo con él? Pues lo envolvió en un pedacito de papel de baño y ya se vistió me dijo que me vistiera y que abriera todo otra vez y me dijo que lo tirara a la basura. ¿Y luego que sucedió? Y luego me dijo que abriera la puerta que levantara la cortina. ¿Y tu mamá? Mi mamá no estaba. ¿A qué hora llego ese día tu mamá? A las cinco de la tarde. ¿Le comentaste a tu mamá lo de ese día? No. ¿Por qué? Porque ella sabía que el hacía eso. ¿Y qué te decía al saber que hacia eso? Pues mi mamá me decía que nos íbamos a ir que lo aguantara. ¿Qué lo aguantaras en qué forma? Pues así me decía ella. ¿Qué te metieras algo o que lo aguantaras qué? Pues yo así lo veo. ¿Qué te aguantaras a lo que te hacia? No se pues decía que nos íbamos a ir. ¿Después que sucedió? De ese día nada más, bueno yo ya entonces en la noche ya me harte y ya me salí de mi casa. ¿De esa misma fecha once? Sí. ¿A qué horas te saliste de tu casa? En la noche como a las ocho de la ocho más o menos. ¿Te saliste tu sola? Con mi hermano. ¿Y estaba tu mamá ahí? Sí. ¿Y tu papá? También. ¿Y que estaban haciendo ellos? Estaban viendo la tele. Y tú te saliste con tu hermano, ¿Y tu hermana? Se quedó en la casa. ¿Con ellos? Sí. ¿Y luego de ahí a donde te fuiste? Fui a la casa de una señora que llamo Colotzin a ver si me dejaba llamarle por teléfono a una de mis tías pero en eso que iba a hablar por teléfono llego la señora, una señora y ya me llevo para su casa y me dijo que le platicara y le platique. ¿Qué le platicaste? Todo lo que me había hecho mi papá. ¿Lo que me narraste? Sí. Ese abuso sexual que te hicieron. Sí. ¿Qué te dijo la señora? Pues me dijo que ella me iba ayudar, y que ella me iba ayudar y que me iba a llevar con la licenciada y esa noche me quede ahí y en la mañana ya me dijo que íbamos a hablar con una licenciada que ella conocía para que le dijera que hacer pues ya le dijeron que hacer y ya nos trajo para acá. ¿A ti y a tu hermano? Sí. ¿Tu mamá no te busco, tu papá? No sé. ¿No sabes de ellos desde esa vez? Aja. ¿Qué más puedes decirnos de esto? Pues sobre qué. ¿Sobre lo que te hizo tu papá, no vas a la escuela, nunca le comentaste a nadie de esto, lo que sucedía aparte de tu



ENJUNIA...
O JU...
NTLA, MEXICO

mamá? **No.** Esto que te hacia tu papá, este abuso sexual, esas penetraciones, esos tocamientos aparte de tu mamá y de la señora que te ayudo, ¿le dijiste a alguien? **Pues no porque como yo no sabia y no fui a la escuela no sabia yo nada pues yo pensé que era algo normal.** ¿Qué era algo normal lo que te hacia tu papá? **Si aja, y cuando yo empezaba a ver programas por ejemplo los de Laura y los de la rosa de Guadalupe y así que pasaba ese tipo de casos, este yo le dije lo que hacia y eso no estaba bien y me dijo que si no las señoras y las muchachas que no hacian eso se ponen muy feas muy gordas y que se embarazaban muy rápido y que yo tenia que hacerlo porque si no me pasaba lo mismo y no le gustaba que viera esos programas.** ¿A partir de que le dijiste lo que veías? **Si porque como luego también como él le pegaba a mi mamá yo también le dije que eso no estaba bien y entonces me prohibió los programas pues de Laura Bozo esos programas ya no me dejo verlos.** Esto que te pasa, ¿A tus hermanitos nunca les sucedía que tu sepas? **Pues que yo sepa a mi hermano.** ¿A qué hermano? **A (...).** ¿Qué sabes? **Como lo maltrata que le pega, creo que también abusa sexualmente de él.** ¿Por qué tú crees eso? **Porque él me había dicho.** ¿Qué te dijo? **Que mi papá le hacia cosas malas y que a él no le gustaba, pero no me dijo que cosas le hizo ni nada.** ¿Tú supones que es un abuso sexual? **Yo supongo eso.** ¿Algo más que quieras decir? **Sobre qué.** ¿Sobre este abuso sexual, dices que desde que tenías cuatro años te hacia tocamientos, en el transcurso de ese tiempo de esa edad, qué edad tienes ahorita? **Catorce años.**

ENTREVISTA DEL MENOR DE SEXO MASCULINO:

Menor como tu nombre completo no puede ser revelado ¿cómo te gustaría que yo te nombrara en esta diligencia? **Chepo.** Haber Chepo, ¿sabes dónde vives actualmente? **Sí.** ¿Nos podrías decir tu domicilio? **En la colonia isidro Fabela unidad Barrientos veintiuno de marzo.** ¿Qué municipio es? **Tlalnepantla.** ¿Sabes la calle? **Sí.** ¿Cuál es el nombre de tu calle? **Tenancingo setenta y cuatro.** ¿Cómo es esa casa donde tu vives? **Hay una cocina chica y una recamara más grande donde van todas las cosas, las camas.** ¿Tienes camas ahí en tu cuarto? **Hay unas colchonetas.** ¿O sea no es una cama? **No, son colchonetas.** ¿En esas colchonetas quien duerme? **En una duermo yo, en una duerme mi hermana y en otra duerme mi mamá mi papá y mi hermana menor.** ¿O sea en esa casa vives con las personas que estás diciendo? **Sí.** ¿Cómo se llama tu mamá? **[REDACTED]** ¿Sabes cuantos años tiene tu mamá? **Treinta y tres.** ¿Y tu papá como se llama? **[REDACTED]** ¿Sabes cuantos años tiene tu papá? **Cincuenta y**

cuatro. ¿Y tus hermanas dijiste, como se llaman tus hermanitas? **Mi hermana mayor se llama (...) y la menor se llama (...).** ¿Qué edades tienes? **Mi hermana mayor tiene catorce y la menor tiene diez.** ¿Y tú vas a la escuela? **No.** ¿Sabes leer y escribir? **Sí.** ¿Por qué sabes leer y escribir si no vas a la escuela? **Porque mi mamá nos enseñó.** ¿Tu mamá a que se dedica? **Mi mamá trabaja en un puesto de comida.** ¿Y tu papá? **Es este guardia de seguridad, de este...** ¿Guardia de seguridad? **Sí.** ¿No sabes dónde trabaja? **Ah en el seguro social, en una clínica del seguro social.** ¿Y mientras ellos trabajan quien se queda en tu casa? **Mi hermana (...) es la que nos cuida.** ¿Tu hermana no va la escuela tampoco? **No.** ¿Tu otra hermana? **No.** ¿Ni tú? **No.** ¿Qué hacen ahí en la casa ustedes? **Nosotros hacemos el quehacer, limpiamos cosas.** ¿Quién hace la comida? **Mi hermana mayor.** ¿Y quién les da de comer? **Mi hermana mayor.** ¿Y cómo es tu papá contigo? **Mi papá conmigo me regaña me pega.** Como quien dice como puede ser, te pega, te regaña, ¿que más te hace? **Abusa de mí.** ¿Cómo ha abusado de tí? **A veces me ha tocado el pene, me ha tocado los dedos por atrás.** ¿Por atrás en dónde? **En el ano.** ¿Y que más te hace? **Me chupa el pene, se baja el pantalón y quiere que yo también le agarre el pene y se lo chupe.** ¿Y lo haces? **Sí.** ¿Qué más haces? **Es lo único.** ¿Y desde cuando haces esto que te dice tu papá? **Hace como un año y medio.** ¿Cómo sabes que hace un año y medio? **Porque me acuerdo que hace un año y medio.** ¿Por qué te acuerdas que hace un año y medio? **Yo tenía once años.** ¿Y ahorita cuántos años tienes? **Doce.** ¿Los cumpliste? **Es mi cumpleaños hasta el veinticinco de diciembre.** ¿Y a dónde naciste? **En Tijuana Baja California.** ¿Y las dos personas que me dices son tu mamá y tu papá? **Sí.** ¿Y luego esto que te hace tu papá, el abuso sexual que me dices como que te toca el ano, el pene y esas cosas, a donde lo hace? **A veces lo hace acostado en la cama dormido todavía o a veces lo hace en la cocina.** ¿Habías mencionado que no era una cama o si es cama? **No o sea así le digo yo.** ¿Así le dices tú a donde duermes pero no es una cama, es una que dijiste que era? **Una colchoneta.** A veces lo hace ahí y a veces lo hace en la cocina, ¿En qué parte de la cocina? **En la entrada de la cocina.** Cuando te hace este abuso que dices sexual, ¿Quién está ahí en ese momento? **Nadie.** ¿Nada más quien esta los dos? **Sí.** ¿Y tus hermanitas? **A veces salen con mi mamá o van al baño.** ¿Y es cuando él hace estas cosas contigo? **Sí.** ¿Y luego que te dice cuando haces esto? **Que no le diga a nadie.** ¿Tu mamá no sabe? **No.** ¿Nadie sabe? **No.** ¿Por qué no les dices? **Porque él dice que si les digo él me va a pegar a mí.** ¿Por eso no dices eso? **Sí.** ¿Y cuándo fue la última vez que te hizo esto? **El miércoles cinco.** ¿Por qué sabes que es cinco?



TRIBUNAL JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO

Porque era miércoles y estaba viéndolo en un programa y decía miércoles cinco. ¿En la televisión? Sí. ¿Y ese día como a qué horas eran? Eran como las once. ¿De ese cinco? Sí. Dices de hace unos días, ¿Sabes en qué mes estamos hoy? Sí. ¿Qué mes? Agosto. ¿De qué año? Dos mil quince. ¿Entonces qué fecha fue cuando te hizo esto? El cinco de agosto del dos mil quince. ¿Cuánto tiempo te tardó haciéndote esto tu papá? Como cinco minutos. ¿Y después que hace? Después ya nada más saca un líquido y lo echa en una bolsa y lo tira a la basura. ¿De dónde saca el líquido? Del pene. ¿Cuándo te hace que lo chupes, lo que mencionaste no que se lo chupas y te toca, después de que echa el líquido a una bolsa que hace con eso? Lo tira a la basura. ¿Y después que hace de que lo tira a la basura? Me dice que no le diga a nadie. ¿Y qué se queda haciendo? Ya se mete a su cama, ve la tele o algo. ¿Hace lo que acostumbra a hacer todos los días? Sí. ¿Y cuando llega tu mamá no le cuentas? No. ¿A tus hermanas? Mi hermana mayor lo sabe, no se lo digo directamente pero. ¿O sea no le dices directamente que te hace, pero que le cuentas? Que él hace cosas que no me gustan. ¿Pero no le explicas que, nada más le dices que no te gustan? Sí. ¿Y qué más sucedió, ya pasaron unos días y luego? Ya no lo volvió a hacer. ¿En dónde estás ahorita actualmente? En la calle que le dije hace rato. ¿Ya no vives ahí o sigues viviendo ahí? Ahí vivimos. Ahí viviste no, ahorita después de eso que paso, ¿sigues viviendo en esa casa con ellos con tus papas o ya no vives ahí? Ya no. ¿Cuándo te saliste de tu casa? El martes. ¿El martes, que fecha fue recuerdas? El martes once de agosto del dos mil quince. ¿A qué hora te saliste de tu casa? Faltaban veinte para las nueve. ¿Y con quien te saliste? Con mi hermana mayor. ¿Y porque te saliste de tu casa? Porque mi papá nos trataba con violencia. Y ya no te gusta eso, o sea nunca te ha gustado eso pero te lo has guardado, ¿te da miedo lo que pasa? Sí. ¿A nadie le has contado? No. ¿Después que te saliste de tu casa a donde fueron con tu hermana? Fuimos hasta la cerrada de Texcoco. ¿Ahí mismo esa cerrada de Texcoco queda cerca de tu casa? Sí. ¿Cómo llegaron ahí? Nada más llegamos caminando. ¿Y luego? Entonces llegamos y le pidió mi hermana a una señora que la deje hablar por teléfono y ahí llegó una señora que nos llevó a su casa y dijo que nos iba a ayudar y ya nos trajo aquí. ¿Es todo lo que quieres decir o quieres decir otras cosas que te sucedió con tu papa, es tu papa? No. ¿No es tu papá? No. ¿Porque no es tu papa, me acabas de decir que es tu papa, y ahora porque dices que no es tu papa? Nosotros le decimos papa. ¿Pero no es tu papá como sabes eso? Porque es lo dije a mi hermana yo escuche. ¿Qué le dijo a tu hermana? Que ella y yo



TRIBUNAL
DEL PODER
JUDICIAL

216

eramos de diferentes papás. ¿Tú hermana la más grande o la más chica? **La más grande.** ¿Y qué le dice tu mamá eso que dice tu papá o que te dijo tu hermana que le dijo que tu papá que no es su papá? **Cuando nosotros le preguntamos a mi mamá ella dice que es nuestro papá.** ¿Has visto algún día tu acta de nacimiento? **No.** ¿Nunca la has visto? **No.** Ahí dice quién es tu papa y donde naciste, no la has visto, ¿no sabes quien tiene esos papeles? **No.** ¿Tu mamá como es contigo? **Mi mamá es buena conmigo.** ¿Trabaja mucho tu mamá? **Va a pagar deudas.** O sea casi no está en tu casa, ¿no la ves desde a qué horas? **De las siete de la mañana a las cuatro y media de la tarde, ya regresa.** ¿Y tú papa? **Mi papá trabaja un día sí y un día no.** ¿Y cuando no trabaja que hace, esta todo el día en tu casa o se va? **Es cuando esta todo el día en la casa.** ¿Y es cuando hace todas esas cosas que me cuentas? **Sí.**

Entrevistas que fueron recabadas de acuerdo a lo establecido por los artículos 374 fracción II inciso a) del Código Penal vigente en la entidad y que demuestran que los menores a la inmediatez de los hechos, buscaron ayuda para terminar con los abusos físicos, psicológicos y sexuales que les eran impuestos por su padrastro, al que le guardaban miedo ante la asimetría de edad, conocimientos sexuales, así como de poder al ubicarlo como la pareja sentimental de su madre, por tanto son indicios preponderantes que respaldan la Teoría del Caso de Fiscalía.

Se suma a tales referencias, la declaración de [REDACTED] quien al respecto afirmó que el once de agosto el dos mil quince, los menores agraviados llegaron al domicilio de su vecina ubicado en cerrada de Texcoco, Colonia Isidro Fabela, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, resultando que ambos menores le comentaron que la persona que identificaba como su padre abusaba sexualmente de ellos, motivo por el cual se los llevó a su domicilio en donde les dio de cenar y le explicaron que su tutor abusaba de la niña desde tiempo atrás y comenzaba abusar del niño, por lo que al día siguiente, esto es, el doce de agosto del dos mil quince, se presentó ante la Licenciada Mónica, quien es agente de Ministerio Público de los Reyes Iztacala y le recomendó fueran al DIF para solicitar el asesoramiento correspondiente, por lo



UICIA...
UDIC...
A, MÉXICO

que al trasladarse a dicho lugar y entrevistarse con la Procuradora de la Defensoría del Menor y la Familia, Licenciada Nallely, es que le comentó lo sucedido y fue entonces que se trasladaron a domicilio donde se encontraban los menores para verificar su situación, por los menores y los presentaron ante el Agente del Ministerio Público de la manzana de Roma, en donde la menor narró que desde los cuatro años el acusado la tocaba y a partir de su primera menstruación, tenía relaciones sexuales con su padrastro, quien también abusaba del menor denunciante ya que le tocaba sus genitales así como se hacía tocar el pene por el pasivo.

Agrego la testigo, que era vecina de los menores quienes habitaban un cuarto en la [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] que recordaba que el señor que conocía como padre de los pasivos respondía al nombre de ALFONSO y la madre se llamaba KARINA, siendo que dichas personas no les daba permiso de salir, ya que la madre de los ofendidos era sumisa ante la presencia del acusado.

Testimonio que se concatena con los argumentos externados por [REDACTED]

[REDACTED] quien respondió a los cuestionamientos que las partes le formularon, estableciendo que el doce de agosto del dos mil quince, se encontraba laborando en las oficinas que le fueron proporcionadas, cuando llegó la señora VICTORIA quien le informó que tenía en su casa a una niña de catorce años y un niño de doce años, quienes se habían escapado de su hogar un día anterior para llegar a la casa de una de sus vecinas que se ubica en la colonia Isidro Fabela, fue entonces que ambos menores le comentaron que su padrastro abusaba sexualmente de ambos, por lo que se los llevó a su domicilio donde pasaron la noche, siendo que ese doce de agosto del dos mil quince, VICTORIA acudió ante el Ministerio Público en los Reyes Iztacala, quien la canalizó hasta el DIF; fue entonces que se trasladó con la señora VICTORIA hasta su domicilio y al verificar la presencia de los menores denunciantes, los llevo hasta la agencia del Ministerio Público

217

en donde se enteró que los pasivos no fueron registrados, no asistieron a escuela alguna y eran sometidos a maltrato físico, emocional así como a abusos sexuales por parte de su padrastro, por lo que su labor fue constatar dicha información y solicitó auxilio a las diversas Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de otras entidades, entre ellas, de Baja California, donde los menores afirmaron habían nacido, constatando que no estaban registrados aun cuando se verificó la existencia de una carta de alumbramiento de la persona que señalaban era su madre, por lo que se dio a la tarea de registrar a los menores denunciados a quienes tiene bajo su resguardo ante la solicitud que hizo ante la Representación Social.

Agregó la testigo, que la victima de sexo femenino afirmó que desde los tres años, su padrastro le realizaba tocamientos en su cuerpo y que entre los doce y trece años, esto es, cuando le llegó su primer menstruación, [REDACTED] la penetró (es decir, le introdujo el pene en su vagina en diversas ocasiones), circunstancia de la cual su madre tenía conocimiento; en tanto, el pasivo de sexo masculino señaló que su padrastro le tocaba su pene y hacía que le tocara y chupara su miembro viril, además de introducirle los dedos en el ano; circunstancia por la cual pasaron a los pasivos con el médico legista quien estableció que éstos se encontraban lastimados; motivos por los cuales presentó denuncia en contra del acusado [REDACTED] por el hecho delictivo de violación.

Declaraciones que ilustra a esta Unitaria, sobre la desesperación que presentaron los menores, para dejar el domicilio en donde vivían con su madre y hermana, con la finalidad de huir de los abusos a los que eran sometidos por parte de [REDACTED] luego entonces, los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED] son considerados como de oídas, por lo que detenta eficacia probatoria, convirtiéndose en indicios que respaldan la Teoría del Caso de Fiscalía.



JUICIA
JUDICIA
ELA, MÉXICO

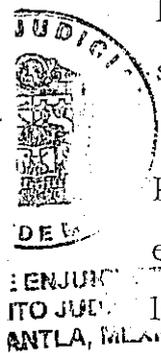
En respaldo a los argumentos de los menores se allegó la pericial en materia de Medicina Legal a cargo de **LORENA RODRIGUEZ SOLIS** quien concluyó que la menor del sexo femenino presentó un desgarró en himen a las siete en comparación con la carátula del reloj y que contaba el doce de agosto del dos mil quince, fecha en que fue examinada, con la edad de catorce años; en tanto, en relación al pasivo de sexo masculino, determinó que contaba con la edad clínica de doce años, sin lesiones que certificar.

Experticias, que si bien, evidencian que los menores al momento en que se les revisó por parte de médico legista adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales del Estado de México, no presentaron lesión alguna, lo cierto es que de dicha revisión se advierte que los menores comentaron como antecedente a la **[REDACTED]** sobre los abusos sexuales a los que fueron sometidos por **[REDACTED]** estableciéndose que no era la primera ocasión que su padrastro les imponía copula vía vaginal a la menor del sexo femenino, así como copula vía oral y anal al menor del sexo masculino, lo cierto es que no existió oposición de los pasivos para que se llevara a cabo estos actos, tomando en consideración que se trataba de la pareja sentimental de su madre quien los maltrataba físicamente, siendo por ello explicable que no presentaran lesión reciente compatible con la copula impuesta.

Máxime que se allegó a Juicio las experticias en materia de Psicología a cargo de **[REDACTED]** perito adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales del Estado de México, quien estableció en relación a la menor ofendida, realizó impresión psicológica, advirtiendo como antecedente que la menor señaló que desde que contaba con la edad de tres o cuatro años de edad, su padrastro la tocaba, le hablaba con groserías, le ordenaba que hiciera el quehacer de la casa y se le maltrataba; agregó que no asistía a la escuela y a la edad de doce años su padrastro empezó a ejercer abusos sexuales ya que empezó a penetrarla hasta el día once de agosto del dos mil quince, cuando narró la menor, que su

2188

padraastro le ordenó que bajara la cortina que dividía la cocina de la habitación donde se encontraban, por lo que una vez que entregó juguetes a su hermana y hermano para que no entraran a dicho lugar, fue que su agresor se desnudó, se puso un preservativo y le ordenó que ella se desnudara y toma su pene para introducirlo a la vagina, para después pedirle que se acostara boca arriba para nuevamente introducir su miembro viril a la vagina de la menor hasta que termina y saca el preservativo al que le hace un nudo, lo envuelve en un papel y le pide que lo tire, hecho que fue, ella siguió sus actividades de manera normal; es así que la menor le comenta que en virtud de que no era la primera ocasión que ocurrió y de que su hermano le comentó que su agresor también le hacía cosas feas que no le gustaban, que decidió huir en compañía de su hermano, por lo que al encontrar a una vecina que los lleva a su casa es que les dan de cenar y le cuentan lo ocurrido, siendo que al día siguiente su vecina los llevó al DIF.



Por lo que a través de la observación directa, la entrevista semi-estructurada y los test proyectivos que aplicó, pudo verificar que la menor sometida a la evaluación presentaba características asociadas con menores receptores de violencia sexual, considerando que el abuso sexual se da cuando a través de conductas agresivas un menor es obligado a estimular a un adulto o se le somete a penetración directa; por lo que la perito estableció como conclusiones que la ofendida presentó características de menores receptores de violencia sexual en donde existió asimetría de edad, asimetría de poder y asimetría de conocimientos y coerción.

En relación al menor del sexo masculino, adujo que la Representación Social le solicitó la impresión diagnóstica del mismo, al cual tuvo a la vista en entrevista estableció como antecedente que se encontraba en una situación de maltratado en su casa, siendo que a partir de los once años [REDACTED] abusó sexualmente de él, refiriendo tocamientos y estimulación de tipo oral, ya que su agresor le

pedía que le chupara su pene, refiriendo como la última vez el cinco de agosto del dos mil quince, cuando el acusado llamo al pasivo para solicitarle que le agarrara su pene para después pedirle que se lo chupara, fue entonces que le solicita se baje el pantalón y comienza a tener los mismos actos con él, esto es, que le chupa el pene al menor al momento que le toca sus glúteos y le introduce el dedo en el ano.

Destaco la perito, que el menor presentaba incertidumbre, agobio y temor a la figura que le representaba su agresor, motivo por el cual afirmó que le generaba la conducta regresiva como lo era el que se orinara, mostraba tristeza y agobio porque es un niño que no cuenta con recursos para salir de una relación estresante en conflicto como en la que se encontraba, por lo que presentaba indicadores de características de menores que habían sido receptores de violencia sexual, tales como tristeza, conductas regresivas, temor y ansiedad.

Concluyó que resulta relevante el considerar la existencia de la asimetría entre la edad del agresor quien contaba con la edad de cincuenta y cuatro años al momento de los hechos, en tanto, el pasivo, solo con la edad de doce años, además de asimetría de edad, existe asimetría de conocimientos ya que el menor no se encontraba escolarizado y por último asimetría de poder, ya que el agresor era reconocido en el núcleo familiar como el padre o padrastro, por lo que el menor seguramente se sintió coaccionado.

Impresiones diagnósticas que detenta eficacia probatoria y acreditan la afectación psicológica que presentaron los menores y que indudablemente son consecuencias de los hechos delictivos denunciados por cada uno de los ofendidos, por lo que dichas probanzas, también respaldan la Teoría del Caso de Fiscalía.

No demerita esta Juzgadora, el contenido de la entrevista de [REDACTED] madre de los menores denunciantes, quien si bien afirmó que no tenía conocimiento de los abusos sexuales que su pareja sentimental imponía a sus menores hijos; sin embargo, es evidente que [REDACTED] [REDACTED] acudió ante el agente del Ministerio Publico, a buscar a los menores, quienes declararon en contra de su pareja sentimental, a la que incluso la propia madre de los ofendidos señaló como una persona que los maltrataba físicamente, lo cual tampoco denunció, por lo que las referencias de los denunciantes menores de edad, se anteponen a los argumentos de [REDACTED]

Razonamientos que llevan a concluir a esta autoridad que la intervención de [REDACTED] en cada uno de los eventos delictuosos que se le atribuye, lo fue como **AUTOR MATERIAL, en términos de artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente**, que implicó que el acusado realizó todos los actos que trajeran como consecuencia la consumación del hecho delictivo de fecha cinco de agosto del dos mil quince, así como del evento delictuoso de fecha once de agosto del mismo año.

Se actualiza la existencia del **DOLO GENÉRICO**, en cada uno de los eventos delictivos, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 fracción I del Código Penal vigente en la entidad, ya que se infiere que al imponer copula vía vagina a la pasivo el once de agosto del dos mil quince, así como a imponer copula vía oral y anal al ofendido el cinco de agosto del mismo años, [REDACTED] [REDACTED] tenía voluntad de querer realizar tales actos, sabiendo que eran contrario a derecho: por lo que se aprecia en su persona la capacidad de culpabilidad al no estar inmerso en ningún presupuesto de inimputabilidad, conocimiento de la antijuricidad al no operar bajo ningún error de tipo o prohibición invencible, de tal suerte que le era exigible un comportamiento diverso conforme a las normas de convivencia social, por lo que consideramos que se actualiza



JUICIA
JUDICIA
LA, MÉXICO

que el hecho delictuoso en estudio que indudablemente es contrario a derecho, lo que implica que su conducta se considere **ANTI JURÍDICA**, dado que en razón de que no existe causa de justificación o exclusión del delito, de las hipótesis contenidas en el artículo 15 del Código Penal vigente, ni causa de inimputabilidad como ya se dijo, de acuerdo a las hipótesis establecidas en el artículo 16 del cuerpo de leyes en comento; es por lo tanto, que se le considera como **CULPABLE** de cada uno de los eventos delictivos, por ende, a nombre de la sociedad se le reprocha a [REDACTED] sus conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles, de fecha cinco y once de agosto del dos mil quince, respectivamente, declarándolo en este momento plenamente responsable en la comisión del hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRA)**, en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO**. Así como se le declara plenamente responsable de la comisión del hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRO)**, en agravio de **PERSONA DEL SEXO MASCULINO MENOR DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO**; y de acuerdo a lo que establece el artículo 383 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, se dicta en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA**.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. En cuanto a la punición que debe imponerse al sentenciado [REDACTED] [REDACTED] por los dos hechos delictivos

denominados VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRO), en agravio de PERSONA DEL SEXO MASCULINO MENOR DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO al tenor del artículo 273 párrafo primero y tercero y 274 fracción II del Código Penal, se debe determinar el QUANTUM JUSTUM de la pena que le corresponde, atendiendo a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad del sentenciado, es dable realizar el estudio del artículo 57 del Código Punitivo al tenor siguiente:



JUICIA...
JUDIC...
A, MÉXICO

A) **LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA.** De las constancias de autos, se advierte que se está en presencia de un delito de acción, de naturaleza dolosa, de resultado material y consumación instantánea, existiendo una clara asimetría de poder, edad y conocimientos sexuales sobre los menores, sobre los cuales ejercía la figura de padre o padrastro. **Factores que le perjudican al acusado.**

B) **LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO Y EL PELIGRO AL QUE SE EXPUSO AL OFENDIDO:** La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado se considera de relevante intensidad, dos menores de edad a quienes se les consideran pasivos, fueron violentados de manera física, psicológica y sexual, a más de que el día de hoy no cuenta con ningún hogar, ya que se encuentran a disposición de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, quienes no cuenta con recursos para sobrevivir, por lo que se transgredió el bien jurídico penalmente protegido y es evidente que se logró evidenciar la afectación psicológica que la menor presentó. **Factor que le perjudica al justiciable.**

C) **LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO U OCASIÓN DEL HECHO REALIZADO:** Las mismas quedaron descritas en el cuerpo del presente fallo. Factor que no se toma en consideración para evitar una reclasificación.

D) **LA FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO SU CALIDAD Y LA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO:** La intervención del acusado en cada uno de los hechos delictivos que se le atribuyen lo fue como automotor material al realizar todas las acciones que consumaron los dos eventos delictivos. **Factor que le perjudica.** Asimismo se estima que el sentenciado detentó calidad específica en relación a los menores ya que era concubino de su madre, por lo tanto ambos menores ofendidos son considerados como sus hijastros. **Factor que le perjudica al activo, sobre todo porque se considera que el agresor era familiar cercano a la pasivo.**

TRIBUNAL
DEL DISTRITO
TLALNEPANTLA

E) **LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR:** Fueron proporcionadas por [REDACTED] sin apodo conocido; Nacionalidad [REDACTED] originario de [REDACTED], domicilio: [REDACTED] cuenta con [REDACTED] años de edad, ya que nació el [REDACTED] estado civil [REDACTED] religión: [REDACTED] sabe leer y escribir ya que curso y concluyó [REDACTED] Ocupación: [REDACTED] lugar de trabajo: [REDACTED]

[REDACTED] con percepción económica de [REDACTED], con [REDACTED]

económicos; no afecto al tabaco comercial, no afecto a las drogas o enervantes, con parentesco con los pasivos ya que afirmó que es su padrastro. No tiene ingresos anteriores a prisión, no pertenece a grupo indígena.

Factores que les perjudican en razón a que de acuerdo con su edad, es una persona mayor que sabe las consecuencias de su actuar. Resultando que en relación a los motivos que lo impulsaron a delinquir se advierte que lo fue para satisfacer su libido, al imponerle copula vía vaginal a su hijastra y copula vía oral y anal a su hijastro.

Factor que le perjudica.

F) EL COMPORTAMIENTO POSTERIOR DEL SENTENCIADO CON RELACIÓN AL DELITO COMETIDO:

Se presume que el comportamiento externado por [REDACTED] con posterioridad al evento delictivo, ha sido adecuado ya que cumplió con todas las obligaciones inherentes al proceso. **Factor que le beneficia.**

G) CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES DEL SUJETO ACTIVO:

Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraban el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; apreciándose del desfile probatorio que el acusado no dijo tener adicciones y por ende debe considerarse que al momento en que ocurrió el evento delictivo se encontraba en estado psicofísico normal. **Factor que le perjudica ya que debió reprimir su comportamiento ilícito, a sabiendas que se encontraba dentro de un núcleo familiar que debía proteger para que existiera un**



JUICIAMIENTO
JUDICIAL
LA, MEXICO

32

33

debido desarrollo psicosexual de los dos menores afectados.

H) **CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO:** se considera al que se juzga, como delincuente primario, ya que en autos no obra elemento de convicción que pruebe lo contrario, debiendo estar a lo más favorable al reo. **Factor que le favorece**

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los fines individual y general (de prevención), de la pena sobre el obrar del delincuente mediante el sufrimiento que contiene la misma a efecto de que se aparte del delito en el porvenir y sobre todo a su reinserción social; se estima que el grado de culpabilidad del sentenciado [REDACTED] es de **EQUIDISTANTE BAJO**, que a razón del contenido del artículo 273 párrafo primero y tercero del Código Penal vigente en la época de los hechos arroja las siguientes penas por cada uno de los hechos:

- **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias y que deberá computarse a partir del día treinta de **dieciséis de agosto del dos mil quince**, en que fue ingresado al Centro Preventivo y de Readaptación Social
- **MIL CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA Y ÉPOCA DE LOS HECHOS, QUE A RAZÓN DE SETENTA PESOS 10/100 M.N.**, arroja la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.**

Penas a las que se suman en términos del artículo 274 fracción II del Código Penal vigente en la entidad, las siguientes sanciones por cada uno de los hechos delictivos:

- **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de

Videos
Prisión
Medio



V

Sentencias y que deberá computarse a partir del día treinta de **dieciséis de agosto del dos mil quince**, en que fue ingresado al Centro Preventivo y de Readaptación Social

- **CINCUENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA Y ÉPOCA DE LOS HECHOS, QUE A RAZÓN DE SETENTA PESOS 10/100 M.N.**, arroja la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.**

Penas que en suma hacen un total por cada uno de los hechos delictivos que se le atribuyen al Sentenciado [REDACTED]

- **VEINTIÚN AÑOS DE PRISIÓN**, que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias y que deberá computarse a partir del día treinta de **dieciséis de agosto del dos mil quince**, en que fue ingresado al Centro Preventivo y de Readaptación Social
- **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA Y ÉPOCA DE LOS HECHOS, QUE A RAZÓN DE SETENTA PESOS 19/100 M.N.**, arroja la cantidad de **OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.**

Cantidad que deberá hacerse efectiva a favor del Fondo de Procuración y Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, y en caso de insolvencia económica, deberá sustituirse por **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** jornadas de trabajo a favor de la comunidad; para el caso de insolvencia e incapacidad física probada, deberá sustituirse por **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** días de confinamiento, que deberá ser regulado por el Órgano Ejecutor de las Sentencias.



JICIAZMTO
IDICIA DE
MEXICO

Tomando en consideración que nos encontramos ante concurso de delitos real, con fundamento en lo establecido por el artículo 68 del Código Penal vigente, es procedente sumar las penas por cada uno de los hechos delictivos, para hacer un total de:

- **CUARENTA Y DOS AÑOS DE PRISIÓN**, que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias y que deberá computarse a partir del día treinta de **dieciséis de agosto del dos mil quince**, en que fue ingresado al Centro Preventivo y de Readaptación Social
- **DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA Y ÉPOCA DE LOS HECHOS, QUE A RAZÓN DE SETENTA PESOS 10/100 M.N.**, arroja la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.**

Cantidad que deberá hacerse efectiva a favor del Fondo de ^{TRIBUTOS} Procuración y Administración de Justicia del Poder Judicial del ^{DEL} Estado de México, y en caso de insolvencia económica, deberá ^{TLA...} sustituirse por **DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO** jornadas de trabajo a favor de la comunidad; para el caso de insolvencia e incapacidad física probada, deberá sustituirse por **MIL SEISCIENTOS VEINTE** días de confinamiento, que deberá ser regulado por el Órgano Ejecutor de las Sentencias.

Tomando en consideración que al sentenciado [REDACTED] [REDACTED] se le ha impuesto una pena de prisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, se le condena por el mismo plazo de la pena privativa de libertad a la **SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y LOS DE TUTELA, CURATELA, APODERADO, DEFENSOR, ALBACEA, PERITO**

INTERVENTOR DE QUIEBRA, ARBITRO Y REPRESENTANTE DE AUSENTES, de los que quedará rehabilitado sin necesidad de declaratoria judicial al concluir aquella.

Precisando que la suspensión de los derechos políticos que nos ocupa, es precisamente a la que se contrae la fracción I del artículo 43 del Código Penal vigente en la entidad, esto es, la que por ministerio de ley resulta como consecuencia necesaria de la misma, pues con fundamento también en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos se suspenden durante la extinción de una pena corporal, como lo es en el caso que nos atañe. Lo anterior en virtud de que tal suspensión no es parte de la condena impuesta, sino más bien, una consecuencia legal de la pena privativa de libertad, por lo que resulta irrelevante que el Ministerio Público no lo haya solicitado, ello en virtud de que ésta debe decretarse en forma oficiosa, tal como se indicó por ministerio de ley, correspondiendo a este órgano jurisdiccional indicar a qué derecho se contrae la misma.



NO SE CONCEDE BENEFICIOS O SUSTITUTIVO LEGAL ALGUNO, al no cumplirse los requisitos para ello, de conformidad con los artículos 58, 70, 70 bis y 71 del Código Penal, ya que basta destacar que dichos preceptos en unión del numeral 69 del ordenamiento legal invocado prohíben expresamente la procedencia del otorgamiento de dichas prerrogativas en tratándose de un hecho como el que se ha juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 27 y 29 del Código Penal, se condena al sentenciado al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, a favor de cada uno de los ofendidos de identidad reservada, por la suma de **SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.** correspondiente a mil días multa que es la pena máxima contenida en el primero de los numerales ya citados, a razón del salario mínimo general

vigente en esta zona económica. Por lo que en suma por cada uno de los hechos delictivos, se le condena al sentenciado al pago de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.** Lo anterior al considerar las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente, pero sobre todo al tomarse en cuenta las repercusiones del delito sobre las víctimas, siendo estas de índole psicológico como es la ansiedad, estrés y sobre todo la afectación que sufre por que fue un hecho delictivo que se dio en el seno familiar, porque su agresor es su padrastro, es que debe imponerse la sanción máxima para reparación del daño moral. Sirve de apoyo al presente caso, la tesis de jurisprudencia de la décima época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III. Tesis: I.6o.C.11 C (10a.). Página: 1949, cuyo título y contenido dicen:

DAÑO MORAL. EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, DEBE FIJARSE NO SÓLO CON UNA CANTIDAD POR ESE CONCEPTO, SINO TAMBIÉN DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS CONSECUENCIAS DE ORDEN INMATERIAL QUE SUFRIERON LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES. Aun cuando es verdad que con el pago de la indemnización por daño moral no se logra la reparación total de los derechos lesionados ni el dolor causado, debe procurarse que la indemnización pecuniaria que se fije sea digna y suficiente para proporcionar a las víctimas satisfactores que sean de utilidad para sanar los daños morales que hubieren sufrido a consecuencia del ilícito cometido en su perjuicio. Así, una vez comprobados los daños sufridos por aquéllas y sus familiares, la violación a la integridad psíquica y moral de ambos trae como consecuencia, la indefectible obligación de procurar de forma inmediata, adecuada y efectiva, la reparación de los daños morales e inmateriales que se les causaron, lo cual no se logra únicamente con la fijación de una cantidad por concepto de indemnización por daño moral, sino que es necesario considerar, además, las graves circunstancias del daño ocasionado, la intensidad de la afectación que lo produjo, el cambio en las condiciones de existencia de la víctima y sus familiares, las comprobadas afectaciones a la integridad personal de los familiares y las restantes consecuencias de orden inmaterial que sufrieron.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 284/2013. Ciria

Althair Naholy Corral Castañeda y otros. 6 de
septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente:
Ismael Hernández Flores. Secretaria: Rebeca Rosales
Zamora.

No se hace pronunciamiento alguno sobre el pago de la
REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL al no solicitarlo el Agente
del Ministerio Público.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Código
Penal vigente en el Estado de México, **se condena** a [REDACTED]
[REDACTED], a una medida de seguridad como es la
AMONESTACIÓN PÚBLICA para que no reincida, advirtiéndole y
explicándole las consecuencias del delito que cometió,
exhortándole a la enmienda y debiéndole prevenir de las penas
que se le impone a los reincidentes.

Hágase saber a las partes, el derecho y término de diez días para
interponer recurso de apelación que les concede la ley, en caso de
que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su
oportunidad, realícese los cómputos para establecer los plazos
respectivos.

En términos del artículo 445 de la ley adjetiva de la materia,
remítase copia autorizada de la **sentencia firme** a la Dirección
General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de
Sentencias para su cumplimiento y al Instituto de Servicios
Periciales del Estado de México para su registro. Se instruye al
Administrador de este Juzgado, realice los registros
correspondientes en el sistema propio de este Tribunal, de
conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196
de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por
los artículos 20 fracción VII apartado A de la Constitución Política
Federal; 382, 383, 384 y 385 del Código Adjetivo del Fuero,
Materia y Sistema, así como por el artículo 191 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado de México; se:

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] de generales conocidos, **SÍ** es Penalmente Responsable en la comisión del hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRA)**, en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO MENOR DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO**, ilícito previsto y sancionado por los numerales 273 párrafo primero, tercero, quinto así como 274 fracción II, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, así como 11 fracción I inciso c) del Código Penal.

SEGUNDO. **ALEJANDRO CARDIEL CORTES** de generales conocidos, **SÍ** es Penalmente Responsable en la comisión del hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRO)**, en agravio de **PERSONA DEL SEXO MASCULINO MENOR DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO**, ilícito previsto y sancionado por los numerales 273 párrafo primero, tercero, quinto así como 274 fracción II, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, así como 11 fracción I inciso c) del Código Penal.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, a efecto de resarcir el orden social infringido y en cumplimiento a los principios generales y especiales de la prevención del delito, se dicta en contra de [REDACTED] **SENTENCIA CONDENATORIA**, por los dos hechos delictivos denominados

VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE PERPETRARSE POR CONCUBINO EN CONTRA DE HIJASTRA E HIJASTRO, RESPECTIVAMENTE), en agravio de DOS MENORES DE QUINCE AÑOS, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD SE RESERVAN AL TENOR DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C) FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, imponiéndose las siguientes penas:

- CUARENTA Y DOS AÑOS DE PRISIÓN que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias y que deberá computarse a partir del día dieciocho de agosto del dos mil quince.
- DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA Y ÉPOCA DE LOS HECHOS, QUE A RAZÓN DE SETENTA PESOS 10/100 M.N, arroja la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.

Cantidad que deberá hacerse efectiva a favor del Fondo de Procuración y Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, y en caso de insolvencia económica, deberá sustituirse por **DOS MIL TRESCIENTAS CUATRO** jornadas de trabajo a favor de la comunidad; para el caso de insolvencia e incapacidad física probada, deberá sustituirse por **MIL SEISCIENTOS VEINTE** días de confinamiento, que deberá ser regulado por el Órgano Ejecutor de las Sentencias.

CUARTO. SE CONDENA AL SENTENCIADO LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y LOS DE TUTELA, CURATELA, APODERADO, DEFENSOR, ALBACEA, PERITO INTERVENTOR DE QUIEBRA, ARBITRO Y REPRESENTANTE DE AUSENTES.

QUINTO. SE CONDENA AL SEÑOR [REDACTED] AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CORRESPONDIENTE A MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA UNA DE LAS VICTIMAS MENORES DE EDAD, haciendo

un total de **DOS MIL DÍAS MULTA**, que hace un total de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100**, que deberá hacerse efectiva a favor del representante de los menores ofendidos.

SEXTO. NO SE CONCEDE BENEFICIO NI SUSTITUTIVO PENAL AL SENTENCIADO [REDACTED] por las razones establecidas en el apartado correspondiente.

SÉPTIMO. AMONÉSTESE EN AUDIENCIA PÚBLICA AL SENTENCIADO [REDACTED]

OCTAVO. Remítase copia simple de la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México y una vez que cause ejecutoria la sentencia explicadas, remítase copia autorizada a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias del Distrito Judicial de Tlalnepantla para su cumplimiento y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México para su registro.

NOVENO. Se hace saber a las partes que cuentan con un plazo de diez días hábiles para recurrir en apelación esta resolución, notifíquese a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia (DIF) de Tlalnepantla, Estado de México, quien detenta la calidad de representantes de los menores.

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A LAS PARTES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTA DILIGENCIA, RESOLVIENDO LA LICENCIADA ALHELI SEGURA ROCHA, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO, ORDENADO SEA GLOSADA LA PIEZA ESCRITA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A LA CAUSA PENAL 117/2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ALHELI SEGURA ROCHA.